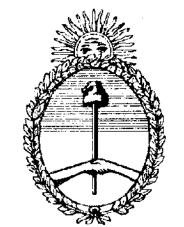
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.675

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

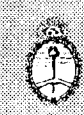
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

GAS NATURAL

Decreto 558/97

Adjudícase la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Chaco, Formosa, Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Bs. As., 19/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-000251/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992 y Nº 853 de fecha 22 de junio de 1995, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 452 del 11 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley regula las concesiones respecto del Servicio Público de Distribución de Gas y dispone el marco regulatorio para la actividad de distribución de gas por redes.

Que el Decreto Nº 853 de fecha 22 de junio de 1995, dispuso la convocatoria a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 de fecha 15 de mayo de 1996, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la misma.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 452 de fecha 11 de abril de 1997, convalidó las Circulares Modificatorias Nros. 1 a 17 y las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2, emitidas por el COMITE LICITADOR, creado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 de fecha 15 de mayo de 1996.

Que de este modo ha quedado convalidado por el órgano competente las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio y las pautas tarifarias.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del COMITE LICITADOR oportunamente designado para tal fin, el que en tal carácter preadjudicó mediante la Resolución COMITE LICITADOR Nº 4 del 26 de mayo de 1997 la oferta presentada por el Consocio integrado por las Empresas GASEBA SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico GAZ DE FRANCE, GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico GAZ DE FRANCE, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, EMPRIGAS SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico ROGGIO.

Que el Pliego de Bases y Condiciones prevé que debe otorgarse al postulante que realice la oferta más conveniente la licencia mediante la cual se lo habilite para la prestación del servicio público de distribución de gas en la zona comprendida por las provincias mencionadas.

Que durante la ejecución de la Licencia, la misma será regulada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) conforme las normas y principios de la Ley Nº 24.076 y sus normas complementarias, respetándose las particularidades que constan como cláusulas especiales de esta Licitación y toda otra norma del Plexo Contractual integrado por el Pliego y sus Anexos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ha tomado la debida intervención en el proceso licitatorio conforme a lo normado por el Decreto Nº 853 de fecha 22 de junio de 1995.

Que resulta aconsejable incluir a la Sociedad Licenciataria en la reglamentación prevista por el artículo 2º del Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992.

Que el consorcio mencionado, suscribió con el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Contrato de Licencia contenido en el Plexo Contractual.

Que por tanto corresponde el dictado del acto pertinente para el otorgamiento de la Licencia.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4º de la Ley Nº 24.076.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES al Consorcio integrado por GASEBA SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico GAZ DE FRANCE, GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico GAZ DE FRANCE, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, EMPRIGAS SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico ROGGIO.

Art. 2° — Otórgase a la DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de sociedad formada por los preadjudicatarios de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, la licencia para la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, CORRIENTES y MISIONES. El plazo de la licencia es de TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, sin perjuicio de la renovación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 3° — Apruébanse por el presente los instrumentos suscriptos, por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en relación a esta Licencia, los que en fotocopia autenticada como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4° — Inclúyese a la Sociedad Licenciataria en la reglamentación prevista en el artículo 2° del Decreto N° 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992.

Art. 5° — Notifíquese al Consorcio integrado por GASEBA SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico GAZ DE FRANCE, GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico GAZ DE FRANCE, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, EMPRIGAS SOCIEDAD ANONIMA - Conjunto Económico ROGGIO, a DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: DE LOS INSTRUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE DECRETO COMO ANEXO I, SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION DEL ANEXO "B" —LICENCIA DE DISTRIBUCION— DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, EL SUBANEXO II —REGLAMENTO DEL SERVICIO— Y EL SUBANEXO III —TARIFAS—. ASIMISMO, SE HACE SABER QUE LA RESTANTE DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767, CAPITAL FEDERAL).

ANEXO "B"

Licencia de Distribución

SUBANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO

CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO N°	DISPOSICIONES
1	Ambito de Aplicación
2	Definiciones
3	Reglas de Alcance General
4	Especificaciones de Calidad
5	Obtención del Servicio
6	Extensiones de Cañerías
7	Conexiones del Servicio
8	Medición y Equipos de Medición
9	Cargos a pagar
10	Características del servicio
11	Causas de suspensión o terminación
12	Restricción o interrupción
13	Instalación del Cliente
14	Lectura de medidores y facturación
15	Reclamos por errores de facturación y otros
16	Acceso no discriminatorio
17	Requisitos para el servicio de transporte
18	Recargos por costos de servidumbres
19	Servicios a grandes usuarios y a estaciones GNC conectados a subdistribuidores
20	Contratos preexistentes

EMITIDO POR: **VIGENCIA:**
EMITIDO EL:

1. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios prestados por la Distribuidora de conformidad con sus Tarifas y Condiciones Especiales de los Servicios presentados ante, y autorizadas por la Autoridad Regulatoria.

2. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados definidos a continuación:

(a) "10^3 m^3": 1000 metros cúbicos de gas.

(b) "Ajustes de Tarifas": El conjunto de las diferentes clases de ajustes de tarifas establecidas en el punto 9 de la Licencia.

(c) "Año Contractual": Un período de 12 meses consecutivos comenzando el 1° de mayo de cualquier año calendario y finalizando el 30 de abril del año calendario inmediato siguiente.

(d) "Autoridad Regulatoria": El Ente Nacional Regulador del Gas o cualquier autoridad regulatoria o gubernamental que en adelante lo reemplace.

(e) "Caloría": La cantidad de calor necesaria para elevar en un grado centígrado (1° C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentre a quince grados centígrados (15° C) a la presión de 1,01325 Bar (101,325 Kilopascales).

(f) "Cantidad Contratada": La cantidad máxima de gas especificada en el Contrato que la Distribuidora se obliga a estar en condiciones de transportar y entregar al Cliente en un área de entrega especificada o a un punto o puntos de entrega específicos.

(g) "Cañerías de Distribución": La red de cañerías de distribución con la cual se conectan las instalaciones de los Clientes.

(h) "Cliente": Cualquier persona física o jurídica que solicite o utilice el servicio de provisión y/o venta, de transporte o de almacenaje brindado por la Distribuidora en un lugar determinado o en varios lugares.

(i) "Conexiones del Servicio": La tubería que transporta Gas desde la cañería principal de distribución hasta el medidor de consumos, excluida la válvula reguladora de presión. Si el medidor de consumos se encontrara dentro del límite de la propiedad del Cliente, la responsabilidad de la Distribuidora entre éste y el medidor, se limita al mantenimiento de sus instalaciones.

(j) "Consumidor": Es aquel Usuario que adquiere el Gas para consumo propio mediante medidor individual.

(k) "Contrato": Un contrato de servicio conforme al modelo adjunto a las Condiciones Especiales del presente Reglamento, o cualquier otro Contrato entre la Distribuidora y un Cliente, conforme al modelo presentado ante la Autoridad Regulatoria.

(l) "Decretos Reglamentarios": Son los decretos reglamentarios de la Ley N° 24.076.

(m) "Día": Un período de veinticuatro (24) horas consecutivas comenzando a las 06.00 hora local en el Punto de Entrega.

(n) "Distribuidora": Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A.

(o) "Estación GNC": Una persona física o jurídica que expende gas natural comprimido para su uso como combustible para automotores, y cuenta con un medidor individual separado.

(p) "Firme" o no "Interrumpible": Una característica del servicio brindado a los Clientes de acuerdo con las Condiciones Especiales o contratos aplicables que no prevé interrupción, salvo en casos de una emergencia o Fuerza Mayor, o por las razones enumeradas en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento.

(q) "Fuerza Mayor": Lo dispuesto por los artículos 513 y 514 del Código Civil y lo establecido en el Pliego.

(r) "Gas": Significa Gas Natural procesado o sin procesar, Gas Natural que habiéndose licuificado se encuentra vaporizado, gas manufacturado, Gas Licuado de Petróleo (GLP), o combinaciones de estos gases, mezclado o no con aire, en un estado apto para ser inyectado en redes de distribución.

(s) "Gas Licuado de Petróleo (GLP)": Significa Propano y/o Butano mezclado o no con hidrocarburos superiores gaseosos a presión atmosférica, en un estado indiluido, apto para ser inyectado en redes de distribución.

(t) "Gas Natural (GN)": Conjunto de hidrocarburos gaseosos compuestos esencialmente por Metano, obtenido en la explotación de yacimientos.

(u) "Gas Natural Comprimido (GNC)": Significa Gas Natural almacenado y/o transportado a una presión máxima de 200 bar, o a una superior autorizada por normas oficiales, a temperatura ambiente y apto para ser inyectado en redes de distribución.

(v) "Gran Usuario": Un Cliente que no utiliza el Gas para Usos Domésticos y que no es una Estación GNC, ni un Subdistribuidor, siempre que haya celebrado un Contrato de Servicio de Gas que incluya una cantidad mínima diaria contractual de 10.000 m^3 en los casos de Clientes sujetos a las Condiciones Especiales de los Servicios FD o FT, o para el caso de los Clientes sujetos a las Condiciones Especiales de los Servicios ID o IT una cantidad mínima anual de 3.000.000 m^3 y un plazo contractual no menor a doce meses en todos los casos.

(w) "Interrumpible": Una característica del servicio brindado de acuerdo con las Condiciones Especiales o Contratos aplicables, que prevé y permite interrupciones mediante el correspondiente aviso de la Distribuidora al Cliente.

(x) "Invierno" o "Período Invernal": El período de cinco meses consecutivos que comienza el 1° de mayo de cada año calendario y finaliza el 30 de septiembre del mismo año calendario.

(y) "Kilocalorías" o "Kcal": 1.000 Calorías.

(z) "Licencia": La licencia de Distribución de Gas por Redes aprobada por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y otorgada, a la Sociedad Distribuidora de Gas NEA Mesopotámica S.A., por el Poder Ejecutivo Nacional a través del decreto de adjudicación.

(aa) "Mes": Un período que comienza a las 06.00 hora local, en el Punto de Entrega, el primer día del mes calendario inmediato al siguiente.

(bb) "Metro Cúbico" o "Metro Standard": El volumen de Gas que ocupa un metro cúbico, cuando tal Gas se encuentra a una temperatura de quince grados centígrados (15° C), y a una presión de 101.325 Kilopascales absoluta.

(cc) "Período de Facturación": El período establecido en el artículo 14 **(i)** de las Condiciones Generales o en el Contrato respectivo que indica la frecuencia en la que se emitirán las respectivas facturas.

(dd) "Puntos de Entrega": Significa los puntos de las instalaciones de recepción utilizadas por el Cliente o por un tercero que actúe por cuenta del Cliente, donde el Gas es entregado por la Distribuidora según se acuerde en un Contrato de Servicio.

(ee) "Puntos de Recepción": Significa en los casos en que el Cliente compra directamente al Productor, **(i)** cuando el Transporte es contratado por el Cliente con un Transportista, los puntos de interconexión entre, el Sistema de Transporte y las instalaciones de la Distribuidora donde el Gas es recibido por la Distribuidora y **(ii)** cuando el Transporte es contratado por la Distribuidora, los puntos donde la Distribuidora o un tercero actuando por cuenta de ésta recibe el gas para su transporte.

(ff) "Reglamentaciones": Las normas, resoluciones y órdenes emitidas por la Autoridad Regulatoria que resulten aplicables a la Distribuidora o a los servicios que presta.

(gg) "Reglamento": El "Reglamento del Servicio" prestado a la Autoridad Regulatoria que incluye a las Condiciones Generales Especiales del Servicio y los Modelos de Contratos de Servicio de Gas, y sus modificaciones aprobadas por la Autoridad Regulatoria.

(hh) "Servicio Residencial": Servicio con medidor individual separado para usos domésticos no comerciales. Los consumos para usos domésticos de equipos comunes al Consorcio o a los condóminos en los inmuebles de propiedad horizontal o en condominio, deberán contar con medidor individual separado.

(ii) "Servicio General": - "G" - El servicio para usos no domésticos (excluyendo Estaciones GNC y Subdistribuidores) en donde el Cliente habrá celebrado un Contrato de Servicio de Gas conteniendo una cantidad contractual mínima la cual en ningún caso será inferior a 10^3 m^3 por *día, durante un período no menor a un año.*

(jj) "Servicio General": -"P" - El servicio para usos no domésticos (excluyendo Estaciones GNC y Subdistribuidores) en donde el Cliente no tendrá una cantidad contractual mínima y no es atendido bajo un Contrato de Servicio de Gas.

(kk) "Sistema de Transporte": Es un sistema de gasoductos, primordialmente de alta presión operado por un transportista.

(ll) "Subdistribuidor": Un Cliente u Operador que opera cañerías de Gas que conectan el sistema de distribución de una Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

(mm) "Sub-zona": Las zonas geográficas delimitadas en la Tarifa.

(nn) "Tarifa": Es la lista de precios que cobra la Distribuidora por sus servicios comprendidos en el Reglamento establecidos inicialmente en el SubAnexo III de la Licencia y las modificaciones a los mismos efectuadas conforme a la Licencia.

(oo) "Transportador de Gas": Toda persona que brinde servicios de transporte de gas, sin utilizar un sistema de gasoductos.

(pp) "Transportista": Es la Licenciataria del Servicio de Transporte.

(qq) "Usos Domésticos": Aquellos usos no comerciales de Gas que son típicos de una vivienda de familia única, departamentos, pisos o pensiones, o sus partes comunes. Dichos usos incluyen pero no están limitados a, cocinar, calentar agua, secar ropa, calefaccionar la casa y utilizar aire acondicionado.

(rr) "Usuario Residencial": Es un Usuario del Servicio Residencial.

(ss) "Verano" o "Período Estival": El período de siete meses consecutivos que comienza el 1° de octubre de cualquier año calendario y finaliza el 30 de abril del año calendario inmediato siguiente.

3. REGLAS DE ALCANCE GENERAL

(a) Presentación y envío de la Tarifa y del Reglamento

Se ha presentado una copia del presente Reglamento y de la Tarifa a la Autoridad Regulatoria y se han enviado copias para su difusión en las oficinas de la Distribuidora.

(b) Aplicación de Condiciones Especiales y Contratos de Servicio

Las presentes Condiciones Generales rigen para todas las Tarifas y forman parte de todos los Contratos de Servicio para el suministro de Gas a menos que sean específicamente modificadas por las Condiciones Especiales aplicables, o por términos especiales escritos en un Contrato de Servicio y que forman parte del mismo.

La omisión de la Distribuidora en hacer cumplir cualquier disposición, términos o condiciones estipulados en el presente Reglamento no se considerará como una renuncia a exigir su cumplimiento en lo sucesivo.

Las disposiciones del presente Reglamento **serán aplicables en general a los servicios de distribución de gas propano indiluido por redes,** y a los servicios de los Subdistribuidores salvo disposición en contrario por parte de la Autoridad Regulatoria.

(c) Facultades de los Representantes

Ningún representante de la Distribuidora o esta misma podrá modificar cualquier disposición contenida en este Reglamento, sin previa autorización de la Autoridad Regulatoria.

Ninguna modificación de los términos y condiciones de cualquier Contrato de Servicio tendrá vigencia salvo mediante la celebración de un nuevo Contrato de Servicio.

(d) Revisión del Reglamento y las Tarifas

El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora. Las Tarifas correspondientes a los servicios de la Distribuidora se modificarán según lo establecido en la Licencia. Todos los Contratos de Servicio se aceptan con sujeción a las reservas precedentes, siéndoles aplicables todas las modificaciones a partir de la fecha de su respectiva vigencia.

4. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

GAS NATURAL

(a) Poder Calórico

El poder calórico superior mínimo del Gas a ser entregado por la Distribuidora será de 8.850 Kcal/m^3.

El poder calórico máximo del Gas a ser entregado por la Distribuidora será de 10.000 Kcal/m^3.

(b) Impurezas

El Gas a ser entregado por la Distribuidora:

(i) Estará libre (a la presión y temperatura corrientes en el gasoducto del Transportista) de arena, polvo, goma, aceites, hidrocarburos licuables a temperaturas superiores a diez grados centígrados bajo cero (-10° C) a cinco mil quinientos (5.500) Kpa absoluta, impurezas, otras sustancias indeseables que pudieren ser separadas del gas, y otros sólidos o líquidos que lo tornarían no comerciable o causarían daño o interferirían con la correcta operación de las tuberías reguladores, medidores y otros dispositivos a través de los cuales fluye; y no contendrá sustancia alguna no contenida en el gas en el momento de su producción, con excepción de los restos de aquellos materiales y productos químicos necesarios para el transporte y entrega del Gas y que no provoquen en el mismo una imposibilidad de cumplir las especificaciones de calidad establecidas por el presente.

(ii) No contendrá más de tres (3) miligramos de sulfuro de hidrógeno por metro cúbico ni más de quince (15) miligramos de azufre entero total por metro cúbico de Gas, según lo determinado por los métodos standard de verificación.

(iii) No contendrá más de un 2 por ciento (2 %) por volumen de dióxido de carbono, y una cantidad de inertes totales de no más de un 4 por ciento (4 %).

(iv) Estará libre de agua en estado líquido, y contendrá no más de sesenta y cinco (65) miligramos de vapor de agua por metro cúbico de Gas, en condiciones standard.

(v) No superará una temperatura de cincuenta grados centígrados (50° C).

(vi) Las partículas sólidas no superarán 22,5 Kg/mm de m^3, con un tamaño superior a 5 micrones.

(vii) Las partículas líquidas no sufrirán los 100 litros/MM de m^3.

PROPANO COMERCIAL y/o BUTANO COMERCIAL y/o sus mezclas

Las especificaciones de calidad se regirán por las Normas GE N° 1-106 de GAS DEL ESTADO o las que en el futuro emita la Autoridad Competente.

Odorización

El Gas entregado por la Distribuidora será odorizado cuando sea requerido en virtud de las reglamentaciones de seguridad aplicables. La odorización por parte de la Distribuidora de ser requerida por las leyes o reglamentaciones aplicables, no se interpretará como que interfiere con la comerciabilidad del gas entregado.

Incumplimiento de Especificaciones

Si el gas entregado por la Distribuidora no se ajustara en cualquier momento a cualquiera de las especificaciones estipuladas en este Reglamento, entonces contra notificación dada por el Cliente a la Distribuidora el Cliente podrá, a su opción, rehusarse a aceptar la entrega mientras se encuentre pendiente la corrección por parte de la Distribuidora.

5. OBTENCION DEL SERVICIO

(a) Solicitud de Servicio

La solicitud del servicio de Gas podrá efectuarse en cualquier oficina de la Distribuidora personalmente, por teléfono, telefax o por correo. El Cliente indicará las condiciones bajo las cuales requiere el servicio y podrá solicitarse al Cliente que firme un Contrato de Servicio que establezca las condiciones bajo las cuales se suministra el servicio.

Los responsables de toda facturación generada por la Prestación del Servicio en el domicilio determinado, serán el firmante de la respectiva Solicitud del Servicio de Gas o del Contrato de Servicio, denominado Cliente, en forma solidaria con el posible Usuario no titular que hubiera realizado el consumo que generó la facturación.

Para cesar en la condición de Cliente y por lo tanto deslindar la responsabilidad por la facturación, discontinuando su condición de responsable solidario, deberá realizarse el trámite respectivo ante la Distribuidora, el que será gratuito.

Podrá pedir cambio de titularidad a su nombre o de categoría, todo aquel que exhiba justos títulos para ello, sea éste Cliente o nuevo Usuario, siendo el trámite siempre gratuito, entendiéndose por justo título aquél que justifique la posesión legal del inmueble.

(b) Selección de Condiciones Especiales

La Distribuidora, a solicitud, asistirá al Cliente en la selección de las Condiciones Especiales del Servicio o de los Servicios que resulten adecuados. El Cliente podrá ser aceptado para, y podrá elegir que se le preste el servicio de acuerdo a distintas Condiciones Especiales.

La Distribuidora determinará las Condiciones Especiales del Servicio o de los Servicios a disposición del Cliente. La Distribuidora efectuará tal selección en base a la información suministra-

da por el Cliente o mediante inspección, a elección de la Distribuidora. Cuando más de un servicio esté a disposición de un Cliente en particular, la Distribuidora tendrá en todo momento la obligación de asistir a tal Cliente en la selección de las Condiciones Especiales de cada Servicio más favorable a sus necesidades individuales, y hará todos los esfuerzos razonables para que dicho Cliente reciba cada servicio bajo las Condiciones Especiales más ventajosas para el mismo.

(c) Depósito de Garantía

La Distribuidora podrá requerir un Depósito de Garantía previa cuando un Cliente solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y/o por manipulación indebida y/o hurto de gas.

Cuando haya mora, el depósito podrá, como máximo, ser igual al monto total de las facturas que observaron mora durante los últimos doce meses antes del corte de suministro. En los restantes casos previstos, el depósito podrá, como máximo, ser igual al monto facturado por consumo de gas como consecuencia del hecho irregular o al monto total de las facturas de los últimos tres períodos de facturación antes del corte de suministro, el que resulte superior.

Esta garantía será considerada como pago a cuenta de facturas futuras del Cliente, a partir de la tercera facturación posterior a la reconexión del servicio.

El depósito de garantía no devengará interés alguno y el saldo que existiese al momento de finalizar definitivamente el servicio al Usuario será puesto a disposición del mismo dentro de los tres (3) días hábiles de haber finalizado definitivamente el servicio.

La Autoridad Regulatoria podrá autorizar, en modo previo a su constitución, otras garantías contractuales a solicitud de la parte interesada.

(d) Liquidación de Deudas Anteriores

La Distribuidora no suministrará el servicio a ex-clientes hasta tanto se haya pagado o de otro modo cancelado cualquier y toda deuda con la Distribuidora por servicio anterior.

(e) Conexiones del Servicio

El Cliente estará obligado a pagar el costo de instalación de una conexión de servicio según lo estipulado en el Artículo 7 de estas Condiciones Generales, a menos que la Distribuidora renuncie a ello.

(f) Permisos y Certificados

La Distribuidora de ser necesario, solicitará cualesquier permisos necesarios para extender su cañería e instalar conexiones de servicio y no estará obligada a prestar el servicio hasta tanto se le concedan dichos permisos.

La Distribuidora podrá requerir al Cliente que no sea un Usuario de Servicio Residencial - R o Servicio General - P, con consentimiento de éste que obtenga, en nombre de la Distribuidora, todos los instrumentos necesarios que dispongan servidumbres o derechos de paso y podrá también requerirle que registre o inscriba tales documentos ante las autoridades correspondientes. La Distribuidora podrá también solicitar al Cliente que obtenga permisos, consentimientos y certificados necesarios para el inicio del servicio.

Si el Cliente no fuera el propietario de las instalaciones o de la propiedad intermedia entre las instalaciones y las cañerías de la Distribuidora, el Cliente deberá obtener del propietario o propietarios correspondientes, el consentimiento necesario para la instalación y mantenimiento, en tales instalaciones o en o alrededor de tal propiedad intermedia, de todo el equipamiento necesario para el suministro de Gas.

(g) Falta de Pago

Si el Cliente no pagare una factura de servicio cuando fuere exigible se devengarán intereses sobre la porción impaga a una tasa igual, como máximo, a una vez y media la tasa de interés para depósitos en moneda nacional a treinta (30) días pagada por el Banco de la Nación Argentina (B.N.A.), a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago. La tasa mencionada se calculará para cada mes calendario como promedio de los valores fijados diariamente por el B.N.A. en el mes calendario anterior.

(h) Modificaciones de las Condiciones Especiales

Con posterioridad a la selección inicial de un Servicio, el Cliente notificará por escrito a la Distribuidora cualquier modificación en el carácter o uso del Gas que pudiera afectar la selección de las Condiciones Especiales aplicables. Si la modificación en el carácter del Servicio o uso del Gas implica una modificación en las Condiciones Especiales aplicables, dicha modificación podrá comenzar el primer día del mes siguiente.

6. EXTENSIONES DE CAÑERIAS

La Distribuidora construirá, poseerá y mantendrá cañerías de distribución situadas en calles, carreteras o servidumbres utilizadas o utilizables como parte de su sistema de distribución. La realización de un aporte por parte del Cliente, no dará al mismo ninguna participación en las instalaciones, recayendo la propiedad de las mismas exclusivamente en la Distribuidora, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 16 incisos b) y c) de la Ley, en su reglamentación y en el punto 8.1.3. de la Licencia.

La Distribuidora tendrá prioridad para llevar a cabo extensiones de la Red de Distribución. En caso de no aceptar la Distribuidora tal extensión cuando esta fuera solicitada por terceros, la Autoridad Regulatoria puede autorizar a terceros llevar a cabo dicha extensión y determinar las reglas que regirán su operación e interconexión con la Red de Distribución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 incisos b) y c) de la Ley, su reglamentación, y en el punto 8.1.3. de la Licencia.

7. CONEXIONES DEL SERVICIO

(a) Reglas Generales

La Distribuidora estará obligada a aceptar toda solicitud de conexión a la Red de Distribución existente, siempre que la misma se realizare bajo los términos de este Reglamento y las Tarifas y que el Sistema de Distribución tenga la capacidad disponible necesaria para cubrir este servicio. Si la Distribuidora deniega una solicitud deberá notificar a la Autoridad Regulatoria y tal decisión estará sujeta a la revisión de dicha Autoridad.

Las solicitudes de conexión cuya satisfacción implique la necesidad de extender el Sistema de Distribución, estarán sujetas a las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 29 de la Ley, su reglamentación y el punto 8.1.3. de la Licencia.

Los medidores serán suministrados e instalados, sin cargo para el Usuario, por la Distribuidora.

El Cliente consultará a la Distribuidora respecto al punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al edificio antes de instalar la tubería interior de Gas o de comenzar cualquier trabajo que dependa de la ubicación de la tubería del servicio. La Distribuidora determinará la ubicación de la tubería del servicio dependiendo de las restricciones físicas en la calle y otras consideraciones prácticas.

El servicio de Gas será suministrado a las instalaciones de un Cliente a través de una única tubería de servicio salvo cuando, a juicio de la Distribuidora, sus consideraciones económicas, condiciones o volumen de las necesidades del Cliente, determinen que sea deseable para la Distribuidora instalar más de una tubería de servicio.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de la firma de la Solicitud del Servicio de Gas o del Contrato de Servicio, la Distribuidora deberá conectar y habilitar el servicio sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 inc. (f) Permisos y Certificados.

(b) Pago por el Cliente

El Cliente deberá pagar el costo de instalación de todo el equipo de conexión requerido para su servicio.

La realización de cualquier pago no dará al Cliente participación alguna en la conexión del servicio, recayendo la propiedad exclusivamente en la Distribuidora.

(c) Modificación en las Instalaciones existentes

La modificación en la ubicación de la tubería de servicio existente y/o instalaciones de medición solicitada por el Cliente debe ser aprobada por la Distribuidora y se realizará a cargo del Cliente.

8. MEDICION Y EQUIPOS DE MEDICION

(a) Generalidades

(i) La Distribuidora podrá, a su discreción, instalar y mantener un único medidor o dispositivo de medición para el servicio en virtud de las Condiciones Generales de cada Servicio bajo las cuales el Cliente recibe el servicio. Siempre que sea posible el medidor estará ubicado en el exterior. De no poder ubicarse en el exterior el medidor podrá instalarse de modo que pueda leerse desde el exterior del edificio mediante un dispositivo de lectura de medidor a distancia.

(ii) De ser requerido por un Cliente, podrá instalarse, si es factible, un equipo de lectura de medidor a distancia que transmita la lectura de un medidor a un registro de repetición ubicado fuera del edificio. No obstante, deberá permitirse a la Distribuidora acceso al medidor interior en todo momento razonable. El costo de instalación correrá por cuenta del Cliente.

El pago no dará al Cliente participación alguna en el equipo instalado, recayendo la propiedad exclusivamente en la Distribuidora.

(iii) El equipo de la Distribuidora deberá reemplazarse toda vez que se considere necesario y podrá ser retirado por la Distribuidora en cualquier momento razonable después de la interrupción del servicio. Ello será a cargo de la Distribuidora.

La Distribuidora seleccionará el tipo y marca del equipo de medición y podrá, periódicamente, cambiar o alterar dicho equipo; su única obligación consiste en proporcionar medidores que brinden registros precisos y adecuados a los efectos de la facturación.

(b) Responsabilidad del Cliente

El Cliente proporcionará y mantendrá un espacio adecuado para el medidor y equipo conexo. Dicho espacio estará tan cerca como sea posible del punto de entrada del servicio y estará asimismo adecuadamente ventilado, seco y libre de vapores corrosivos, no sujeto a temperaturas extremas y será de fácil acceso para los empleados de la Distribuidora. El Cliente no adulterará, ni modificará ni retirará medidores u otros equipos, ni permitirá acceso a los mismos salvo a los empleados autorizados de la Distribuidora. En caso de pérdida o daño a los bienes de la Distribuidora por acto o negligencia del Cliente o sus representantes o empleados, o en caso de no devolver el equipo suministrado por la Distribuidora, el Cliente deberá pagar a la Distribuidora el monto de tal pérdida o daño ocasionado a los bienes.

(c) Acceso a las instalaciones del Cliente

La Distribuidora tendrá derecho a acceder razonablemente a las instalaciones del Cliente, y a todos los bienes suministrados por la Distribuidora, en todo momento razonable, a los efectos de inspeccionar las instalaciones del Cliente inherentes a la prestación del servicio, lectura de medidores o inspección, verificación, o reparación de sus instalaciones, utilizadas en conexión con el suministro del servicio, o para el retiro de sus bienes. Los costos de dichas tareas quedarán a cargo de la Distribuidora salvo que las mismas hayan sido ocasionadas por actos u omisiones del Cliente.

(d) Autorización para la conexión de Gas

Solamente los empleados o representantes debidamente autorizados de la Distribuidora estarán autorizados a conectar el Gas en cualquier nuevo sistema, o en cualquier antiguo sistema de tuberías del cual se hubiera interrumpido el uso del servicio de Gas. Esto corresponde tanto a las instalaciones de la Distribuidora, tales como cañerías y servicios, como a las líneas domiciliarias del Cliente.

(e) Verificación de Medición

(i) Reglas Generales: La verificación de medición es la práctica en la cual un Cliente, mediante el uso de un medidor de verificación de Gas, monitorea o evalúa su propio consumo a efectos contables o de control de consumo. Los medidores de verificación son equipos para la medición de volúmenes de consumo de Gas.

(ii) Instalación de Equipo de Verificación de Medición: El Cliente actuando conjuntamente con la Distribuidora podrá instalar, mantener y operar, a cargo del Cliente, el equipo de verificación de medición que desee, siempre y cuando tal equipo así instalado no interfiera con la operación del equipo de medición de la Distribuidora en el Punto de Entrega o cerca del mismo.

(iii) Responsabilidad del Cliente: Antes de instalar cualquier equipo de verificación de medición, el Cliente deberá contactar a la Distribuidora de modo que la Distribuidora pueda determinar si el equipo de verificación de medición propuesto puede ocasionar una caída de presión en las instalaciones del Cliente. En caso de considerar necesaria tal determinación, la Distribuidora podrá solicitar al Cliente que presente planos detallados y especificaciones relativos a la instalación propuesta. En caso de que la Distribuidora demuestre sumariamente que podría producirse una caída significativa en la presión, rechazará la instalación propuesta.

(iv) Limitación de Responsabilidad: La propiedad de todos los dispositivos de verificación de medición recaerá en el Cliente, y éste será responsable de todas las consecuencias en relación con dicha propiedad, inclusive la exactitud de medición del equipo, la lectura de medidor y la responsabilidad resultante de la presencia, instalación y operación del equipo, y el mantenimiento y reparación del mismo. Cualesquier costos adicionales resultantes de, y atribuibles a, la presencia, instalación y operación de los medidores de verificación correrán por cuenta del Cliente.

Esta responsabilidad del Cliente incluirá, a título enunciativo, demandas por daños y perjuicios ocasionados por la presencia, instalación o falta de seguridad en la operación de dicho dispo-

sitivo por parte del Cliente, reclamos por facturación inadecuada, honorarios de abogados y costos conexos.

(f) Instalación del Equipo de Medición

Todas las instalaciones de equipo de medición de las entregas conforme a estas Condiciones Generales se efectuarán de tal forma que permitan una determinación precisa de la cantidad de Gas entregada y una verificación inmediata de la precisión de medición. El Cliente deberá tener debido cuidado en la instalación, mantenimiento, y operación del equipo regulador de presión a fin de evitar cualquier imprecisión en la determinación del volumen de Gas entregado en virtud de estas Condiciones Generales.

(g) Ajuste y Mantenimiento de Equipo de Medición

Cada parte tendrá derecho a estar presente en el momento de instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, comprobación, calibración, o ajuste efectuados en conexión con el equipo de medición involucrado en la facturación y utilizado en la medición o verificación de la medición de entregas conforme a estas Condiciones Generales. Los registros de tal equipo de medición permanecerán en manos de su propietario, pero a solicitud, cada parte presentará a la otra copia de sus registros y gráficos, junto con sus cálculos para inspección y verificación.

(h) Comprobación de Medición y Equipo de Medición

La precisión de los medidores y equipo de medición de la Distribuidora será verificada por la Distribuidora a intervalos razonables, y, de ser solicitado, en presencia de representantes del Cliente. En caso de que el Cliente solicite una comprobación especial de cualquier equipo, las partes cooperarán para garantizar una inmediata verificación de la precisión de tal equipo. El gasto de tales comprobaciones especiales correrá por cuenta del Cliente sólo si la solicitud de tales comprobaciones se efectuara con una frecuencia mayor a una vez cada 12 meses, o bien resultasen injustificadas.

(i) Comprobación y Ajuste de Medidor y Equipo de Medición

Si, al efectuarse la comprobación, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición, inclusive el calorímetro registrador, tiene un error de no más de dos por ciento (2%), los registros anteriores de tal equipo serán considerados precisos en la contabilización de las entregas en virtud de las presentes Condiciones Generales, pero dicho equipo será ajustado para que registre correctamente. Si, al efectuarse la comprobación, se encontrara que cualquier medidor o equipo de medición fuera impreciso en un dos por ciento (2 %) o más adelantado o retrasado, el equipo será ajustado para registrar correctamente, y el volumen de Gas entregado en virtud de estas Condiciones Generales será corregido a error cero. La Distribuidora y el Cliente podrán acordar que algún instrumento sea corregido cuando presente un margen de error menor al aquí establecido.

(j) Ajuste de Facturación

Si, al efectuarse la comprobación, cualquier medidor o equipo de medición se encontrara que presenta un margen de error igual o mayor a un dos por ciento (2 %), entonces cualquier lectura de medidor anterior será corregida a error cero para cualquier período que se conozca con precisión. En caso de que el período no se conozca o acuerde en forma precisa, tal corrección será para el menor entre **(i)** un período que se extienda a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última comprobación, o **(ii)** el período normal de facturación. El ajuste de facturación que refleje dicha corrección se efectuará a la cuenta del Cliente.

(k) Ajuste de Facturación por Medidor Fuera de Servicio o Registro Impreciso

En caso de que un medidor se encuentre fuera de servicio, o registre en forma imprecisa, el volumen de Gas entregado de conformidad con estas Condiciones Generales se determinará:

(i) utilizando el registro de cualquier medidor o medidores de verificación si estuvieran instalados y registraran en forma precisa o, en ausencia de **(i)**.

(ii) corrigiendo el error o el porcentaje de error si pudiera ser confirmado mediante ensayo de calibración, o cálculo matemático, o, en ausencia de **(i)** y **(ii)**.

(iii) estimando la cantidad de entrega mediante las entregas efectuadas durante períodos bajo condiciones similares cuando el medidor registraba en forma precisa.

(l) Manipuleo indebido

En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo de la Distribuidora en las instalaciones del Cliente han sido manipulados indebidamente, el Cliente deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por la Distribuidora inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: **(1)** investigaciones, **(2)** inspecciones, **(3)** costo de juicios penales o civiles, **(4)** honorarios legales, y **(5)** instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por la Distribuidora.

(m) Sellos y Trabas

La Distribuidora deberá sellar o precintar y podrá trabar todos los medidores o recintos que contengan medidores y equipos conexos de medición. Ninguna persona salvo un empleado debidamente autorizado de la Distribuidora deberá romper o remover un sello, precinto o traba de la Distribuidora.

9. CARGOS A PAGAR

(a) Cargo de Reconexión

Podrá cobrarse un cargo por cada reactivación del servicio, el que será fijado por la Distribuidora previa conformidad de la Autoridad Regulatoria.

(b) Cargo por devolución de Cheque

Podrá cobrarse un cargo para reembolsar a la Distribuidora el gasto de procesar cheques devueltos por el Banco del Cliente como incobrables, el que será fijado por la Distribuidora previa conformidad de la Autoridad Regulatoria.

(c) Ajuste y Reparación de Dispositivos

La Distribuidora proporcionará los siguientes servicios en forma gratuita:

Desconexión de medidor.

Encendido del dispositivo en el momento de conexión del medidor.

Ajuste original en los dispositivos.

Ajuste o limpieza piloto normal.

Ajuste normal de los quemadores de Gas.

Investigación de fugas de Gas y otros pedidos relacionados con la seguridad.

Otros servicios efectuados a los dispositivos se presentarán mediante el cobro de un cargo.

10. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

(a) Continuidad del Servicio

La Distribuidora hará todo lo razonablemente posible para brindar un suministro del servicio regular e ininterrumpido de acuerdo con las Condiciones Especiales del servicio de que se trate, pero si la Distribuidora suspendiera, restringiera o discontinuara el suministro por cualquiera de las razones estipuladas en el Artículo 11 de estas Condiciones Generales, o si el suministro del servicio se viera interrumpido, restringido, fuera deficiente, defectuoso o fallara en razón de una situación de emergencia o un caso de Fuerza Mayor o por cualquier otra causa ajena a la Distribuidora, la Distribuidora no será responsable por cualquier pérdida o daño, directo o consecuente, resultante de tal suspensión, discontinuidad, defecto, interrupción, restricción, deficiencia o falla.

(b) Emergencias

La Distribuidora podrá restringir o interrumpir el servicio a cualquier Cliente o Clientes, independientemente de las Condiciones Especiales de dicho servicio, en caso de una emergencia que amenace la integridad de su sistema si, a su solo juicio, tal acción previniera o mejorara la situación de emergencia. El ejercicio de tal derecho estará sujeto a revisión de la Autoridad Regulatoria.

(c) Limitaciones

La Distribuidora se reserva el derecho de: establecer limitaciones sobre el monto y el carácter del servicio de gas que suministrará; rehusar el servicio a nuevos Clientes o Clientes ya existentes para carga adicional si la Distribuidora no puede obtener suministro suficiente para dicho servicio; rechazar solicitudes de servicio o servicio adicional cuando tal servicio no se encuentre disponible o cuando dicho servicio pueda afectar el suministro de Gas a otros Clientes o por otras razones que resulten justificadas y suficientes. El ejercicio de tales derechos por parte de la Distribuidora está sujeto a revisión por la Autoridad Regulatoria.

(d) Fuerza Mayor

La Distribuidora se reserva el derecho de restringir o discontinuar el suministro del servicio de Gas al Cliente en caso de Fuerza Mayor, según lo definido en el Artículo 2 de estas Condiciones Generales.

Si cualquiera de las partes estuviera incapacitada para cumplir sus obligaciones por razones de Fuerza Mayor (excepto la obligación exigible de pagar cualquier suma de dinero), previa notificación escrita mediante telégrafo o telefax incluyendo los detalles completos dentro de un plazo razonable de ocurrido el hecho, las obligaciones de ambas partes, en la medida que se viesen afectadas por tal Fuerza Mayor, serán suspendidas mientras se mantenga la incapacidad así causada, y sin exceder el período correspondiente.

La fuerza mayor no eximirá a la parte de su responsabilidad por su negligencia concurrente o en el caso de su omisión en emplear la debida diligencia para remediar tal situación y remover la causal con la diligencia adecuada y con toda la razonable prontitud.

11. CAUSAS DE SUSPENSION O TERMINACION

(a) Por la Distribuidora

La Distribuidora tendrá derecho a suspender o discontinuar su servicio por cualquiera de las siguientes razones:

(i) Para efectuar reparaciones, modificaciones o mejoras en cualquier parte de su sistema, previa notificación al Cliente;

(ii) Para cumplir de buena fe con cualquier orden o directiva gubernamental, ya sea Nacional, Provincial o Municipal o de la Autoridad Regulatoria, sin perjuicio de que dicha orden o directiva pueda posteriormente considerarse inválida;

(iii) Falta de pago de cualquier factura por servicio suministrado; no obstante, la falta de pago de un servicio comercial no constituirá una razón para discontinuar el servicio domiciliario del Cliente salvo en los casos de desviación del servicio;

Previo al corte de suministro, la Distribuidora deberá intimar al Cliente, mediante un AVISO DE DEUDA, que se adherirá a la puerta de acceso a la vivienda o en un lugar bien visible de ésta, otorgándole un plazo mínimo de (10) diez días para su cumplimiento en caso de facturación bimestral, y (5) cinco días a aquellos con facturación mensual.

Si la intimación resultara improcedente, la Distribuidora deberá acreditar al Cliente, en la próxima factura, el equivalente a un Cargo Fijo.

La interposición del reclamo por parte del Cliente, por no haber recibido o por haber observado la factura antes de su vencimiento, impedirá que la Distribuidora interrumpa el servicio en tanto no lo resuelva y notifique la resolución al Cliente.

(iv) Manipulación indebida de cualquier tubería, medidor, u otra instalación de la Distribuidora;

(v) Declaración fraudulenta en relación a la utilización del servicio del Gas;

(vi) Incumplimiento del Cliente de cualquiera de las presentes Condiciones Generales;

(vii) Reventa de Gas a terceros sin la aprobación de la Distribuidora, cuando constituya una desviación en relación a la utilización previamente declarada;

(viii) Negativa a celebrar contrato por los servicios. En caso de detectarse la existencia de un usuario no Cliente, la Distribuidora podrá intimar al mismo a realizar el cambio de titularidad. En caso de no hacerlo dentro de los (10) DIEZ DIAS de la intimación fehaciente, podrá interrumpirle el suministro.

(ix) Si a juicio de la Distribuidora, la instalación del Cliente se hubiera tornado peligrosa o defectuosa;

(x) Incrementos no autorizados en el tamaño o capacidad total del equipamiento del Cliente;

(xi) En caso de insolvencia o de quiebra del Cliente;

(xii) En caso de que se impidiera injustificadamente a la Distribuidora el acceso a su medidor u otras instalaciones del servicio, o se obstruyera el acceso a las mismas, o dicho acceso fuera peligroso, o si otras normas y reglamentaciones de la Distribuidora son violadas;

(xiii) Negativa de un Cliente que recibe servicio interrumpible a discontinuar el uso de Gas después de recibir la notificación debida;

(xiv) Negativa por parte del Cliente a permitir la instalación de un dispositivo de lectura a distancia a solicitud de la Distribuidora cuando ésta no pueda obtener el acceso o se le niegue dicho acceso a las instalaciones del Cliente durante el proceso regular de lectura de medidor por (2) dos periodos consecutivos.

(b) Renuncias

S se diera por terminado el servicio de Gas por cualquiera de las razones precedentes, tal terminación no será considerada una renuncia a cualquier otro derecho de la Distribuidora. la omisión de la Distribuidora en ejercer su derecho a la terminación del Servicio o cualquier otro derecho no se considerará una renuncia a ejercerlo en lo sucesivo.

(c) Restitución del Servicio

(i) La Distribuidora podrá negarse a reanudar el Servicio en las instalaciones del Cliente, cuando considere que éstas no se adecuan a la normativa en vigencia y hasta que el Cliente haya corregido la situación que ocasionara la discontinuidad del servicio.

(ii) Si el corte de suministro se hubiera realizado en forma improcedente por la Distribuidora, ésta dispondrá la inmediata restitución del servicio, sin cargo para el Cliente, y le hará entrega en el momento de la rehabilitación del equivalente a (10) diez Cargos Fijos, sin perjuicio de las sanciones que la Autoridad Regulatoria pudiera disponer.

(iii) En el caso de corte de suministro por falta de pago, si el Cliente abonara la deuda antes de los (20) veinte días hábiles de interrumpido el suministro, la Distribuidora podrá cobrarle al Cliente el Cargo por Rehabilitación. Si el Cliente abonara la deuda después de los (20) veinte días hábiles de interrumpido el suministro, y no se hubiera retirado el medidor de consumos, la Distribuidora sólo podrá cobrar al Cliente el mismo cargo anterior, y si se hubiera retirado el medidor de consumos, la Distribuidora podrá cobrarle al Cliente sólo el Cargo por Reactivación. En todos los casos los cargos mencionados serán aprobados por la Autoridad Regulatoria y su aplicación será sin perjuicio del pago de la deuda con recargo y Depósito de Garantía según lo establecido en el Artículo 5 inc. (g) y (c) respectivamente.

(iv) Corregida por parte del Cliente la situación o situaciones que provocaran la interrupción del servicio o en su caso adecuada la instalación a la normativa vigente en los términos del inciso anterior, la Distribuidora deberá reanudar el servicio interrumpido dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de tomar conocimiento de ello, sin perjuicio de la obligación por parte de la Distribuidora de realizar las comprobaciones que considere deban realizarse, por razones de seguridad.

En cualquier caso, para proceder a la reanudación del servicio interrumpido, será ineludible e imprescindible, por razones de seguridad, realizar las comprobaciones pertinentes y contar con la presencia del Cliente o de una persona que lo represente, en tal acto.

(d) Procedimiento para el Corte

Para proceder a la suspensión o terminación de la prestación del servicio por cualquiera de las causas previstas en el inciso (a) apartados (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii) y (xiv) del presente artículo, la Distribuidora deberá notificar fehacientemente al Cliente, con cargo postal a éste y con (3) tres días hábiles de anticipación, mediante AVISO DE CORTE, el periodo de (72) setenta y dos horas en que se producirá y la causa que lo determine.

Al momento de hacerse efectivo el corte de la Distribuidora deberá entregar al Cliente un comprobante con la lectura y número de serie del medidor. En caso de ausencia del Cliente, el comprobante se pegará a la puerta de acceso a la vivienda o en un lugar bien visible de ésta.

12. RESTRICCION O INTERRUPCION

Toda vez que la Distribuidora determine a su juicio que resulta necesaria una restricción o interrupción de los servicios, proporcionará el mayor aviso posible bajo las circunstancias, e implementará tal restricción o interrupción de conformidad con los principios y procedimientos enumerados al final de este punto y de acuerdo con las "Pautas para la Administración de Despacho" aprobadas por la Autoridad Regulatoria. Dentro de los noventa (90) días siguientes al inicio de las operaciones de distribución de gas por redes, la Distribuidora junto con el/los Transportistas, someterá a la aprobación de la Autoridad Regulatoria las "Pautas para la Administración de Despacho" acordadas por los mismos. Hasta que las "Pautas para la Administración de Despacho" acordadas por ambos sean aprobadas por la Autoridad Regulatoria, el Transportista observará las "Pautas para la Administración de Despacho" agregadas al presente Reglamento (y sus modificaciones o reemplazos efectuados por la Autoridad Regulatoria de tiempo en tiempo) lo más fielmente posible de conformidad con las normas reglamentarias.

(a) El uso doméstico bajo las Condiciones Especiales - R será el último que se restrinja o interrumpa, independientemente del precio o cualesquier otros factores. La Distribuidora procurará causar el menor daño posible a los terceros considerando la finalidad del uso del Gas a fin de evitar, por ejemplo, el corte a instituciones de salud u otros centros asistenciales.

(b) Los servicios interrumpibles serán restringidos o interrumpidos antes de la restricción o interrupción a los servicios firmes.

(c) Con sujeción a las normas antedichas, los servicios interrumpibles serán interrumpidos o restringidos inversamente al precio, es decir, los servicios de más bajo precio serán los primeros en interrumpirse o restringirse, y así sucesivamente en orden de precio ascendente. Exclusivamente a los efectos del presente punto **(c)**, "precio" significará el margen de la Distribuidora neto del costo del Gas.

(d) De ser necesario restringir parcialmente el servicio dentro de una clase de Clientes (bajo las mismas Condiciones Especiales e igual precio), entonces tal restricción se aplicará en base a un programa que al efecto establezca la Distribuidora para todos los Clientes de la clase en base a sus respectivas Cantidades Contratadas, y que deberá dar a conocer al Cliente al momento de contratar el servicio, manteniéndolo informado de las modificaciones que se produzcan.

13. INSTALACION DEL CLIENTE

(a) Reglas Generales

La autoridad competente será a estos efectos la Autoridad Regulatoria o quien ésta decidiere.

El cliente será responsable de proteger y mantener las instalaciones de la Distribuidora en sus predios, no pudiendo efectuar ningún tipo de modificación en las mismas ni afectarlas en forma alguna sin consentimiento de la Distribuidora.

Toda modificación sustancial en el tamaño, capacidad total o método de operación del equipamiento del Cliente deberá contar con el consentimiento por escrito de la Distribuidora, la que tendrá un plazo de (10) diez días hábiles para expedirse, transcurrido el cual se dará por otorgado.

La Distribuidora no otorga garantía, expresa o implícita, respecto a la suficiencia, seguridad u otras características de cualquier estructura, equipo, cables, tuberías, dispositivos o artefactos utilizados por el Cliente.

(b) Tuberías y Equipos

Todos los equipos, tuberías y artefactos que utilicen Gas deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes.

(c) Suficiencia y Seguridad de la Instalación del Cliente

La Distribuidora no estará obligada a proporcionar el servicio de Gas hasta tanto la instalación del Cliente haya sido aprobada por las autoridades competentes. La Distribuidora deberá además rehusar su servicio, o discontinuar el mismo toda vez que considere que tal instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio, o que interfiere con, o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al Cliente o a otros Clientes.

(d) Contrapresión o Succión

Cuando la naturaleza del equipo de Gas del Cliente es tal que puede ocasionar contrapreión o succión en el sistema de tuberías, medidores, u otro equipo conexo de la Distribuidora, el Cliente deberá suministrar, instalar y mantener dispositivos protectores apropiados sujetos a inspección y aprobación por parte de la Distribuidora.

(e) Mantenimiento de la Instalación del Cliente

Toda instalación del Cliente será mantenida por el Cliente en las condiciones requeridas por las autoridades competentes y por la Distribuidora.

(f) Inspección de la Distribuidora

La Distribuidora se reserva el derecho a inspeccionar las instalaciones del cliente periódicamente a fin de garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales aplicables del presente Reglamento.

(g) Limitación de Responsabilidad

El cliente liberará, indemnizará y mantendrá indemne a la Distribuidora, por toda pérdida, costo, gasto o responsabilidad por daños personales o pérdida de vida, o por daños y perjuicios directos o consecuentes, que puedan surgir o resultar del uso del servicio de Gas en las instalaciones del Cliente, o de la presencia en tales instalaciones de cualquier equipo de la Distribuidora.

14. LECTURA DE MEDIDORES Y FACTURACION

(a) Prueba de Consumo

La cantidad de Gas medida por el medidor de la Distribuidora será definitiva y concluyente a los efectos de facturación, a menos que resulte necesario un ajuste del mismo de conformidad con estas Condiciones Generales.

(b) Determinación de los Volúmenes de Gas Entregados

El volumen de Gas entregado en el período de facturación es el consumo registrado en los dispositivos standard de medición.

Cuando resulte aplicable, estos volúmenes serán transformados para cualquiera o todas las siguientes condiciones:

(i) La temperatura del Gas que pasa por los medidores descriptos aquí se determinará mediante un medidor de indicación continua de fabricación standard instalado de tal forma que pueda indicar adecuadamente la temperatura del Gas que fluye a través del medidor o medidores. El promedio aritmético del registro de veinticuatro (24) horas, o de aquella porción de esas veinticuatro (24) horas en la que el Gas pasó en caso de no haber pasado durante el período completo, desde el termómetro indicador, se considerará como la temperatura del Gas para ese día y se utilizará para contabilizar el volumen de Gas.

(ii) El peso específico del Gas se determinará para cualquier día mediante el uso del gravitómetro de registro continuo usado por el proveedor de la Distribuidora para determinar el peso específico del Gas entregado a la Distribuidora. El promedio aritmético del peso específico registrado cada día será utilizado para contabilizar los volúmenes de Gas entregados. Durante el tiempo o tiempos en que dicho gravitómetro no se encuentre en servicio, el peso específico del Gas entregado se determinará mediante el uso de cualquier balanza de peso específico aprobada con frecuencia razonable que resulte oportuna en la práctica, pero que no será menor a una vez cada mes.

(iii) La unidad de volumen a los efectos de la medición según lo mencionado aquí, será de un (1) metro cúbico de Gas a una temperatura de 15 grados centígrados, y a una presión atmosférica absoluta de 1,01325 Bar.

(iv) La desviación del gas de la Ley de Boyle según lo descripto aquí, se determinará mediante comprobaciones periódicas. Los resultados de dichas comprobaciones serán utilizados para calcular el volumen de Gas entregado en virtud de estas Condiciones Generales.

(c) Determinación de la Unidad de Facturación

La unidad de facturación del Gas entregado de conformidad con estas Condiciones Generales será el metro cúbico. El cargo por metro cúbico consumido a facturar se determinará multiplicando el número de metros cúbicos de Gas entregado por el Poder Calórico del Gas entregado expresado en Kilocalorías dividido por 9.300. Este procedimiento, no será de aplicación a los cargos fijos por factura, a la factura mínima para los servicios R y P, y a los cargos por reserva de capacidad de los servicios G, FD, y FT.

(d) Determinación del Poder Calórico

El Poder Calórico del Gas por metro cúbico del Gas entregado, mencionado aquí, se determinará mediante: (i) el/los calorímetro/s registrador/es de la Distribuidora instalados en posiciones representativas y se corregirá para convertirlo a base seca. El promedio aritmético de los registros del día será considerado como el poder calórico total del Gas para ese día, o (ii) el cálculo por análisis fraccionario de muestras registradas en puntos representativos, tomadas mediante muestreadores continuos.

El poder calórico del mes de facturación es el promedio aritmético de los poderes calóricos diarios, calculados al finalizar el mes anterior de facturación, o bien el que resulte del análisis de la muestra obtenida del dispositivo continuo cuyo accionamiento será proporcional a caudales y presiones.

(e) Lectura de Conexión

Cualquier cliente que inicie el uso de Gas violando estas Condiciones Generales sin efectuar la solicitud del servicio y sin permitir que la Distribuidora lea el medidor, será responsable por el servicio suministrado a las instalaciones desde la última lectura del medidor inmediatamente anterior a la toma de posesión del Cliente, según lo indicado en los registros de la distribuidora.

(f) Lectura Final

Un Cliente que solicite la discontinuidad del servicio deberá notificar en la forma apropiada según lo estipulado en las Condiciones Especiales aplicables a fin de permitir a la Distribuidora que efectúe una lectura final durante las horas comerciales normales.

Si la Distribuidora no recibe dicha notificación, el Cliente será responsable por el servicio hasta tanto se efectúe la lectura final del medidor. La notificación de interrupción del servicio no relevará al cliente de cualesquier obligaciones contractuales, inclusive cualquier pago mínimo o garantizado en virtud de cualquier contrato o Condiciones Especiales del Servicio.

(g) Lectura del Medidor

Los medidores de Usuarios del Servicio Residencial - R y del Servicio General - P, se leerán bimestralmente; es decir, una vez cada dos meses, excepto para los consumos mayores de 150 m^3 mensuales, en cuyo caso la Distribuidora podrá efectuar lecturas mensuales, es decir una vez por mes. Los medidores de otros Usuarios se leerán mensualmente, o con mayor frecuencia a opción de la Distribuidora.

(h) Facturas Estimadas

Cuando la Distribuidora no pueda leer el medidor deberá estimar la cantidad de Gas suministrada y presentar una factura estimada, indicándolo así, mediante una inscripción claramente visible en su anverso, con la leyenda: "FACTURA CON LECTURA ESTIMADA".

El ajuste del consumo estimado con relación al real será efectuado por la Distribuidora cuando obtenga una lectura efectiva del medidor, admitiéndose la emisión de facturaciones mínimas sólo cuando el total del consumo involucrado dividido por el número de períodos a facturar y/o refacturar dicra como resultado un volumen igual o menor al volumen equivalente de la Facturación Mínima o si los antecedentes de consumos anteriores del Cliente, para el mismo periodo, así lo justifican.

No se admitirán más de (2) dos lecturas estimadas por año calendario para el mismo medidor.

Para los Servicios Residenciales "R" y General "P" las facturaciones estimadas no podrán ser consecutivas ni abarcar ambas, meses del "invierno o período invernal", y las estimaciones guardarán relación con el consumo del usuario registrado para el mismo período del año anterior o anteriores.

Si el ajuste mencionado precedentemente correspondiese a Usuarios de los Servicios Residencial "R" o General "P" a quienes se les hubiera facturado con periodicidad mensual, y de la lectura del medidor resultara que hubiese correspondido facturarles con periodicidad bimestral, la Distribuidora deberá acreditarles en la siguiente factura un Cargo Fijo según el Cuadro Tarifario aplicable.

(i) Períodos de Facturación

Las facturas por servicio de 150 metros cúbicos por mes o menos se emitirán bimestralmente con excepción de los servicios que incluyen cargos por capacidad y los servicios de tarifas a Subdistribuidor y a "GNC", los que siempre se facturarán mensualmente. Las facturas por servicios de más de 150 metros cúbicos por mes podrán emitirse mensualmente. Todas las facturas serán exigibles y pagaderas a la fecha de vencimiento establecida en la respectiva factura.

Los períodos de facturación precitados, mensual o bimestral, no podrán ser inferiores a TREINTA (30) DIAS o SESENTA (60) DIAS entre ambas fechas de toma de lectura de medidores, en ambos casos con una tolerancia en más o en menos de DOS (2) DIAS, y un límite anual total no mayor a CINCO (5) DIAS. Asimismo la Licenciataria no podrá emitir para cada usuario, más de DOCE (12) o SEIS (6) Cargos Fijos Anuales, según la modalidad de facturación correspondiente, mensual o bimestral.

Sin perjuicio de lo antedicho, en la primera factura a un nuevo Cliente el periodo de consumo podrá ser inferior a lo establecido en el párrafo anterior, en cuyo caso la Distribuidora deberá aplicar la parte proporcional del "Cargo Fijo", más los metros cúbicos efectivamente consumidos multiplicados por las tarifas correspondientes establecidas en los Cuadros Tarifarios vigentes, no pudiendo aplicar "Facturación Mínima".

La Distribuidora deberá respetar los siguientes plazos mínimos entre la fecha de entrega de la factura al cliente y su vencimiento:

Residenciales "R" y Generales "P" (de facturación bimestral): (10) diez días corridos.
Resto Clientes: (7) siete días corridos.

(j) Facturación Mínima

La facturación mínima estará indicada en las Tarifas para los respectivos servicios.

Para los Servicios Residencial "R" y General "P" no podrá aplicarse cuando no se hubiera realizado la lectura del medidor.

En caso de detectarse facturaciones mínimas por consumos estimados para los mencionados servicios sin la correspondiente lectura del medidor, la Distribuidora deberá reintegrar al cliente la diferencia entre el monto de (a) El Cargo por Facturación Mínima y (b) la suma de (I) los metros cúbicos estimados multiplicados por el Cargo por Metro Cúbico de Gas y (II) el Cargo Fijo por factura aplicando al total así obtenido el ajuste por mora establecido en el artículo 5 inciso (g) de estas Condiciones Generales, para el período comprendido entre la fecha de pago de la factura cuestionada y la fecha de emisión de la primera factura posterior a la detección del hecho en la cual la Distribuidora materialice el reintegro. Además, la Distribuidora deberá acreditar al Cliente, en la próxima facturación, el equivalente a un Cargo Fijo.

(k) Ajustes de Facturación

Salvo lo dispuesto en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales, cuando por cualquier razón un medidor no registrara con exactitud el consumo de Gas, o no registrara dentro de los límites de precisión prescriptos por la Autoridad Regulatoria, el uso de Gas del Cliente será estimado por la Distribuidora en base a los datos disponibles y los cargos se ajustarán de conformidad. El tiempo máximo para pagar el cargo será igual al lapso durante el cual el medidor no registró con exactitud.

(l) Cambios de Tarifas

En caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

(m) Regímenes tarifarios Preferenciales

En los casos de excepción en los que la tarifa incluida en la Licencia deba ser aplicada con los descuentos correspondientes a los regímenes tarifarios preferenciales que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, la factura incluirá exclusivamente el monto neto de tales descuentos o subsidios.

En el caso que el Poder Ejecutivo Nacional incurriese en mora mayor a quince días corridos contados a partir de la fecha en la que hubiese correspondido la percepción en dinero por parte de la Distribuidora de dichos descuentos o subsidios, ésta facturará la Tarifa completa.

15. RECLAMOS POR ERRORES DE FACTURACION Y OTROS

(a) Reclamos por Errores de Facturación

El cliente que reclame a la Distribuidora por errores de facturación, deberá tener resuelto su reclamo dentro de los (15) quince días hábiles de realizado. Hasta no resolverlo, la Distribuidora no podrá exigir el pago de la/las factura/as reclamada/as.

Con relación a la resolución del reclamo por parte de la Distribuidora y la aplicación de recargos, se seguirá el siguiente esquema:

(i) Reclamo realizado antes del vencimiento de la factura.

1) Resolución favorable al reclamante: Se refacturará y se asignará nuevo/s vencimiento/s escalonados de tal modo que venza una sola refacturación por mes, remitiendo la/s nueva/s factura/s con los plazos establecidos en Art. 14 inc. (i), sin aplicación de recargos por mora y descontando de las mismas el Cargo fijo.

2) Resolución desfavorable al reclamante: Este deberá abonar la factura reclamada, pudiéndose aplicar recargo por mora desde la fecha del vencimiento original y hasta un máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de presentación del reclamo, no pudiendo exceder la de su resolución.

(ii) Reclamo realizado después del vencimiento de la factura.

1) Resolución favorable al reclamante: Se refacturará y se asignará nuevo/s vencimiento/s escalonados de tal modo que venza una sola refacturación por mes, remitiendo la/s nueva/s factura/s con los plazos establecidos en Art. 14 inc. (i), descontándole a ellas el Cargo Fijo. En caso de haber abonado el Cliente la factura reclamada, se deberá poner a disposición del reclamante los montos incorrectamente percibidos por la Distribuidora, la fecha de pago y la de notificación del reintegro.

2) Resolución desfavorable al reclamante: Se podrán aplicar los recargos por mora correspondientes, entre el vencimiento original y hasta un máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de presentación del reclamo, no pudiendo exceder la de su resolución.

Se entiende que los reclamos por mora a que hace referencia el presente artículo, se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 5 inc. g).

(b) Reclamos por Otros Motivos

El recurrente que reclame a la distribuidora por cualquier otro motivo diferente al tratado en el inciso (a) del presente artículo y exceptuando las pérdidas de gas, deberá tener resuelto su reclamo dentro de los (15) quince días hábiles de realizado. Asimismo, la Distribuidora deberá, en dicho plazo, estar en condiciones de informar al interesado sobre la evolución del trámite y su resolución.

En el caso de un reclamo por pérdida de gas, la Distribuidora deberá intervenir de inmediato, procediendo a su resolución según lo prescripto por la normativa vigente.

(c) Procedimiento de Reclamos

Los reclamos de los usuarios deberán ser recibidos por la Distribuidora por cualquiera de las siguientes vías:

* Libro de Quejas
* Personal
* Telefónica
* Facsímil
* Postal

y el registro de cada uno de los reclamos deberá contar, como mínimo, con la siguiente información:

* Número de reclamo
* Nombre del reclamante
* Fecha
* Tipo de reclamo
* Referencia o número de Cliente (si correspondiere)
* Fecha estimada de resolución

La Distribuidora deberá, indefectiblemente, entregar al reclamante un comprobante del reclamo con el número, fecha, tipo de reclamo, referencia o número de cliente (si correspondiera) y fecha estimada de resolución.

Si el Cliente requiriera asesoramiento o si la Distribuidora no cumpliera con los plazos establecidos para la resolución de un reclamo o esta no dejara satisfecho al recurrente, éste podrá acudir a la Autoridad Regulatoria a fin de que se gestione la resolución correcta.

La Distribuidora deberá tener en cada sucursal o agencia que atiende al público, un Libro de Quejas rubricado por la Autoridad Regulatoria, el cual deberá estar permanentemente a disposición de los interesados, haciéndolo así conocer mediante carteles bien visibles.

La Distribuidora deberá llevar un Registro Central de Reclamos e informará mensualmente a la Autoridad Regulatoria sobre todos los reclamos recibidos:

a) por agencia o sucursal

b) por tipo de reclamo

c) por status: resuelto o no resuelto

d) la antigüedad promedio

e) los (5) cinco reclamos más antiguos sin resolverse, de cada agencia o sucursal.

La Autoridad Regulatoria podrá requerir periódicamente un informe estadístico de los reclamos y quejas recibidos por la Distribuidora.

16. ACCESO NO DISCRIMINATORIO

La Distribuidora estará obligada a permitir interconexiones con sus instalaciones y acceso a sus servicios de ventas, transporte y almacenaje sobre una base no discriminatoria; no obstante lo anterior la Distribuidora tendrá derecho a rehusar interconexiones o acceso a los servicios que a su juicio **(a)** no cumplan con las disposiciones del reglamento, o **(b)** sean antieconómicas al evaluarlas conforme a los standards comerciales normales. El ejercicio del derecho de la Distribuidora

a rehusar la interconexión o el acceso a los servicios estará sujeto a revisión por parte de la Autoridad Regulatoria.

El acceso a la capacidad firme disponible se determinará en base a que el primero en solicitar el servicio será el primero en ser provisto, después de dar aviso público de tal disponibilidad con 30 días de anticipación. El acceso a la capacidad interrumpible se asignará mensualmente entre las partes que lo soliciten mediante notificación dada con 15 días de anticipación al mes correspondiente, disponiéndose, no obstante que la Distribuidora podrá rechazar o reducir solicitudes de servicio interrumpible que no estén respaldadas por contratos de servicio, o por uso anterior, o por capacidad de consumo instalada.

17. REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

En la medida que la Distribuidora preste el servicio de transporte a Clientes mediante la contratación de capacidad de transporte con un Transportista, el Cliente estará obligado a aceptar todas las Condiciones aplicables con relación al servicio de transporte establecidas en el "Reglamento del Servicio" y "Tarifas" del proveedor del servicio de transporte de la Distribuidora, en la misma forma que resulta aplicable a la Distribuidora como Cargador en virtud del "Reglamento del Servicio" y "Tarifas" de tal proveedor.

18. SERVICIOS A GRANDES USUARIOS Y ESTACIONES GNC CONECTADOS A SUBDISTRIBUIDORES

(i) La Distribuidora deberá proveer Servicios a los Grandes Usuarios y Estaciones GNC que se encuentren en la zona de un Subdistribuidor siendo de aplicación en tal caso la tarifa correspondiente al servicio respectivo.

(ii) En ningún caso el Subdistribuidor estará obligado a vender Gas a un gran usuario o a una estación GNC.

(iii) En el caso que a fin de proveer el gas a un Cliente Gran Usuario o Estación GNC, se utilicen las instalaciones de un Subdistribuidor, el Subdistribuidor podrá cobrar a los mismos una Tarifa máxima de $ 0.01 por m^3 entregado, sin perjuicio de la Tarifa del Distribuidor que resulte aplicable.

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Servicio Residencial "R"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

(a) el Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales; y

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio Residencial - R según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Residencial - R según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. No habrá obligación de entrega mínima o máxima en virtud de estas Condiciones Especiales.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(c)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

Si el importe de la suma de los puntos **(a)** y **(b)** del punto 5, precedente fuese inferior al importe de la facturación mínima indicada en la tarifa, corresponderá facturar este último importe.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Servicio General - "P"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales; y

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para el "Servicio General - Pequeños Usuarios" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Servicio General - "P" según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. No habrá obligación de entrega mínima o máxima en virtud de estas Condiciones Especiales.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la tarifa correspondiente la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(c)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

Si el importe de la suma de los puntos **(a)** y **(b)** del punto 5, precedente fuese inferior al importe de la facturación mínima indicada en la Tarifa, corresponderá facturar este último importe.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Servicio General - "G"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para el Servicio General - "G" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el Cliente hayan sucripto un Contrato de Servicio para el servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como "Servicio General - Grandes Usuarios" según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato Modelo para el Servicio de Gas suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente tarifa la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m3/día reservados, **(c)** el Cargo por Metro Cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(d)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario - Venta "ID"

1. DISPONIBILIDAD

El Servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para un Gran Usuario - ID según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción **(i)** con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y **(ii)** por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Gran usuario - ID según las limitaciones y definiciones aplicables que aparecen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará indicada en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora de acuerdo a la correspondiente Tarifa como máximo la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(c)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario - Venta - "FD"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

(a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria, que existe capacidad de Transporte Firme disponible.

(b) El Cliente desee el servicio de Gas en virtud de estas Condiciones Especiales;

(c) El Cliente satisfaga los requisitos para un "Gran Usuario - FD" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo la compra de 10.000 m^3 por día; y

(d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una Base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como "Gran Usuario - FD" según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora de acuerdo a la correspondiente Tarifa como máximo la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m3/día reservados, **(c)** el Cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(d)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario - Venta "IT"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para "Gran Usuario - IT" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo estas Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción **(i)** con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y **(ii)** por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora como máximo la suma de **(a)** el cargo fijo por factura, **(b)** el cargo por metro cúbico de Gas indicado en la Tarifa para el servicio IT multiplicado por los metros cúbicos consumidos; y **(c)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario - Venta "FT"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Transportista para la venta de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

(a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días de anticipación a la Autoridad Regulatoria que existe capacidad de Transporte Firme disponible.

(b) El cliente desee el servicio de Gas en virtud de estas Condiciones Especiales:

(c) El Cliente satisfaga los requisitos para el servicio a un "Gran Usuario - FT" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo el transporte de 10.000 m^3 por día; y

(d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una Base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente Tarifa, como máximo la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo mensual aplicable por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los m3/día reservados, **(c)** el cargo por metro cúbico de gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(d)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario - Transporte "IT"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un transportista para el Transporte de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de Gas bajo estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para "Gran Usuario - IT" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo estas Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción **(i)** con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y **(ii)** por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de Gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa menos el precio del Gas incluido en la Tarifa IT menos, si correspondiera, la Tarifa de Transporte Interrumpible (TI), multiplicado por los metros cúbicos transportados; y **(c)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario - Transporte - "FT"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente con conexión directa al Sistema de Transporte de un Sistema de un transportista para el transporte de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

(a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria que existe capacidad de transporte firme disponible.

(b) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;

(c) El Cliente satisfaga los requisitos para el servicio a un "Gran usuario - FT" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un subdistribuidor que contrate como mínimo el transporte de 10.000 m^3 por día; y

(d) La Distribuidora y el Cliente haya suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo mensual pactado por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los metros cúbicos de capacidad diaria reservada, con más el Cargo por metro cúbico de Gas pactado multiplicado por los metros cúbicos transportados, los que sumados y divididos por los metros cúbicos transportados no podrán exceder la Tarifa del Servicio de Venta de Gas FT menos el precio del gas incluido en la Tarifa FT menos, de corresponder, la Tarifa del Servicio de Transporte Firme del Transportista ("TF") hasta el punto de entrega del Transportista al Distribuidor, considerándose, un factor de carga del 100 %; y **(c)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Gran Usuario - Transporte "ID"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para el transporte de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para "Gran Usuario - ID" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo estas Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales es interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción **(i)** con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y **(ii)** por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de Gas pactado, el que no podrá ser superior a la Tarifa para el Servicio ID menos, el precio del Gas incluido en la Tarifa ID menos, si correspondiera, la Tarifa de Transporte interrumpible (TI), y el total multiplicado por los metros cúbicos transportados; y **(c)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

El Cargo fijo por factura.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones de Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
Subdistribuidor o Gran Usuario - Transporte "FD"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para el transporte de Gas por parte de la Distribuidora cuando:

(a) La Distribuidora haya informado por escrito con una antelación de por lo menos 15 días a la Autoridad Regulatoria que existe capacidad de transporte firme disponible.

(b) El Cliente desee el servicio de gas en virtud de estas Condiciones Especiales;

(c) El Cliente satisfaga los requisitos para el servicio a un "Gran Usuario - FD" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento o se trate de un Subdistribuidor que contrate como mínimo el transporte de 10.000 m^3 por día; y

(d) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente según estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

La obligación de entrega bajo estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo mensual pactado por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los metros cúbicos de capacidad diaria reservada, con más el Cargo por metro cúbico de gas pactado multiplicado por los metros cúbicos transportados, los que sumados y divididos por los metros cúbicos transportados no podrán exceder la Tarifa del Servicio de Venta de Gas FD menos el precio del gas incluido en la Tarifa FD menos, de corresponder, la Tarifa del Servicio de Transporte Firme del Transportista (TF) hasta el Punto de Entrega del Transportista al Distribuidor, considerándose un factor de carga del 100 %; y **(c)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
OTROS USUARIOS
Servicio Subdistribuidor - Venta "SDB"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas a la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos para un Subdistribuidor según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como Subdistribuidor según las limitaciones y definiciones aplicables que apa-

recen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará indicada en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente Tarifa como máximo la suma de **(a)** el Cargo Fijo por factura. **(b)** el Cargo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos; y **(c)** los restantes cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

DISTRIBUIDORA DE GAS
Tarifas y Condiciones del Servicio

CONDICIONES ESPECIALES
OTROS USUARIOS
Gas Natural Comprimido - Venta "GNC"

1. DISPONIBILIDAD

El servicio en virtud de estas Condiciones Especiales está disponible para cualquier Cliente para la compra de gas natural a la Distribuidora cuando:

(a) El Cliente desee el servicio de gas bajo estas Condiciones Especiales;

(b) El Cliente satisfaga los requisitos de una "Estación - GNC" según la definición que figura en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento; y

(c) La Distribuidora y el Cliente hayan suscripto un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. AMBITO DE APLICACION

Estas Condiciones Especiales se aplicarán a todo el Servicio de Gas prestado por la Distribuidora al Cliente bajo estas Condiciones Especiales.

3. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales se realizará sobre una base firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. OBLIGACION DE ENTREGA

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las necesidades del Cliente clasificado como "Estación - GNC" según las limitaciones y definiciones aplicables que se incluyen en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. La obligación de entrega en virtud de estas Condiciones Especiales estará establecida en el Contrato de Servicio suscripto por el Cliente.

5. TARIFAS Y CARGOS

Por el servicio prestado al Cliente en virtud de estas Condiciones Especiales, el Cliente pagará a la Distribuidora según la correspondiente Tarifa la suma de **(a)** el Cargo fijo por factura, **(b)** el Cargo por metro cúbico de Gas multiplicado por los metros cúbicos de consumo; y **(c)** los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

6. FACTURACION MINIMA

El cargo fijo por factura.

EMITIDO POR: **FECHA:**
EMITIDO EL: **VIGENCIA:**
FIRMA:

CONTRATO MODELO DE VENTA DE GAS

(Para Usuarios bajo las Condiciones Especiales de los Servicios G, Venta ID, Venta FD, Venta SDB, Venta IT, Venta FT y Venta GNC)

Entre DISTRIBUIDORA DE GAS NEA Mesopotámica S.A., representada por _______ en su carácter de _______, en adelante designada "La Distribuidora", por una parte; y _______, en adelante designado "El Cliente", por la otra parte, se conviene lo siguiente:

1. Ambito de Aplicación: La Distribuidora acepta vender gas al Cliente, y éste acepta comprar el mismo, bajo las condiciones del presente Contrato, las Tarifas, y el Reglamento del Servicio de la Distribuidora vigente a la fecha del presente Contrato (incluyendo las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales del Servicio, y toda otra sección del Reglamento) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas (el "Ente") y sus futuras modificaciones o reemplazos. Dicho Reglamento del Servicio forma parte integrante del presente Contrato.

2. Tarifa y Precio: La Tarifa del Servicio de la Distribuidora aplicable al presente Contrato es la siguiente:

El precio de venta del gas objeto del presente Contrato provisto al Cliente corresponde al Cuadro Tarifario siguiente: ________

3. Carácter del Servicio: El servicio provisto corresponde a las Condiciones Especiales del Servicio ______ de la Distribuidora.

4. Cantidades [anuales/mensuales]: Las cantidades máximas [anuales/mensuales] de entrega de Gas son las siguientes: _____ m³.

5. Puntos de Entrega/Presión: La Distribuidora entregará al Cliente, o a un tercero que el Cliente designe, el Gas objeto del presente Contrato en los siguientes Puntos de Entrega y a la presión que se establece a continuación:

Puntos de Entrega **Presión**

6. Plazo: El plazo de vigencia del presente Contrato será desde el _____ (inclusive hasta el _____) inclusive, y con posterioridad a esta última fecha el plazo de vigencia se considerará prorrogado pudiendo cualquiera de las partes terminar el Contrato mediante un preaviso escrito de treinta días corridos como mínimo.

El presente Contrato podrá ser resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previo apercibimiento por diez días, y podrá ser discontinuado por decisión del Ente.

7. Otras Disposiciones

(a) El presente Contrato reemplaza desde la fecha de vigencia cualquier acuerdo o Contrato entre las Partes.

(b) El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el Ente, u otra autoridad competente.

(c) El presente Contrato obligará a las partes, sus sucesores o cesionarios.

(d) Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante cartas dirigidas por correo a la otra parte a los domicilios siguientes:

(i) A la Distribuidora:

(ii) Al Cliente:

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada u otra comunicación fehaciente.

(e) Se acompaña como Anexo I, y forma parte del presente el Programa de Entregas acordado para el primer mes de Vigencia del Contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ____ a los _____ días del mes _____ de _____.

CONTRATO MODELO DE TRANSPORTE DE GAS

(Para Usuarios que contraten con la Distribuidora los Servicios de Transporte IT y Transporte FT, Transporte SDB, Transporte ID y Transporte FD)

Entre DISTRIBUIDORA DE GAS NEA Mesopotámica S.A., representada por ______ en su carácter de _____, en adelante designada "la Distribuidora", por una parte; y _____, en adelante designado, "el Cliente", por la otra parte se conviene lo siguiente:

1. Ambito de Aplicación: La Distribuidora acepta transportar gas del Cliente, y éste acepta que el mismo sea transportado bajo las condiciones del presente Contrato, las tarifas, y el Reglamento del Servicio de la Distribuidora vigente a la fecha del presente Contrato (incluyendo las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales del Servicio, y toda otra sección del Reglamento) aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas (el "Ente"), y sus futuras modificaciones o reemplazos. Dicho Reglamento del Servicio forma parte integrante del presente Contrato.

2. Tarifa y Precio: La Tarifa del Servicio de la Distribuidora aplicable al presente Contrato es la siguiente:

El precio de transporte del gas objeto del presente Contrato provisto al Cliente corresponde al Cuadro Tarifario siguiente: ______

3. Carácter del Servicio: El servicio provisto corresponde a las Condiciones Especiales del Servicio _____ de la Distribuidora.

4. Cantidades [anuales/mensuales]: Las cantidades máximas [anuales/mensuales] de entrega de gas son las siguientes: _____ m³.

5. Punto de Entrega/Presión: La Distribuidora entregará al Cliente, o a un tercero que el Cliente designe, el gas objeto del presente Contrato en los siguientes Puntos de Entrega y a la presión que se establece a continuación:

Puntos de Entrega **Presión**

6. Puntos de Recepción: El Cliente entregará, por sí o mediante terceros que actúen por Cuenta del Cliente en el (los) Punto(s) de recepción siguiente(s) a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas al sistema de la Distribuidora a las presiones que pudiesen existir en cada momento.

El (los) Punto(s) de Recepción para el transporte del gas bajo el presente Contrato será(n) el (los) siguiente(s):

7. Responsabilidad del Cliente: Donde el servicio objeto del presente Contrato incluye la utilización de la capacidad de transporte reservada por la Distribuidora en el sistema de un Transportista, el Cliente será el único y exclusivo responsable de cumplir con todas las obligaciones frente al Transportista, incluyendo, pero sin limitarse a, la programación de volúmenes, desbalances, interrupción del servicio, y normas para la retención de Gas para combustible o pérdidas.

El Cliente acepta indemnizar a la Distribuidora por todas las consecuencias de cualquier incumplimiento del Cliente a la obligación antes asumida, incluyendo todos los costos directos o indirectos de tal incumplimiento. Los derechos emergentes de la presente cláusula a favor de la Distribuidora no excluyen los restantes derechos que surgen ya sea del Reglamento del Servicio o de las normas legales aplicables.

8. Plazo: El plazo de vigencia del presente Contrato será desde el _____ (inclusive hasta el ____) inclusive, y con posterioridad a esta última fecha el plazo de vigencia se considerará prorrogado pudiendo cualquiera de las partes terminar el Contrato mediante un preaviso escrito de 30 días corridos como mínimo.

El presente Contrato será resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previo apercibimiento por diez días, y podrá ser discontinuado por decisión del Ente.

9. Otras Disposiciones

a. El presente Contrato reemplaza desde la fecha de su vigencia cualquier otro acuerdo o contrato entre las Partes.

b. El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el Ente, u otra autoridad competente.

c. El presente Contrato obligará a las partes, sus sucesores o cesionarios.

d. Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante cartas dirigidas por Correo a la otra parte a los domicilios siguientes:

(i) A la Distribuidora:

(ii) Al Cliente:

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte mediante carta certificada u otra comunicación fehaciente.

e. Se acompaña como Anexo I, y forma parte del presente el Programa de Entrega acordado para el Primer mes de Vigencia del Contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en _____ a los _____ días del mes de ______ de _______.

REGLAMENTO DE SERVICIO
Anexo I

MODELO DE PAUTAS PARA LA ADMINISTRACION DEL DESPACHO DE LA DISTRIBUIDORA

Compromisos de la Distribuidora

Cada Distribuidora será responsable de tomar todas las medidas necesarias para cumplimentar sus obligaciones de servicio y, a tal fin, deberá celebrar los acuerdos necesarios para garantizar la adecuada entrega de gas, capacidad de transporte, y almacenaje criogénico cuando exista.

Cada Distribuidora efectuará ante la Autoridad Regulatoria un informe anual como mínimo detallando la cantidad de gas suministrada y contratada, o de otra manera adquirida a fin de cumplir con la demanda de servicio Firme durante el invierno siguiente asumiendo que existirán las mínimas temperaturas históricas registradas. Dichos informes serán estimativos y podrán ser revisados por la Autoridad de Aplicación.

1. Las Distribuidoras elaborarán tablas de interrupción de servicio de acuerdo al orden de prioridad de servicio, y entregarán copia de las tablas vigentes a los Transportistas a la Autoridad Regulatoria, y al Cliente que lo solicite.

2. La Distribuidora elaborará pronósticos anuales, mensuales y diarios de sus operaciones. La Distribuidora suministrará diariamente a la Oficina de Despacho del Transportista la estimación de sus necesidades de suministros de Gas por períodos de las 24 horas siguientes, tres días y siete días siguientes. Los pronósticos mensuales contendrán estimaciones diarias de entrega y recepción por punto y las cantidades allí consignadas serán consideradas como "Cantidades programadas" con los alcances para las "Entregas diarias Programadas" establecidas en el punto 23 del Reglamento del Servicio de Transporte.

3. Las Distribuidoras mantendrán comunicación permanente durante las 24 horas con la Oficina de Despacho del Transportista.

4. Las Distribuidoras despacharán y controlarán los volúmenes de gas suministrados a los usuarios mediante su Red.

5. Las Distribuidoras presentarán sus requerimientos de cantidades por Puntos de Entrega y Recepción para el despacho del Gas contratado de acuerdo con sus pronósticos estimados y con la misma frecuencia que se establece en el punto 2 del presente. El despacho será realizado mediante las respectivas instrucciones a la oficina de Despacho del Transportista. La Oficina de Despacho del Transportista será responsable del control de las comunicaciones a los proveedores.

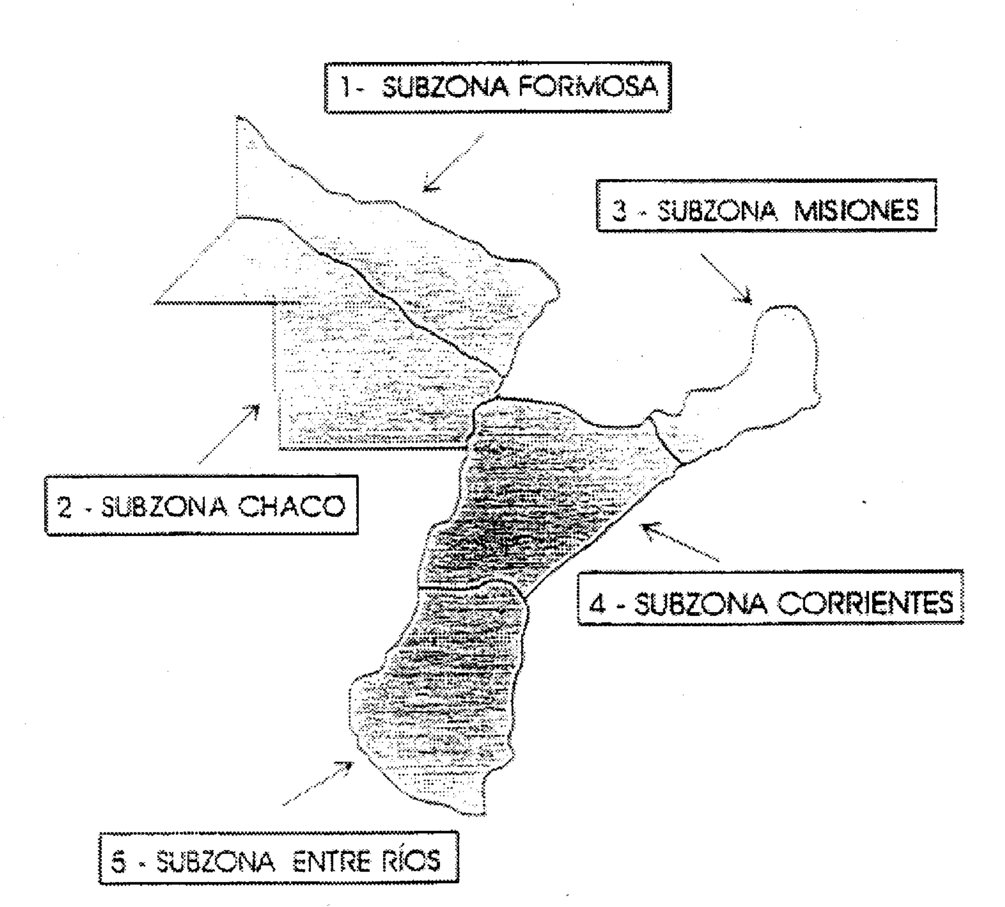
ANEXO "B"

Licencia de Distribución

SUBANEXO III

TARIFAS

DISTRIBUIDORA NEA - MESOPOTÁMICA S.A.
SUBZONAS



1 - SUBZONA FORMOSA: Comprende la Provincia de Formosa
2 - SUBZONA CHACO: Comprende la Provincia del Chaco
3 - SUBZONA MISIONES: Comprende la Provincia de Misiones
4 - SUBZONA CORRIENTES: Comprende la Provincia de Corrientes
5 - SUBZONA ENTRE RIOS: Comprende la Provincia de Entre Ríos, excepto la extensión de las redes existentes del subdistribuidor autorizado a operar en la ciudad de Paraná.

DISTRIBUIDORA NEA - MESOPOTAMICA S.A.
TARIFA DE SERVICIOS

ZONAS Y SUB-ZONAS

Las zonas y sub-zonas representan zonas geográficas para las cuales corresponde un mismo margen de distribución. Salvo las excepciones siguientes, las zonas se corresponden con las áreas de distribución asignadas a cada una de las sociedades licenciatarias.

Subzona Chaco

Abarca la Provincia de Chaco.

Subzona Corrientes

Abarca la Provincia de Corrientes.

Subzona Entre Ríos

Abarca la Provincia de Entre Ríos, excepto la extensión de las redes existentes del subdistribuidor autorizado a operar en la ciudad de Paraná.

Subzona Formosa

Abarca la Provincia de Formosa

Subzona Misiones

Abarca la Provincia de Misiones

SUBANEXO III

NEA - MESOPOTAMICA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS (1)

Tarifas en pesos convertibles ley 23.928

TIPO DE SERVICIO	SUBZONA	Cargo Fijo por Factura	Cargo por m3 de Consumo (2)	Factura Mínima
GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	CHACO	8.478921	0.337931	12.698145
	CORRIENTES	8.478921	0.346104	12.698145
	ENTRE RIOS	8.478921	0.310271	12.698145
	FORMOSA	8.478921	0.367540	12.698145
	MISIONES	8.478921	0.368493	12.698145

(1) El cuadro tarifario es al sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 40 de la Ley Nº 24.076, atento a que los niveles tarifarios definitivos por localidad serán los que oportunamente apruebe el ENARGAS considerando los costos de materia prima y de transporte efectivos.

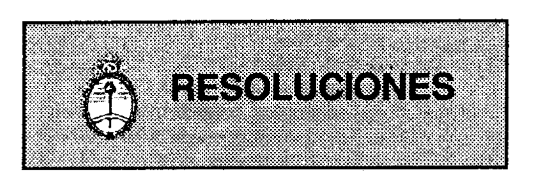
(2) Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido $ 0.212350/m3 de 9300 Kcal

SUBANEXO III

MARGENES DE GLP

Pesos por m3 de 9300 Kcal.

PROVINCIA /CIUDAD	12.00 %
ENTRE RIOS	0.066488
CONCORDIA	0.065957
GUALEGUAYCHU	0.067101
C. DEL URUGUAY	0.057888
GUALEGUAY	0.068875
COLON	0.091267
CHACO	0.071668
GRAN RESISTENCIA	0.060181
PRS PEÑA	0.099625
QUITILIPI	0.146988
CORRIENTES	0.082901
CORRIENTES	0.067041
GOYA	0.121774
C. CUATIA	0.116699
P. DE LOS LIBRES	0.101599
MISIONES	0.079678
GRAN POSADAS	0.069012
OBERA	0.103738
ELDORADO	0.112484
FORMOSA	0.090216
FORMOSA	0.087945
CLORINDA	0.097146
PROMEDIO ZONA	0.076763



Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 67/97 y 1297/97

Dase de baja al Instituto de Servicios Sociales Bancarios del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Decreto nro. 1692/96 y la Resolución Conjunta Nro. 001/97-ANSSAL y 001/97-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que por los instrumentos mencionados en el VISTO se inscribe en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nro. 1-2630 la OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA.

Que el artículo 12 del Decreto Nro. 1629/96 establece que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS actuará como un ex-agente del seguro de Salud.

Que en lo referenciado en el párrafo precedente se hace necesario proceda a la baja del Registro Nacional de Obras Sociales del ex-INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (RNOS Nro. 5-0010).

Que el actual status jurídico del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS reviste el carácter de entidad en liquidación y en consecuencia es de aplicación lo prescripto en la Resolución Conjunta Nro. 2316/96 y 53/96-INOS.

Que el artículo 15 del Decreto nro. 1629/96 ratifica la designación del Señor Síndico del ex-Agente del Seguro de Salud y en razón de ello resulta aplicable al órgano de fiscalización lo dispuesto por la Resolución Nro. 084/95-ANSSAL.

Por ello, y de acuerdo a las atribuciones concedidas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (RNOS 5-0010).

Art. 2° — Disponer que el Interventor en el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (Víctor Adrián ALDERETE - M.I. n° 4.097.866), sin perjuicio de ajustarse a las prescripciones de los Decretos 587/95, 240/96, 915/96 y 1629/96 cumpla con la resolución conjunta n° 2316/96-ANSSAL y 056/96-INOS.

Art. 3° — Disponer que el Síndico del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (Carlos Alberto MORAN -M.I. n° 12.046.048) ajuste su cometido a la Resolución N° 084/95-ANSSAL, sin perjuicio de adecuarlo a los Decretos mencionados en el artículo precedente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 186/97

Exceptúanse a los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas, de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 122/97.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente N° 558-000589/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 122 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del 9 de mayo de 1997 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

Que en consonancia con las disposiciones de la Ley de Tránsito N° 24.449, el Reglamento, estableció el régimen para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, los criterios médicos que sirven de base para la aptitud o ineptitud del conductor, las obligaciones y derechos de las partes involucradas y las especificaciones en particular.

Que la aplicación del referido Reglamento comprende a los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional.

Que en el ámbito del Merado Común del Sur —MERCOSUR—, se vienen alcanzando Acuerdos en materia de transporte y tránsito que tienden a compatibilizar distintas reglamentaciones vigentes en los países miembros con el propósito de uniformar la normativa con carácter supranacional.

Que asimismo resulta necesario armonizar e internalizar los Acuerdos concretados con la legislación positiva vigente en la materia.

Que en el caso particular de los operadores y conductores que prestan servicios en el transporte automotor de cargas se prevé ir avanzando en la búsqueda de criterios coincidentes y en la consecuente adopción de medidas tendientes a unificar las modalidades y los requisitos para acceder a la prestación del servicio.

Que en tal sentido es conveniente adecuar la puesta en vigencia de las disposiciones en la materia con un criterio armónico que contemple expresamente los Acuerdos que se suscriban en el Mercado Común del Sur —MERCOSUR—.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme las funciones asignadas por el Decreto N° 1154 de fecha 10 de octubre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución S.O.P. y T. N° 122 del 9 de mayo de 1997, a los operadores y conductores que realicen o presten servicios en el transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional, excluidos los de mercancías peligrosas.

Art. 2° — La emisión de la Licencia Nacional Habilitante a los solicitantes comprendidos en el Artículo 1° de la presente, tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando D. Guibert.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 271/97

Modifícase de la Resolución N° 107/96, que reglamentó el Programa Servicios Comunitarios.

Bs. As., 20/6/97

VISTO La Ley 24.013; los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de setiembre de 1996; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 453 de fecha 30 de mayo de 1996 y 368 de fecha 5 de junio de 1997; la Resolución S.E. y F.P. N° 107 de fecha 5 de junio de 1996; el Convenio entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, de fecha 15 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución M.T. y S.S. N° 453/96.

Que el Decreto N° 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto N° 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la Resolución M.T. y S.S. N° 95/96 sustituye las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO por GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 4° de la Resolución S.E. y F.P. N° 107/96, el que quedará redactado:

"Los proyectos a ejecutar en el marco del Programa podrán contemplar la ocupación transitoria de los/as beneficiarios/as con una dedicación completa de CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas mensuales, o parcial de SESENTA Y SEIS (66) horas mensuales. El monto de la ayuda económica no remunerativa deberá ajustarse a alguna de las posibilidades consignadas en el ANEXO II", según se indica en la Resolución S.E. y F.P. N° 107/96.

Art. 2° — Modifícase el artículo 5° de la Resolución S.E. y F.P. N° 107/96, el que quedará redactado:

"Cada Organismo Ejecutor fijará la fecha de iniciación de las actividades previstas en el proyecto presentado. Dicha fecha deberá ser siempre el primer día hábil del mes establecido. Los proyectos podrán comenzar a partir del 1° de julio de 1997 y no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 1997".

Art. 3° — Modifícase el artículo 9° de la Resolución S.E. y F.P. N° 107/96, el que quedará redactado:

"Los/as beneficiarios/as de los proyectos serán trabajadores/as desocupados/as, mayores de DIECISEIS (16) años, que no se encuentren percibiendo prestaciones previsionales o por Seguro de Desempleo ni estén participando de ningún otro programa de empleo o de formación profesional del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL".

Art. 4° — El número de beneficiarios/as para cada proyecto, no podrá ser superior a CIEN (100). Aquellos proyectos que incluyan un número mayor de beneficiarios deberán justificar su incorporación mediante una solicitud especial, la que será aprobada o rechazada por la Unidad de Aplicación.

Art. 5° — Para aquellos proyectos en los que se proponga continuar un servicio ya ejecutado anteriormente en el marco de este Programa, el Organismo Ejecutor deberá adjuntar en la presentación un informe que permita evaluar la real necesidad de continuar con las actividades propuestas.

Art. 6° — El componente de capacitación de los proyectos referido al desarrollo de aptitudes personales, de mercado y/o sociales, debe incorporar principalmente temas relacionados con el desarrollo personal y social de las mujeres, el incentivo al empleo en actividades tradicionalmente no realizadas por éstas y el fortalecimiento grupal y organizacional de las mismas.

Art. 7° — Las Unidades de Aplicación del Programa (UAP) deberán utilizar para la evaluación y priorización de proyectos, una grilla de calificación previamente confeccionada por la misma. Dicha grilla deberá contemplar un puntaje para, por lo menos, las siguientes variables: continuidad del trabajo de los/as beneficiarios/as, capacitación específica en la actividad propuesta por el proyecto, capacitación conforme al artículo 6° de la presente Resolución, vinculación con otros programas, tipología de los proyectos y área geográfica en que se ejecuta el proyecto (nivel de pobreza de la localidad y/u otros indicadores socio-laborales).

Art. 8° — En la primera reunión de las UAP, se deberá elaborar: el listado de prioridades dentro de la tipología establecida por el Programa y la grilla de calificación acorde al artículo anterior. Los GERENTES DE EMPLEO Y CAPACITACION deberán enviar a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.), la conformación de la UAP, el listado de prioridades y la grilla de puntajes que utilizarán en cada evaluación.

Art. 9° — Una vez calificados los proyectos se establecerá un orden de los mismos según el puntaje obtenido, asignando los recursos por orden de puntaje, resultando aprobados aquellos incluidos dentro del presupuesto asignado para cada provincia.

Art. 10. — La fecha de reunión de la Unidad de Aplicación en cada provincia, quedará a criterio de las mismas teniendo en cuenta que el Acta y la Planilla de Aprobación de Proyectos (con el respectivo diskette) deberán remitirse a la D.N.P.E. y C. hasta el día 25 de cada mes.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 273/97

Autorízase el inicio del Proyecto Servicios Comunitarios de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 20/6/97

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 575 de fecha 29 de diciembre de 1995 y 453 de fecha 30 de mayo de 1996; la Resolución S.E. y F.P. N° 107 de fecha 5 de junio de 1996; la Resolución S.E. y C.L. N° 203 de fecha 12 de mayo de 1997; la nota recibida de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de fecha 29 de mayo de 1997; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 2 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución S.E. y F.P. N° 107/96 dispone que los organismos ejecutores deberán comunicar a las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos del Programa SERVICIOS COMUNITARIOS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en la que se comunica que el Proyecto SERVICIOS COMUNITARIOS N° 14.056 dará inicio a sus actividades a partir del día 2 de junio de 1997.

Que la Resolución S.E. y C.L. N° 203/97 a través de su artículo 1° asignan recursos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO para los proyectos mencionados.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL las modificaciones que afecten el desarrollo de los proyectos, a efectos de suspender por un período el pago de las ayudas económicas a los beneficiarios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución S.E. y F.P. N° 107/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar el inicio del Proyecto SERVICIOS COMUNITARIOS Nº 14.056 de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 203/97, a partir del día 2 de junio de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 29 de agosto de 1997.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 274/97

Autorízase el inicio del Proyecto Trabajar de las provincias de Salta, Santa Fe, Misiones y Mendoza.

Bs. As., 20/6/97

VISTO La Ley 24.013; la Resolución M.T. y S. S. Nº 240 de fecha 16 de abril de 1997; las Resoluciones S.E. y C.L. Nros. 202 de fecha 8 de mayo de 1997, 195 de fecha 5 de mayo de 1997 y 243 de fecha 29 de mayo de 1997; las notas recibidas de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA, de fecha 5 de junio de 1997; de ROSARIO, de fecha 5 de junio de 1997; de MISIONES, de fecha 6 de junio de 1997; de MENDOZA, de fecha 6 de junio de 1997; de LA PAMPA, de fecha 6 de junio de 1997; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 12 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97 dispone que los organismos responsables deberán comunicar a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) los imprevistos que ocurran en el transcurso de los proyectos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de SALTA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 10-0098-01-7 de la provincia de SALTA, dará inicio a sus actividades a partir del día 1° de julio de 1997.

Que la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de ROSARIO en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 13-0071-01-7 de la provincia de SANTA FE, dará inicio a sus actividades a partir del día 2 de junio de 1997.

Que la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MISIONES en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 20-0058-01-7 de la provincia de MISIONES, dará inicio a sus actividades a partir del día 1° de julio de 1997.

Que la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de MENDOZA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0103-01-7 de la provincia de MENDOZA, dará inicio a sus actividades a partir del día 1° de julio de 1997.

Que la D.N.P.E. y C. ha recibido una nota por parte de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de la provincia de LA PAMPA en la que se comunica que el Proyecto TRABAJAR II Nº 19-0050-01-7, a ejecutarse en la localidad de General Pico.

Que es necesario elevar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S) la nómina de los proyectos aprobados por las Unidades Regionales de Aprobación del Programa TRABAJAR II, a fin de que la misma comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las Resoluciones S.E. y C. L. Nros. 195/97 y 243/97 a través de sus artículos 1° asignan recursos para los proyectos mencionados.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, en el artículo 9 de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 10-0098-01-7 de la provincia de SALTA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, a partir del día 1° de julio de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Art. 2° — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 13-0071-01-7 de la provincia de SANTA FE, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 195/97, a partir del día 2 de junio de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de agosto de 1997.

Art. 3° — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 20-0058-01-7 de la provincia de MISIONES, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, a partir del día 1° de julio de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Art. 4° — Autorizar el inicio del Proyecto TRABAJAR II Nº 09-0103-01-7 de la provincia de MENDOZA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, a partir del día 1° de julio de 1997 y asignar recursos al mismo por un plazo de SEIS (6) meses, hasta el día 31 de diciembre de 1997.

Art. 5° — Efectuar la corrección del organismo responsable del Proyecto TRABAJAR II Nº 19-0050-01-7 de la provincia de LA PAMPA, aprobado mediante Resolución S.E. y C.L. Nº 243/97, de municipalidad a Asociación Mutual Tierra Nueva.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Energía y Puertos

HIDROCARBUROS

Resolución 278/97

Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el Capítulo III de la Resolución Nº 236/93-ex S. E., en el pozo Puesto Prado, ubicado en el área Río Negro Norte, en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-003792/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa A.E.C. ARGENTINA S. A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar un ensayo inicial por SESENTA (60) días en un pozo descubridor ubicado dentro del ámbito del área RIO NEGRO NORTE, ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar, en el pozo PUESTO PRADO, ubicado en el área RIO NEGRO NORTE, en la Provincia de RIO NEGRO, son con el objeto de determinar la potencialidad del descubrimiento y resultan necesarios para evaluar las reservas, y en consecuencia, la conveniencia de efectuar el desarrollo del reservorio.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.3. del capítulo III de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el pozo PUESTO PRADO, ubicado en el área RIO NEGRO NORTE, en la Provincia de RIO NEGRO, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: A.E.C. ARGENTINA S. A.
Area/Yacimiento: RIO NEGRO NORTE/PUESTO PRADO
Volumen autorizado: Hasta SESENTA MIL (60.000) m3/día.
Motivo de la excepción: ensayo inicial, pozo descubridor.
Plazo de Excepción: SESENTA (60) días.
Vencimiento de la excepción: 31 de mayo de 1997.
Monto de la garantía a presentar: No requiere.

Secretaría de Energía y Puertos

HIDROCARBUROS

Resolución 280/97

Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el Capítulo III de la Resolución Nº 236/93-ex S. E., en los yacimientos Ara e Hidra, ubicados en la Cuenca Austral.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-004324/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236, de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral de recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa TOTAL AUSTRAL S. A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo de los yacimientos ARA e HIDRA de la Cuenca Austral, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que los pozos de largo alcance horizontales efectuados se realizaron con el objeto de desarrollar y drenar los reservorios productivos de los yacimientos ARA e HIDRA.

Que los referidos pozos han resultado exitosos en cuanto a sus altas producciones de petróleo y gas, ubicándolos en los más productivos del país y únicos en el Continente Americano, desde el punto de vista tecnológico.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural de los yacimientos.

Que la aplicación de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican y dispone las facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.2. del capítulo III de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en los yacimientos ARA e HIDRA, ubicados en la Cuenca Austral, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — La empresa TOTAL AUSTRAL S. A. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de la obra, dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente resolución. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: TOTAL AUSTRAL S. A.
Area/Yacimiento: ARA e HIDRA.
Volumen autorizado: Hasta CUATROCIENTOS MIL (400.000) m3/día.
Motivo de la excepción: Instalación del tercer compresor en Río Cullen.
Plazo de Excepción: SIETE (7) meses.
Vencimiento de la excepción: 31 de julio de 1997.
Monto de la garantía a presentar: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL (U$S 400.000).

Secretaría de Energía y Puertos

HIDROCARBUROS

Resolución 281/97

Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el Capítulo III de la Resolución Nº 236/93-ex S. E., en el área de Pico Truncado, ubicado en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-000185/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236, de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de baja presión de OCHO (8) baterías de la zona de Pico Truncado, en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural de los yacimientos: El Destino, Koluel Kaike y Pico Truncado ubicados en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia de SANTA CRUZ.

Que la aplicación de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican y dispone el dictado de la presente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.2. del capítulo III de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el área de Pico Truncado, ubicado en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — La excepción otorgada por el Artículo precedente queda supeditada a la presentación por parte de la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de la correspondiente garantía de cumplimiento de la obra, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente resolución. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: YPF SOCIEDAD ANONIMA.
Area/Yacimiento: ZONA PICO TRUNCADO.
Volumen autorizado: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) m3/dia.
Motivo de la excepción: Captación del gas de baja presión de OCHO (8) baterías, compresión y reinyección.
Plazo de Excepción: SEIS (6) meses.
Vencimiento de la excepción: 30 de junio de 1997.
Monto de la garantía a presentar: U$S DOSCIENTOS MIL (200.000).

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 551/97

Adóptanse medidas para la actualización del Padrón Base.

Bs. As., 17/6/97

VISTO las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, los Decretos Nº 333 de fecha 1º de abril de 1996 y Nº 1141 de fecha 7 de octubre de 1996, y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D. E. Nº 246 de fecha 18 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, inciso 2º del Decreto Nº 333/96 establece que los beneficiarios comprendidos en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 23.660 y los que se incorporen por aplicación de los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 23.661 conformarán el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el artículo 2º del mencionado Decreto dispone que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la encargada de llevar a cabo las operaciones administrativas necesarias para la elaboración y actualización del Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 1141/96 dispone que todo beneficiario titular del Sistema Nacional del Seguro de Salud queda obligado a informar a esta ADMINISTRACION NACIONAL cualquier novedad producida en la constitución de su grupo familiar y familiares a cargo en la obra social, con el fin de mantener actualizado el mencionado Padrón.

Que el artículo 1º de la Resolución D.E. Nº 246/97 establece que los trabajadores en relación de dependencia, beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, deberán informar además, las novedades que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.

Que el artículo 6º de la Resolución mencionada, establece que los trabajadores en relación de dependencia podrán cumplir con la actualización a través de sus empleadores quienes deberán informar las novedades mencionadas mediante soporte magnético que tendrá carácter de declaración jurada para el trabajador y el empleador.

Que el artículo 7º determina que los COMPROBANTES DE EMPADRONAMIENTO generados por presentaciones efectuadas de acuerdo al mecanismo descripto, serán remitidos a los empleadores, teniendo éstos la obligación de entregar a cada trabajador el original y conservar una copia del mismo.

Que el artículo 8º, inciso a) establece que esta ADMINISTRACION NACIONAL podrá implementar la operatoria necesaria a fin de obtener novedades por medios informáticos y de telecomunicaciones.

Que el artículo citado en su inciso b) determina que ANSES podrá acordar con entidades intermedias u organismos públicos o privados la firma de convenios o de acuerdos a fin de establecer otros mecanismos de actualización del Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 artículo citado.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de QUINCE (15) días corridos de publicada la presente esta ADMINISTRACION NACIONAL recibirá, mensualmente de los empleadores, las novedades producidas en relación a la conformación del grupo familiar y familiares a cargo en el Agente del Seguro de Salud de sus trabajadores y las que generen derecho a la percepción de las asignaciones familiares. Las novedades serán informadas, adjuntando la documentación requerida en el Anexo I, mediante soporte magnético según el diseño de registro que consta como Anexo II de esta Resolución.

Art. 2º — Los trabajadores en relación de dependencia, beneficiarios titulares de un Agente del Seguro de Salud, dispondrán, a partir del 1º de julio del corriente y de acuerdo al cronograma de puesta en funcionamiento del SERVICIO DE ATENCION TELEFONICA (UDAT), para la actualización del Padrón Base de la Seguridad Social de acuerdo a la operatoria que como Anexo III, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Esta ADMINISTRACION NACIONAL podrá actualizar el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud de acuerdo al convenio a suscribir con la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Para tal fin, se faculta a los Agentes del Seguro de Salud a actuar como agentes de recepción del formulario vigente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO I

Documentación Requerida para la presentación de Novedades al PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD POR SOPORTE MAGNETICO.

1. Para declarar altas al PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, se deberá adjuntar copia de la documentación que para cada caso se indica:

1.1 — Alta de Beneficiarios titulares en el PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD:

1.1.1 — Constancia de otorgamiento de CUIL, emitida por esta ADMINISTRACION NACIONAL.

1.2 — Alta de integrante del grupo familiar/adherente, además de la documentación solicitada en cada caso en particular, se deberá adjuntar:

1.2.1 — Documento Unico (Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento) o constancia de CUIL emitida por esta ADMINISTRACION NACIONAL.

En caso de no contar con la documentación mencionada podrá como excepción presentar cédula de identidad expedida por la Policía Federal en cuyo dorso figure el número de alguno de los documentos indicados.

1.3 — Alta de cónyuge:

1.3.1 — Partida o Certificado de Matrimonio

1.4 — Alta de conviviente

1.4.1 — Información sumaria judicial que deberá contener entre otros datos antigüedad en la relación, hijos en común y domicilio de convivencia, además de uno de los siguientes medios de prueba:

— Reconocimiento de convivencia pública en aparente matrimonio formulada por el titular en instrumento público o

— Partida de matrimonio en el extranjero, o

— Constancia de convivencia con el titular: domicilio de ambos declarado en tarjetas de crédito, pasaporte o en otra documentación, cuentas bancarias en común, recibos de alquiler, facturas de servicios públicos, contrato de compraventa o alquiler de vivienda, o certificado de policía, etc.

1.5 — Alta de hijo soltero menor de 21 años no emancipado por habilitación de edad ni ejercicio de actividad laboral, profesional o comercial.

1.5.1 — Partida o Certificado de Nacimiento.

1.6 — Guarda, Tutela o Curatela definitiva o provisoria:

1.6.1 — Testimonio o Certificado expedido por autoridad judicial, o administrativa competente.

1.7 — Adopción:

1.7.1 — Partida o Certificado de Nacimiento del adoptado

1.7.2 — Testimonio de sentencia judicial de Adopción

1.7.3 — Documento de Identidad del adoptado con su nuevo apellido.

1.8 — Hijo incapacitado mayor de 21 años:

1.8.1 — Partida o Certificado de Nacimiento

1.8.2 — Certificado de autoridad competente (Hospital Nacional, Provincial o Municipal) que acredite la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado.

1.9 — Alta de hijo soltero mayor de 21 y hasta 25 años inclusive a cargo del titular que curse estudios regulares oficialmente reconocidos:

1.9.1 — Partida o Certificado de Nacimiento.

1.9.2 — Certificado de estudios expedido por establecimiento reconocido oficialmente.

1.10 — Alta de persona que conviva con el beneficiario titular y reciba ostensible trato familiar, con derecho a recibir cobertura de la obra social del titular (inc. b art. 9 Ley 23.660).

1.10.1 — Información sumaria judicial testimonial que acredite el trato familiar que se declara.

1.11 — Alta de ascendiente o descendiente del beneficiario titular conforme al último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.660.

1.11.1 — Ascendiente: Partida de nacimiento del titular.

1.11.2 — Descendiente: Partida de nacimiento del descendiente y de su progenitor.

2 — Para declarar bajas al PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, se deberá adjuntar copia de la documentación que para cada caso se indica:

2.1 — Baja de Beneficiario titular o un integrante del grupo familiar/adherente, del PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD por fallecimiento.

2.1.1 — Certificado de Defunción

2.2 — Baja de Beneficiario titular o un integrante del grupo familiar/adherente del PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD por corrección de número de CUIL:

2.2.1 — Constancia del nuevo número de CUIL otorgado.

2.3 — Baja de cónyuge por Divorcio Vincular:

2.3.1 — Testimonio de la Sentencia de Divorcio debidamente inscripta.

Se podrá mantener en el grupo familiar primario el cónyuge declarado inocente en el juicio de divorcio, situación que debe constar en la sentencia.

2.4 — Baja de cónyuge por Separación Personal:

2.4.1— Testimonio de la Sentencia de Separación Personal debidamente inscripta.

Se podrá mantener en el grupo familiar primario el cónyuge declarado inocente en el juicio de separación personal, situación que debe constar en la sentencia.

2.5 — Baja de:

— conviviente

— persona que conviva con el beneficiario titular y reciba ostensible trato familiar, con derecho a recibir cobertura de la obra social del titular (inc. b art. 9 Ley 23.660).

— ascendiente o descendiente del beneficiario titular (último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.660).

Se requiere:

2.5.1 — Original y copia de la declaración jurada del titular formulario 3.3.35 "Declaración Jurada del Trabajador y su grupo familiar adheridos al Sistema Nacional del Seguro de Salud", con la firma del titular certificada por autoridad policial, judicial o notarial.

2.6. — Baja de Hijo Adoptado:

2.6.1 — Constancia de inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la nulidad o revocación de la adopción.

2.7 — Baja de Hijo incapacitado

2.7.1 — Certificado de autoridad competente (Hospital Nacional, Provincial o Municipal) que acredite la rehabilitación del incapacitado.

2.8 — Baja de Hijo por otros motivos:

2.8.1 — Matrimonio: Partida o Certificado de Matrimonio del Hijo.

2.8.2 — Emancipación por Habilitación de Edad: Certificado de la Inscripción de dicha emancipación en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

2.8.3 — Emancipación por Ejercicio de actividad profesional o comercial: Certificado de la Inscripción de la dicha emancipación en el Registro Público de Comercio.

3 — Para declarar modificaciones al PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD:

3.1 — Modificación del apellido, nombre, sexo, fecha de nacimiento, número o tipo de documento; del trabajador o su grupo familiar/adherente, se deberá adjuntar copia de:

3.1.1 — Constancia de CUIL otorgada por esta ADMINISTRACION NACIONAL.

ANEXO II

ACTUALIZACION DEL PADRON BASE DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD POR SOPORTE MAGNETICO

1. OBJETIVOS. INTRODUCCION.

2. CONCEPTOS BASICOS.

3. GUIA PARA EL DISEÑO DE REGISTROS.

4. CARACTERISTICAS TECNICAS.

5. TABLAS Y LISTADO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD.

1. OBJETIVOS. INTRODUCCION

• El objetivo del presente anexo es brindar las pautas para la presentación de novedades para la actualización del Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución D. E. Nº 246/97.

• El artículo mencionado establece que los trabajadores en relación de dependencia podrán cumplir con su obligación de actualizar el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a través de su empleador, quien deberá informar las novedades, por medio de un soporte magnético según el diseño de registro aprobado en esta resolución, que tendrá carácter de declaración jurada para el trabajador y el empleador.

• El empleador no debe declarar a los jubilados reingresados a la actividad.

• Los trabajadores con cobertura de una obra social no comprendida en el Sistema Nacional del Seguro de Salud podrán empadronarse.

• El empleador debe presentar el soporte magnético, con la nota de presentación en original y copia y la documentación requerida, en la UDAI más cercana a su domicilio según se detalla a continuación:

Nota de presentación

Para presentar el diskette el empleador deberá adjuntar una nota donde consten los siguientes datos:

1) Nro. de CUIT
2) Razón Social
3) Domicilio Fiscal
4) Teléfono
5) Firma, aclaración y número de documento del responsable de la presentación.

Documentación requerida:

El empleador, en relación a la documentación a presentar, debe:

— Adjuntar copia de la documentación respaldatoria que se exige en el Anexo I de la presente.

— Certificar que las copias presentadas son coincidentes con los originales, con la leyenda "copia fiel del original".

— Identificar la documentación que adjunta colocando en el margen superior derecho el número de CUIL del trabajador al cual pertenece y número de CUIT.

— Todas las novedades correspondientes a un mismo número de CUIL deben estar agrupadas.

2. CONCEPTOS BASICOS

Se debe generar un archivo en formato de texto ASCII con extensión ".txt" para ser aceptado, las líneas que no tengan 252 caracteres de longitud y no respeten el diseño de registro (Punto 3.-) no serán consideradas.

Debe respetarse la separación del Nombre y Apellido de los titulares y familiares/adherentes.

Los campos numéricos (N) se alinearán a la derecha completando con ceros a la izquierda. Los alfanuméricos y alfabéticos (C), se alinearán a la izquierda completando con blancos a la derecha. Los campos no informados serán completados con ceros o blancos correspondientemente.

Si la escolaridad fuera "G" (General), año en curso deberá estar comprendido entre 1 y 9. Si escolaridad fuera "P" (Polimodal), año en curso deberá estar comprendido entre 1 y 4.

La fecha de relevamiento es la fecha en la cual se produce la novedad.

IMPORTANTE: El archivo a presentar por el empleador debe contener en forma **"OBLIGATORIA"** un registro tipo "E" como cabecera del lote de novedades. El uso de este registro en lo que se refiere al Alta/Modificación/Baja de datos del empleador, se encuentra explicado más adelante. Pero en aquellos casos en los cuales no se utilice para tal fin debe informarse en el campo Tipo de Novedad"". En todos los casos deben completarse los campos de cantidad de registros de los distintos tipos que conforme el lote, y que será controlado en el momento de la recepción de la información por parte de esta Administración.

DEFINICION DE ALTA, BAJA Y MODIFICACION:

Alta:

— De Trabajadores en relación de dependencia, titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sus grupos familiares y familiares a cargo en la obra social.

— De un miembro del grupo familiar o familiar a cargo del titular que ya consta en el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

— De domicilio de explotación.

— De CUIT: Esta declaración no reemplaza el trámite ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI).

Baja:

— De beneficiarios titulares, grupo familiar o adherentes en la obra social.

— De CUIT: sólo por cese de actividades. En este caso no es necesario declarar a todos los titulares y sus grupos familiares, ya que su baja es automática. Esta declaración no reemplaza el trámite ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI).

Modificación:

— De datos de beneficiarios titulares, grupo familiar o adherentes.

— De domicilio fiscal del empleador.

ALTA DEL EMPLEADOR

El registro de ALTA DE EMPLEADOR es siempre obligatorio. En caso de informar el alta del empleador en el campo **Tipo de novedad** se debe informar **"A"**. Para el caso de encabezar el lote de novedades, el campo Tipo de novedad debe figurar en blanco.

El código postal debe pertenecer a la provincia que se informe para el domicilio del empleador.

Domicilio: en el **registro para datos del empleador,** se debe informar el domicilio fiscal y el código de domicilio de explotación que le corresponde para este caso, es el 000001.

Si existieran domicilios de explotación, es decir, donde desempeñan sus tareas los empleados, que no coinciden con el domicilio fiscal, ver el punto **ALTA DE DOMICILIO DE EXPLOTACION.**

BAJA DE EMPLEADOR

Los campos obligatorios son: Tipo de registro, CUIT, Razón Social y Tipo de Novedad. En el campo **tipo de novedad** debe consignarse **"B"**.

La baja del empleador produce en forma automática la baja de los trabajadores declarados para ese CUIT.

MODIFICACION DE EMPLEADOR

— Los campos obligatorios son: Tipo de registro, CUIT, Razón Social y Tipo de Novedad.

En el campo **tipo de novedad** debe consignarse **"M"**. Sólo se debe completar los campos a modificar (Ej. Para modificar un domicilio: campos; calle, nro., piso, depto., localidad, cód. postal, cód. provincia).

ALTA DE DOMICILIO DE EXPLOTACION

Se entiende por domicilio de explotación el lugar de desempeño de tareas de cada empleado, distinto del domicilio fiscal.

Todos los campos son obligatorios. En el campo **Tipo de novedad** se debe informar **"A"**.

El código postal debe pertenecer a la provincia que se informe.

Los códigos a cada domicilio de explotación informado serán asignados por el empleador a partir del 000002 excepto para aquellos empleadores que efectuaron la presentación del diskette "Censo a Empleadores", quienes deben respetar la codificación asignada por ese aplicativo, para cada domicilio de explotación.

Se recomienda confeccionar una tabla actualizada de domicilios de explotación con la codificación asignada para ser utilizada en cada presentación.

BAJA Y MODIFICACION DE DOMICILIO DE EXPLOTACION

No se pueden informar, bajas ni modificaciones de domicilios de explotación, la modificación, informarla como ALTA DE DOMICILIO DE EXPLOTACION.

ALTA DE TITULAR

Todos los campos son obligatorios. En el campo **Tipo de novedad** se debe informar **"A"**.

En el Anexo se describe tablas para:

Tipo de documento:	T01
Código de Provincia	T02
Código de Parentesco	T03
Situación de Revista	T04
Nacionalidad	T05
Estado Civil	T06
Código de Baja	T08
Obras Sociales	T09

Consideraciones:

• El sexo es "F": femenino, "M": masculino.
• Si el sexo es "F" y estado civil "2" (casada) el apellido de casada debe ser especificado en el campo correspondiente.
• Discapacidad debe ser "S" o "N".
• El código de provincia debe corresponder a la provincia informada.
• El tipo de documento "LC" sólo es válido para sexo "F" y "LE" sólo es válido para sexo "M".
• Si nacionalidad fuese "012" (argentina) tipo de documento no puede ser "PA" (pasaporte) ni "CI" (cédula de identidad 01 a 24) ni "CM" (certificado de migración).
• Si nacionalidad fuese distinta de "012" (argentina) tipo de documento no puede ser "LE" o "LC".
• La fecha de nacimiento no puede ser mayor a la fecha del día ni menor a 1880.
• La fecha de alta en el empleo debe ser mayor a 14 años de la fecha de nacimiento y no mayor a la fecha del día.
• Si el domicilio fuese RURAL debe cargarse usando exclusivamente el campo **Calle**. Poner en el campo Número: "S/N".
• Se admitirá como número "S/N" alineado a la izquierda.
• Se admitirá en el campo Piso: "PB", "EP", "SS".
• Los códigos a cada domicilio de explotación informado serán asignados por el empleador a partir del 000002 excepto para aquellos empleadores que efectuaron la presentación del diskette "Censo a Empleadores", quienes deben respetar la codificación asignada por ese aplicativo, para cada domicilio de explotación.

BAJA DE TITULAR

Los campos obligatorios son: Tipo de registro, CUIL, Apellido, Nombres, Tipo de Novedad, CUIT del empleador y Motivo de Baja.

En el campo **tipo de novedad** debe consignarse **"B"**, y para el campo **Código de Baja** ver T08.

MODIFICACION DE TITULAR

Los campos obligatorios son: Tipo de registro, CUIL, Apellido, Nombres, Tipo de Novedad, CUIT del empleador.

Recordar: si se modifica un número de CUIL, trámite a efectuar ante UDAI/DELEGACIONES DE ANSES, Area Activos, el empleador debe informar el CUIL nuevo como ALTA —titular y grupo familiar— y el CUIL anterior como BAJA - titular y grupo familiar, consignando en el campo Motivo de Baja: "Corrección de número CUIL" (01).

Los campos Apellido, Nombres, Fecha de Nacimiento, Sexo, Tipo Documento y Nro. de Documento, dado que con estos datos se otorgó el CUIL, sólo pueden ser modificados concurriendo a las UDAI/DELEGACIONES de ANSES, Area Activos. Con el comprobante otorgado, el empleador puede declarar dicha modificación.

Se deberá tener en cuenta las consideraciones de Alta de Titular.

En el campo **tipo de novedad** debe consignarse **"M"**. Sólo se debe completar los campos a modificar (Ej. Para modificar un domicilio: campos: calle, nro., piso, depto., localidad, cód. postal, cód. provincia).

Para la modificación del campo Domicilio de Explotación se debe tener en cuenta el código asignado al mismo, según el punto ALTA DE DOMICILIO DE EXPLOTACION o el "Censo a Empleadores".

ALTA DE FAMILIAR/ADHERENTE

Todos los campos son obligatorios, excepto el CUIL. En el campo **Tipo de novedad** se debe informar **"A"**.

En el Anexo se describe tablas para:

Tipo de documento:	T01
Código de Provincia	T02
Código de Parentesco	T03
Nacionalidad	T05
Estado Civil	T06
Escolaridad	T07

Consideraciones:

• Es muy importante respetar la carga en forma separada el apellido de soltero/a y el nombre, pues éstos junto con el documento, la fecha de nacimiento y sexo se utilizarán para la asignación de CUIL.
• El sexo es "F": femenino, "M": masculino.
• Si el sexo es "F" y estado civil "2" (casada) el apellido de casada debe ser especificado en el campo correspondiente.
• Discapacidad debe ser "S" o "N".
• El código de provincia debe corresponder a la provincia informada.
• El tipo de documento "LC" sólo es válido para sexo "F" y "LE" sólo es válido para sexo "M".
• Si nacionalidad fuese "012" (argentina) tipo de documento no puede ser "PA" (pasaporte) ni "CI" (cédula de identidad 01 a 24) ni "CM" (certificado de migración).
• Si nacionalidad fuese distinta de "012" (argentina) tipo de documento no puede ser "LE" o "LC".
• La fecha de nacimiento no puede ser mayor a la fecha del día ni menor a 1880.
• La fecha de alta en el empleo debe ser mayor a 14 años de la fecha de nacimiento y no mayor a la fecha del día.
• Si el domicilio fuese RURAL debe cargarse usando exclusivamente el campo Calle. Poner en el campo Número: "S/N".
• Se admitirá como número "S/N" alineado a la izquierda.
• Se admitirá en el campo Piso: "PB", "EP", "SS".

NOTA: Se entiende por **Generación del derecho a Asignaciones Familiares:**

a. — Hijo menor de 18 años o discapacitado sin límite de edad, residente en el país aunque trabaje en relación de dependencia o perciba cualquier beneficio.

b. — Hijo propio o del cónyuge, matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, que se encuentre a cargo del titular.

c. — Menores de 18 años, acerca de los cuales esté otorgada la guarda, tenencia o tutela por autoridad judicial o administración competente.

Escolaridad:

General Básica (G), años de curso 1 a 9.

Polimodal (P), años de curso 1 a 4.

Si el establecimiento donde cursa no adoptó la nueva ley de educación, la relación es la siguiente.

• — Primaria años de curso 1 a 7 corresponde a:
• — General Básica años de curso 1 a 7.

• — Secundaria años de curso 1 a 2 corresponde a:
• — General Básica años de curso 8 a 9.

• — Secundaria años de curso 3 a 6 corresponde a:
• — Polimodal años de curso 1 a 4.

BAJA DE FAMILIAR/ADHERENTE

Los campos obligatorios son: Tipo de registro, CUIL, Apellido, Nombres, Tipo de Novedad y CUIL del titular.

En el campo **tipo de novedad** debe consignarse **"B"**.

MODIFICACION DE FAMILIAR/ADHERENTE

Los campos obligatorios son: Tipo de registro, CUIL, Apellido, Nombres, Tipo de Novedad y CUIL del titular.

Recordar: si se modifica un número de CUIL, trámite a efectuar ante UDAI/DELEGACIONES de ANSES, Area Activos, el empleador debe informar el CUIL nuevo como ALTA y el CUIL anterior como BAJA, consignando en el campo Motivo de Baja: "Corrección de número de CUIL" (01).

Los campos Apellido, Nombres, Fecha de Nacimiento, Sexo, Tipo Documento y Nro. de Documento, dado que con estos datos se otorgó el CUIL, sólo pueden ser modificados concurriendo a las UDAI/DELEGACIONES de ANSES, Area Activos. Con el comprobante otorgado, el empleador puede declarar dicha modificación.

Se deberán tener en cuenta las consideraciones de ALTA DE FAMILIAR/ADHERENTE.

En el campo **tipo de novedad** debe consignarse **"M"**. Sólo se debe completar los campos a modificar (Ej. Para modificar un domicilio: campos: calle, nro., piso, depto., localidad, cód. postal, cód. provincia).

3. GUIA PARA EL DISEÑO DE LOS REGISTROS

DISEÑO REGISTRO PARA DATOS DEL EMPLEADOR

El campo "tipo de registro" debe tomar el valor "E".

	N-DESDE	HASTA	LONG	CAMPO	TIPO DATO		OBSERV.
1	1	1	1	tipo de registro	C	oblig.	"E"
2	2	12	11	CUIT	N		
3	13	52	40	razón social	C		
4	53	82	30	calle	C		
5	83	87	5	número	C		
6	88	91	4	piso	C		
7	92	95	4	depto	C		
8	96	123	28	localidad	C		
9	124	127	4	cód. postal	N		
10	128	129	2	cód. provincia	N		verT02
11	130	138	9	teléfono	N		
12	139	144	6	cód. domicilio explotación	N		
13	145	150	6	Cantidad de registros tipo D	N	oblig.	
14	151	156	6	Cantidad de registros tipo T	N	oblig.	
15	157	162	6	Cantidad de registros tipo A	N	oblig.	
16	163	248	86	reserva en blanco	C	oblig.	
17	249	249	1	tipo de novedad	C	oblig.	(A/B/M/" ")
18	250	250	1	"F"	C	oblig.	"F"
19	251	251	1	line feed (ASCII dec (10))	C	oblig.	
20	252	252	1	retorno carro (ASCII dec (13))	C	oblig.	

DISEÑO REGISTRO PARA DOMICILIOS DE EXPLOTACION

El campo "tipo de registro" debe tomar el valor "D".

	N-DESDE	HASTA	LONG	CAMPO	TIPO DATO	OBSERV.
1	1	1	1	tipo de registro	C	"D"
2	2	12	11	CUIT	N	
3	13	18	6	Cód. domicilio explotación	C	
4	19	48	30	calle	C	
5	49	53	5	número	C	
6	54	57	4	piso	C	
7	58	61	4	depto	C	

N-	DESDE	HASTA	LONG	CAMPO	TIPO DATO		OBSERV.
8	62	89	28	localidad	C		
9	90	93	4	cód. postal	N		
10	94	95	2	cód. provincia	N		ver T02
11	96	248	153	reserva en blanco	C	oblig.	
12	249	249	1	tipo de novedad	C	oblig.	(A)
13	250	250	1	"F"	C	oblig.	"F"
14	251	251	1	line feed (ASCII dec (10))	C	oblig.	
15	252	252	1	retorno carro (ASCII dec (13))	C	oblig.	

DISEÑO DE REGISTRO PARA DATOS DE TITULARES

El campo "tipo de registro" debe tomar el valor "T".

N-	DESDE	HASTA	LONG	CAMPO	TIPO DATO		OBSERV.
1	1	1	1	tipo de registro	C	oblig.	"T"
2	2	12	11	CUIL TITULAR	N		
3	13	40	28	apellido casada	C		
4	41	68	28	apellido	C		
5	69	96	28	nombres	C		
6	97	98	2	tipo documento	C		ver T01
7	99	108	10	nro. de documento	N		
8	109	116	8	fecha nacimiento	N		(ddmmaaaa)
9	117	117	1	sexo	C		(F/M)
10	118	147	30	calle	C		
11	148	152	5	número	C		
12	153	156	4	piso	C		
13	157	160	4	depto	C		
14	161	188	28	localidad	C		
15	189	192	4	cód. postal	N		
16	193	194	2	cód. provincia	N		ver T02
17	195	200	6	cód. obra social	N		ver T09
18	201	203	3	nacionalidad	N		ver T05
19	204	211	8	fecha alta EMPLEO	N		(ddmmaaaa)
20	212	213	2	situación de revista	N		ver T04
21	214	214	1	estado civil	N		ver T06
22	215	215	1	discapacidad	C		(S/N)
23	216	223	8	fecha de relevamiento	N		(ddmmaaaa)
24	224	224	1	cód. parentesco	N		ver T03
25	225	230	6	cód. domic. de explotación	N		
26	231	241	11	CUIT DEL EMPLEADOR	N		
27	242	246	5	reserva en blanco	C	oblig.	
28	247	248	2	cód. de Baja	N		ver T08
29	249	249	1	tipo de novedad	C	oblig.	(A/B/M)
30	250	250	1	"F"	C	oblig.	
31	251	251	1	line feed (ASCII dec (10))	C	oblig.	
32	252	252	1	retorno carro (ASCII dec 13))	C	oblig.	

DISEÑO DE REGISTRO PARA DATOS DE FAMILIARES/ADHERENTES

El campo "tipo de registro" debe tomar el valor "A".

N-	DESDE	HASTA	LONG	CAMPO	TIPO DATO		OBSERV.
1	1	1	1	tipo de registro	C	oblig.	"A"
2	2	12	11	CUIL FAMILIAR/ADHERENTE	N		
3	13	40	28	apellido casada	C		
4	41	68	28	apellido	C		
5	69	96	28	nombres	C		
6	97	98	2	tipo documento	C		ver T01
7	99	108	10	nro. de documento	N		
8	109	116	8	fecha nacimiento	N		(ddmmaaaa)
9	117	117	1	sexo	C		(F/M)
10	118	147	30	calle	C		
11	148	152	5	número	C		
12	153	156	4	piso	C		
13	157	160	4	depto	C		
14	161	188	28	localidad	C		
15	189	192	4	cód. postal	N		
16	193	194	2	cód. provincia	N		ver T02
17	195	197	3	nacionalidad	N		ver T05
18	198	198	1	estado civil	N		ver T06
19	199	199	1	discapacidad	C		(S/N)
20	200	207	8	fecha de relevamiento	N		(ddmmaaaa)
21	208	208	1	genera derecho asig. fliar.	C		(S/N)
22	209	209	1	escolaridad	C		ver T07
23	210	210	1	año en curso	N		ver 3 Escolari
24	211	211	1	cód. parentesco	N		ver T03
25	212	222	11	CUIL DEL TITULAR	N		
26	223	246	24	reserva en blanco	C	oblig.	
27	247	248	2	cód. de Baja	N		ver T08
28	249	249	1	tipo de novedad	C	oblig.	(A/B/M)
29	250	250	1	"F"	C	oblig.	
30	251	251	1	line feed (ASCII dec (10))	C	oblig.	
31	252	252	1	retorno carro (ASCII dec (13))	C	oblig.	

4. CARACTERISTICAS TECNICAS

REQUERIMIENTO MINIMO DE HARDWARE Y SOFTWARE

PC AT 286 o superior
Sistema Operativo DOS versión 3.0 o superior
Disketera 3.5" HD
Memoria RAM: 2 Mb
Espacio en disco rígido disponible: 5 Mb

PREPARACION DEL DISKETTE PARA ANSES

El archivo ASCII con extensión ".txt", debe grabarse en uno o varios diskettes 3.5" HD (1.44 Mb.) de acuerdo al volumen de información. En la etiqueta de dicho diskette, debe consignarse:

CUIT del empleador
Denominación
Fecha de Presentación
Diskette 1/n (*)

(*) n va a depender de la cantidad de diskettes a presentar.

En un mismo diskette, no debe grabarse más de una empresa.

RESGUARDO DE LA INFORMACION (BACK UP)

Se recomienda resguardar en uno o varios diskettes, de acuerdo al volumen de la información, el archivo ASCII con extensión ".txt" por cualquier error físico o lógico.

Consérvelos durante un lapso no menor a un año.

Para resguardar la información:

Si el archivo ASCII con extensión ".txt", estuviera directamente en el disco rígido:

C>copy [nombre de archivo.txt] A:

o

C>copy [nombre de archivo.txt] B:

Consultas Técnicas (01) 349-1300

Otras Consultas (01) 349-1200 o 0-800-3-1200

5. TABLAS Y LISTADOS DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

TABLA (T01) TIPO DE DOCUMENTO

DU:	Documento único
LC:	Libreta cívica
LE:	Libreta de enrolamiento
01-24:	Cédula de identidad argentina provincial (ver T02)
PA:	Pasaporte extranjero
CM:	Certificado de migración

Nota: Si nacionalidad es argentina (012), tipos de documento permitidos son: DU, LC, LE.

Si nacionalidad no es argentina, tipos de documento permitidos son: DU, CI (01 a 24), PA, CM.

TABLA (T02) DE PROVINCIAS

02	Buenos Aires	09	Mendoza
01	Capital Federal	20	Misiones
03	Catamarca	21	Neuquén
16	Chaco	22	Río Negro
17	Chubut	10	Salta
04	Córdoba	11	San Juan
05	Corrientes	12	San Luis
06	Entre Ríos	23	Santa Cruz
18	Formosa	13	Santa Fe
07	Jujuy	14	Santiago del Estero
19	La Pampa	24	Tierra del Fuego
08	La Rioja	15	Tucumán

TABLA (T03) DE CODIGOS DE PARENTESCO

0 — Titular exclusivamente
1 — Cónyuge (Esposo/a)
2 — Conviviente (Concubino/a)
3 — Hijo soltero menor 21 años
4 — Hijo soltero de 21 a 25 años cursando estudios regulares
5 — Hijo del cónyuge soltero menor de 21 años
6 — Hijo del cónyuge soltero de 21 a 25 años cursando estudios regulares
7 — Menor bajo guarda o tutela
8 — Adherente
9 — Hijo mayor de 21 años discapacitado

TABLA (T04) DE SITUACION DE REVISTA

00 — Percibe haberes regularmente
50 — Trabajador Temporario

Suspendido con derecho a Obra Social

10 — Maternidad
11 — Período de reserva por enfermedad
12 — Período de reserva por accidente

Suspendido sin derecho a Obra Social

20 — Excedencia
21 — Licencia extraordinaria
22 — Receso contrato de temporada
23 — Licencia Gremial
24 — Otras suspensiones

TABLA (T05) DE NACIONALIDADES

003	Alemania	088	Israel
012	Argentina	089	Italia
013	Australia	091	Japón
014	Austria	099	Líbano
019	Bélgica	115	Méjico
024	Bolivia	122	Nicaragua
026	Brasil	125	Noruega
032	Canadá	130	Panamá
039	Colombia	132	Paraguay
041	Corea	133	Perú

043	Costa Rica
044	Cuba
036	Chile
037	China
045	Dinamarca
047	Ecuador
049	El Salvador
051	España
052	Estados Unidos
058	Francia
139	Gran Bretaña
062	Grecia
065	Guatemala
071	Haití
072	Holanda
073	Honduras
075	Hungría
080	Irlanda
135	Polonia
136	Portugal
300	Puerto Rico
141	República Dominicana
143	Rumania
152	Siria
157	Suecia
158	Suiza
167	Turquía
170	Uruguay
172	Venezuela
301	Otros Países de América
302	Otros Países Europeos
303	Otros Países Asiáticos
304	Unión Sudafricana
305	Otros Países de Africa
306	Otros Países de Oceanía
307	Apátrida

TABLA (T06) DE ESTADO CIVIL

1 — Soltero/a
2 — Casado/a
3 — Viudo/a
4 — Separado/a legal
5 — Separado/a de hecho
6 — Divorciado/a
7 — Convivencia

TABLA (T07) DE ESCOLARIDADES

G — GENERAL
P — POLIMODAL
" " No aplicable

TABLA (T08) DE CODIGO DE BAJA

Códigos a utilizar para informar la baja de un titular, grupo familiar o adherente a la obra social, por:

00 — Fallecimiento
01 — Corrección de número de CUIL

Códigos a utilizar para informar la baja integrantes del grupo familiar o adherentes a la obra social, por motivos no contemplados en los códigos 00 y 01:

02 — De cónyuge por divorcio vincular.
03 — De cónyuge por separación personal.

04 — De conviviente por declaración jurada (según Anexo I)

05 — De hijo adoptado por nulidad o revocación de la adopción.
06 — De hijo incapacitado por rehabilitación.
07 — De hijo por matrimonio.
08 — De hijo por emancipación por habilitación de edad.
09 — De hijo por emancipación por ejercicio de actividad profesional o comercial.

10 — De persona que conviva con el beneficiario titular y reciba ostensible trato familiar, con derecho a recibir cobertura de la obra social del titular (inc. b art. 9 Ley 23.660) por declaración jurada (según Anexo I).
11 — De ascendiente o descendiente del beneficiario titular (último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.660) por declaración jurada (según Anexo I).

Códigos a utilizar para informar la baja de titulares, integrantes del grupo familiar o adherentes a la obra social, por motivos no contemplados en los códigos 00 a 11:

12 — Otros motivos

TABLA (T09) DE OBRAS SOCIALES VIGENTE AL 30/4/97 (incorporar las obras sociales que no figuran en esta tabla por ser un alta posterior a la fecha de elaboración de la misma)

CODIGO	DENOMINACION
000109	O. S. PERS. JERAR. DE LA IND GRAFICA DE LA R.A.
000208	O. S. DEL PERS. DE LA IND. GRAFICA DE LA PCIA. DE CORDOBA
000307	O. S. PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA
000406	O. S. DEL PERS. DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO
000505	O. S. DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA
000604	O. S. DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA R.A.
000703	MUTUAL DEL PERS. DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA
000802	O. S. YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
000901	O. S. DE LA ACTIV. DE SEG., REAS., CAPITA. Y AH. Y PREST. VIVIENDA
001003	O. S. PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
001102	O. S. PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
001201	O. S. PARA EL PERS. DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y S.P.
001300	O. S. PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
009960	O. S. NO COMPRENDIDA EN REGIMEN DE O.S.
009977	O. S. PERS. JUDICIAL Y LEGISLATIVO
009984	O. S. PERS. AUXILIAR CASAS PARTICULARES
009991	O. S. FUERZAS ARMADAS
100106	O. S. PARA EL PERS. DE LA IND. ACEITERA Y AFINES
100205	O. S. DE ACTORES
100304	O. S. DE TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS
100403	O. S. DEL PERS. SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPR. AEROCOMER.
100502	O. S. DEL PERS. AERONAUTICO
100601	O. S. DEL PERS. DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS
100700	O. S. DEL PERS. TECNICO AERONAUTICO
100809	O. S. DE AERONAVEGANTES
100908	O. S. DE EMPL. DE AGENCIAS DE INFORMES
101000	O. S. DEL PERS. DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES
101109	O. S. DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADE
101208	O. S. DEL PERS. DE LA IND DE LA ALIMENTACION
101307	O. S. DEL PERS. DE ARTES GRAFICAS DE CHACO
101406	O. S. DEL PERS. DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
101604	O. S. DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
101802	O. S. DEL PERS. DEL AZ. DEL ING. LA ESPERANZA
101901	O. S. DEL PERS. DEL AZ. DEL ING. LEDESMA
102003	O. S. DEL PERS. DEL AZ. DEL ING. LAS TOSCAS
102102	O. S. DEL PERS. DEL AZ. DEL ING. RIO GRANDE
102201	O. S. DEL PERS. DEL AZ. DEL ING. SAN ISIDRO
102300	O. S. DEL PERS. DEL AZ. DEL ING. SAN MARTIN
102409	O. S. DEL PERS. DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO
102607	O. S. DEL PES. DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
102706	O. S. DEL PERS. DE LA IND. AZUCARERA
102805	O. S. DE BANCARIOS
102904	O. S. DEL PERS. DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS
103006	O. S. DEL PERS. DE LA IND. BOTONERA
103105	O. S. DEL PERS. DE LA IND DEL CALZADO
103204	O. S. DE COND. CAMIONEROS Y PERS. DEL TRANSP. AUTOM. DE CARG.
103402	O. S. DEL PERS. DE CARGA Y DESCARGA
103600	O. S. DEL PERS. AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES
103709	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL CAUCHO
103808	O. S. DEL PERS. DEL CAUCHO
103907	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL CAUCHO DE SANTA FE
104009	O. S. DEL PERS. DE CEMENTERIOS
104108	O. S. DE CERAMISTAS
104207	O. S. DEL PERS. DE LA CERAMICA, SANITARIOS, PORCELA
104306	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
104405	O. S. DEL PERS. CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA
104504	O. S. DEL PERS. DE LA IND CINEMATOGRAFICA
104603	O. S. DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
104801	O. S. DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, L.P.
105002	O. S. DE COND. NAVALES
105200	INST. SER. SOC. PARA EL PERS. DE LA IND. DE LA CONSTRUCCION
105309	O. S. DEL PERS. ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION
105408	O. S. DEL PERS. DE LA CONSTRUCCION
105507	O. S. DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
105606	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL CUERO Y AFINES
105705	O. S. DEL PERS. DE LA IND DEL CHACINADO Y AFINES
105804	O. S. DE CHOFERES DE CAMIONES
106005	O. S. DEL PERS. ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
106104	O. S. DE EMPL. DE DESPACHANTES DE ADUANA
106203	O. S. DEL PERS. DE DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS
106302	O. S. DE DOCENTES PARTICULARES
106401	O. S. DEL PERS. DE ED. DE RENTA Y HORIZ. DE LA REP. A.
106500	O. S. DEL PERS. DE ED. DE RENTA Y HORIZ. DE CAP. FED. Y GRAN B.A.
106609	O. S. ELECTRICISTAS NAVALES
106708	O. S. DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTAS DE R. NEGRO Y NEUQ.
106807	O. S. DEL PERS. DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
106906	O. S. DEL PERS. DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
107008	O. S. DEL PERS. DE ESCRIBANOS
107107	O. S. DEL PERS. DEL ESPECTACULO PUBLICO
107206	O. S. DEL PERS. DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS
107404	O. S. DEL PERS. DE FARMACIA
107602	O. S. DEL PERS. DE FERMOLAC
107800	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL FIBROCEMENTO
107909	O. S. DEL PERS. DE LA IND. FIDEERA
108001	O. S. DEL PERS. DE LA IND FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
108100	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL FOSFORO
108209	O. S. DE FOTOGRAFOS
108407	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA
108506	O. S. DEL PERS. DE MANIPULEO, EMPAQ. Y EXPED. FRUTA FRESCA Y H
108605	O. S. DE FUTBOLISTAS
108704	O. S. DE TECNICOS DE FUTBOL
108803	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD HOTELERO GASTRONOMICA
108902	O. S. DEL PERS. SUPERIOR DE GOOD-YEAR ARGENTINA
109004	O. S. DEL PERS. GRAFICO
109103	O. S. DEL PERS. GRAFICO DE CORRIENTES
109202	O. S. DE GUINCHEROS
109301	O. S. DEL PERS. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NAC. HAC. LINIE
109400	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES
109509	O. S. DEL PERS. DE LOS HIPODROMOS DE BS. AS. Y SAN ISIDRO
109608	O. S. DEL PERS. MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE B.A., PAL., S. ISI
109707	O. S. DEL PERS. DE IMPRENTA
110008	O. S. DEL PERS. DE JABONEROS
110107	O. S. DE JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES
110206	O. S. DEL PERS. DE JOCKEY CLUB DE ROSARIO
110305	O. S. DEL PERS. LADRILLERO
110404	O. S. DEL PERS. DE LA IND. LADRILLERA A MAQUINA
110503	O. S. DE PERS. DE LA IND LECHERA
110602	O. S. DE LOCUTORES
110701	O. S. DE LA FED. ARGENTINA DE TRABA. DE LUZ Y FUERZA
110800	O. S. DE LOS TRAB. DE LAS EMPLEADORS. DE ELECTRICIDAD
110909	O. S. DEL PERS. DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
111001	O. S. DEL PERS. DE LA IND MADERERA
111209	O. S. DEL PERS. DE MAESTRANZA
111308	O. S. DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
111407	O. S. DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MAR. MERC.
111506	O. S. DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERC.
111605	O S DE EMPL. DE LA MARINA MERCANTE
111704	O. S. DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
111803	O. S. DEL PERS. MARITIMO
111902	O. S. DE SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSP
112004	O. S. DEL PERS. SUPERIOR MERCEDES BENZ ARGENTINA
112103	O. S. DEL PERS. DE LA IND. METALURGICA
112202	O. S. DE SUPERVISORES DE LA IND. METAL MECANICA DE LA R.A.
112301	O. S. O. S. DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
112400	O. S. DE LA ACTIVIDAD MINERA
112509	O. S. MODELOS ARGENTINOS
112608	O. S. DEL PERS. DE LA IND MOLINERA
112707	O. S. DEL PERS. MOSAISTA
112806	O. S. DE MUSICOS
113205	O. S. DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES
113304	O. S. DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
113403	O. S. DEL PERS. NAVAL
113601	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DE NEUMATICO
113700	O. S. DEL PES. DE LA IND NAVAL
113809	O. S. DE COMISARIOS NAVALES
113908	O. S. DEL PERS. DE PANADERIAS
114000	O. S. DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS
114109	O. S. DEL PERS. DEL PAPEL, CARTONES Y QUIMICOS
114208	O. S. DE LA IND. DE PASTAS ALIMENTICIAS
114307	O. S. DE PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOR. CAP. FED.
114505	O. S. DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS
114703	O. S. DEL PERS. DE PELUQUERIA, ESTETICAS Y AFINES

CODIGO	DENOMINACION
114901	O. S. DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO
115003	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA
115102	O. S. DE TRAB. DE PRENSA DE BUENOS AIRES
115201	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL PESCADO DE MAR DE PLATA
115300	O. S. DE PETROLEROS
115409	O. S. DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO
115508	O. S. DE PETROLEROS DE CORDOBA
115607	O. S. DEL PERS. DE LA IND PETROQUIMICA
115706	O. S. DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES
115805	O. S. DEL PERS. DE FABRICAS DE PINTURA
116006	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL PLASTICO
116105	O. S. DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS
116204	O. S. DE PORTUARIOS ARGENTINOS
116303	O. S. PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
116402	O. S. PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
116501	O. S. PORTUARIOS DE ROSARIO
116600	O. S. PORTUARIOS DE SAN LORENZO
116709	O. S. PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA
116808	O. S. PORTUARIOS PUERTO SAN NICOLAS
116907	O. S. PORTUARIOS DE SAN PEDRO
117009	O. S. PORTUARIOS DE SANTA FE
117108	O. S. PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION
117207	O. S. DEL PERS. DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
117405	O. S. DEL PERS. DE PRENSA DE BAHIA BLANCA
117603	O. S. DEL PERS. DE PRENSA DE LA PCIA. DE CHACO
117702	O. S. DEL PERS. DE PRENSA DE MAR DEL PLATA
117801	O. S. DE PERS. DE PRENSA DE MENDOZA
118002	O. S. DE EMPL. DE PRENSA DE CORDOBA
118101	O. S. DE PROFESIONALES DE LA O. S. DEL PERS. DEL PAPEL, CART. Y Q
118200	O. S. DE AG. PROP. MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
118309	O. S. DE AG. PROP. MEDICA DE CORDOBA
118408	O. S. DE AG. PROP. MEDICA DE ENTRE RIOS
118507	O. S. DE AG. PROP. MEDICA DE ROSARIO
118606	O. S. DEL PERS. DE LA PUBLICIDAD
118705	O. S. DEL PERS. DE INDS. QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
118804	O. S. DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
118903	O. S. DEL PERS. DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO
119005	O. S. DEL PERS. DE REFINERIAS DE MAIZ
119104	O. S. DE LA IND DE MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
119203	O. S. DE RELOJEROS Y JOYEROS
119302	O. S. DEL PERS. RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA
119500	O. S. DEL PERS. DE LA SANIDAD
119609	O. S. DEL PERS. DE INSTALACIONES SANITARIAS
119708	O. S. DEL PERS. DE SEGURIDAD COMERCIAL, IND. L. E INV. PRIVADAS
119807	O. S. DEL PERS. DE SEGURO
119906	O. S. DE SERENOS DE BUQUES
120306	O. S. DEL PERS. DE SUPERVISION DEL EMPLEADOR SUBTER. BS. AS.
120405	O. S. DEL PERS. DE DIR. DEL EMPLEADOR SUBTERRANEOS
120504	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL TABACO
120603	O. S. DE EMPL. DEL TABACO
120702	O. S. DEL PERS. TELEFONICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
120801	O. S. DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS
120900	O. S. DEL PERS. DE TELEVISION
121002	O. S. DEL PERS. DE LA IND. TEXTIL
121101	O. S. DE EMPL. TEXTILES Y AFINES
121200	O. S. DE TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVANDEROS
121309	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DEL TRACTOR
121408	O. S. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO
121507	O. S. DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA
121606	O. S. DE COND. DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
121705	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD DEL TURF
121804	O. S. COND. DE TAXIS DE CORDOBA
121903	O. S. DE VAREADORES
122005	O. S. PARA EL PERS DE LA IND. DEL VESTIDO Y AFINES
122104	O. S. DE VIAJANTES
122203	O. S. DE VIAJANTES DE COMERCIO
122302	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD VIAL
122401	O. S. DE EMPL. DE LA IND. DEL VIDRIO
122500	O. S. DEL PERS. DE LA IND. DE VIDRIO
122609	O. S. DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA
122807	O. S. DEL PERS. DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD C. Y. E INV. PRIV. DE C.
122906	O. S. P. DE EST. DE SERV. GAR., PLA. Y LAV. PROV. DE SANTA FE
123008	O. S. P. DE EST. DE SER., GAR., PLAY, LAV. Y GOM. DE LA
123107	O. S. DE TALLERISTAS A DOMICILIO
123206	O. S. DE BAÑEROS Y AFINES DEL PARTIDO GENERAL PUEYRREDON
123305	O. S. DEL PERS. DE SOCIEDADES DE AUTORES AFINES
123404	O. S. DEL PERS. DE PRENSA DE ROSARIO
123503	O. S. DEL PERS. DE PRENSA DE TUCUMAN
123602	O. S. DE TRAB. DE PERKINS ARGENTINA S.A.C.I.
123701	O. S. DE PEONES DE TAXIS DE LA CAP. FED.
123800	O. S. DEL PERS. DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REP.
123909	O. S. DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124001	O. S. DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
124506	O. S. DE TRAB. DE LA IND. DEL GAS
124803	O. S. ARBITROS DE FUTBOL
124902	O. S. DE LA FED. NAC. DE SINDICATOS DE COND. DE TAXIS
125004	O. S. DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS
125103	O. S. DE LOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y E ELEC.
125301	O. S. FEDERAL DE LA FED. NAC. DE TRABA. DE OBRAS SANITARIAS
125509	FED. ARGENTINA DE TRAB. DE LAS UNIV. NACIONALES.
125608	O. S. PERS. SUPERIOR DE LA IND DEL GAS Y AFINES
125707	O. S. DEL PERS. CIVIL DE LA NACION
125806	O. S. DEL PERS. JERARQUICO DE AGUA Y LA ENERGIA
125905	O. S. DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
126007	O. S. DE LA FED. GREMIAL DE LA IND DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS
126106	O. S. PARA LOS TRAB. DE LA EDUCACION PRIVADA
126205	O. S. DE LOS EMPL. DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
126304	O. S. BANCARIA ARGENTINA
200400	O. S. DEL EMPLEADOR NAC DE CORREOS Y TELEGRAFOS Y
201502	O. S. DIR. NAC DE VIALIDAD
300407	O. S. DEL EMPLEADOR PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A.
300506	O. S. CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA
300704	O. S. CERAS JOHNSON
301202	O. S. DUPERIAL ORBEA
301509	O. S. MUTUALIDAD EMPL. FIRESTONE
301707	O. S. HIRAM WALKER S.A.
302106	O. S. PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPL. DE JOHN DEERE
302304	O. S. COMPAÑIA MINERA AGUILAR
302502	O. S. PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.
302601	O. S. COOP. DE ASIST. MUTUA Y TURISMO DEL PERS. DE S. PIRELLI L.
302809	O. S. REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.
303000	O. S. SULFACID S.A.I.F.C.
303109	O. S. SUPERCO
303208	O. S. DE EMPLEADOR PRIVADA WITCEL S.A.I.C.
303307	O. S. CABOT ARGENTINA
303406	O. S. DEL PERS. SHELL-CAPSA
303505	O. S. DEL PERS. DE LA COMPAÑIA GRAL. DE COMBUSTIBLES S.A.
303604	O. S. DE IPAKO S.A.
303703	O. S. DEL PERS. DE PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I.
303901	O. S DE FORD ARGENTINA S.A.
304003	O. S. DE VOLKSWAGEN S.A.
400107	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE LAS EMPLEADORAS DE LA ALIMENTACION
400206	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE LA IND. AUTOMOTRIZ ARGENTINA
400305	O. S. COOP. LTDA. DE ASIST. MED., FARMAC., CRED. Y CONS. DEL PER.
400404	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE LA IND. CERVECERA Y MALTERA
400503	O. S. ASOC. DEL PERS. DE DIR. Y JERARQUICO DE LA IND. CIGARRILLO
400602	O. S. DEL PERS. DIRECTIVO DE LA IND. DE LA CONSTRUCCION
400701	O. S. CAMARA DE LA IND. CURTIDORA ARGENTINA
400800	O. S. DE EJECUTIVOS Y DEL PERS. DE DIR. DE EMPLEADORES
400909	O. S. ACCION SOCIAL DE EMPLEADORRIOS
401001	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE LAS EMPLEADORAS ACTUAN EN FR. DEL PAIS
401100	O. S. DEL PERS. DE DIR. ALFREDO FORTABAT
401209	O. S. PARA EL PERS. DE DIR. DE LA IND. METALURGICA
401308	O. S. PARA EL PERS. DE DIR. DE LA IND. MADERERA
401407	O. S. PARA EL PERS. DE DIR. DE LA ACTIVIDAD MINERA
401506	ASOC. DE PREST. SOC. PARA EMPR. Y PERS. DE DIR. DE L
401605	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE LA IND. PRIVADA DE PETROLEO
401704	O. S. DIRECTIVOS DE EMPLEADORAS PORTUARIAS Y MARITIMAS
401803	O. S. ASOC. MUTUAL DEL PERS. DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)
401902	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE PERFUMERIA E. W. HOPE
402004	O. S. DEL PERS. DE DIR. DE LA SANIDAD LUIS PASTEUR
402103	O. S. ASOC. DE PERS. DE LA DIR. DE LA IND. SIDERURGICA
402202	O. S. MUTUALIDAD IND. L. TEXTIL ARGENTINA
402301	O. S. ASOC. DEL PERS. SUPERIOR DE LA ORGANIZACION TECHINT
402400	O. S. PARA EL PERS. DE DIR. DE LA IND. VITIVINICOLA Y AFINES
600101	ASOC. DE O. S. DE BAHIA BLANCA
600200	ASOC. REGIONAL BARILOCHE DE O. SLES
600309	ASOC. DE O. S. DE BELLA VISTA
600408	ASOC. DE O. S. DE COMODORO RIVADAVIA
600507	ASOC. DE O. S. DE CONCORDIA
600705	ASOC. CORRENTINA DE O. SLES
600804	ASOC. DE O. S. DE CORONEL DORREGO
600903	ASOC. DE O. S. DE ESPERANZA
601005	ASOC. DE O. S. DE FIRMAT
601104	ASOC. DE GUALEGUAYCHU DE O. SLES
601203	ASOC. DE O. S. DE GUALEGUAY
601302	ASOC. DE O. S. DE MAR DEL PLATA
601500	ASOC. DE O. S. DE MISIONES
601609	ASOC. DE O. S. DE NEUQUEN
601708	ASOC. DE O. S. DEL NORTE DE SANTA FE
601807	ASOC. NUEVEJULIENSE DE O. SLES
602107	ASOC. DE O. S. DE LA RIOJA
602305	ASOC. DE O. S. DE ROSARIO
602404	ASOC. DE O. S. DE RUFINO
602602	ASOC. DE O. S. DE SAN JORGE
602701	ASOC. DE O. S. DE SAN JUAN
602800	INST. SANRAFAELINO DE O. SLES
602909	ASOC. DE O. S. DE SANTA FE
603100	ASOC. DE O. S. DE TRELEW
603407	FED. DE O. S. DE TRABAJ. DE LOS MEDIOS DE COM. COC. Y AF.
603506	ASOCIACION FEDERATIVA DE OBRAS SOCIALES
700108	O. S. DEL PERS. MUNICIPAL DE AVELLANEDA
700801	O. S. DEL PERS. MUNICIPAL DE LA MATANZA
701002	O. S. DEL PERS. MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
701200	O. S. DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GRAL. PUEYRREDON
800105	O. S. ATANOR S. A. MIXTA
800303	O. S. PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.
800501	O. S. ACEROS PARANA S.A. Y EMPLEADORAS ANTECESORAS
900102	O. S. FIAT CONCORD S.A.I.C.
988888	OTRAS NO INCLUIDAS EN TABLA

ANEXO III

Servicios brindados por las Unidades de Atención Telefónica (UDAT), para la actualización del padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud

1. A partir del 1º de julio del corriente y de acuerdo al cronograma de inicio de actividades de las distintas UDAT, el trabajador en relación de dependencia o un tercero que lo represente, podrá actualizar los datos registrados en el Padrón Base del Sistema Nacional del Seguro de Salud, comunicándose con las Unidades de Atención Telefónica

2. Las Unidades de Atención Telefónica asesorarán al trabajador acerca de la confección del formulario 3.3.35 "Declaración Jurada del Trabajador y su Grupo Familiar Adherido al Sistema Nacional del Seguro de Salud" y la documentación que debe presentar según la novedad a declarar.

3. A través de esta Unidad el trabajador podrá solicitar el otorgamiento de CUIL de acuerdo a la normativa vigente.

4. La UDAT enviará por correo al domicilio indicado por el trabajador, el formulario 3.3.35 "Declaración Jurada del Trabajador y su Grupo Familiar Adherido al Sistema Nacional del Seguro de Salud".

5. Los trabajadores podrán remitir por correo a la UDAT los formularios correctamente cumplimentados con la documentación exigida por la Res DEA 246/97.

6. De no existir motivos para su rechazo la UDAT envía por correo la copia firmada y sellada del formulario y el Comprobante de Empadronamiento (CODEM), como constancia de la presentación efectuada.

Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 4344/97

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Exhibición de formularios. Resolución General Nº 3656. Su sustitución.

Bs. As., 23/6/97

VISTO el artículo 13 de la Ley Nº 24.765, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se estableció la sanción que será aplicable a los consumidores finales de bienes y servicios cuando, en operaciones de más de diez pesos, no exijan la entrega de facturas o comprobantes equivalentes y su actitud revele connivencia o complacencia con el obligado a emitir o entregar dichos comprobantes.

Que se estima conveniente difundir adecuadamente la mencionada normativa, para que los consumidores finales requieran a sus proveedores de bienes y prestadores o locadores de servicios, los comprobantes que éstos deben emitir según las normas vigentes.

Que a tal efecto es necesario sustituir los formularios Nros. 750 y 751 por otro, en el cual se señale al consumidor final no sólo la obligación de exigir factura, recibo o ticket por cada compra efectuada o servicio recibido, sino también el riesgo de su incumplimiento.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir en sus locales de venta —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el formulario Nº 748, que se aprueba por la presente y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — El formulario mencionado en el artículo anterior deberá estar ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago —cualquiera sea su forma— de la operación respectiva, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización. Dicho formulario no podrá ser sustituido por ejemplares no provistos por este Organismo.

Cuando se utilicen máquinas registradoras —emisoras de "tickets" o vales— o controladores fiscales, autorizados u homologados, respectivamente, por este Organismo, ubicados en una sola línea, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo —como mínimo— un formulario Nº 748 cada TRES (3) máquinas o controladores fiscales instalados.

Art. 3º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, los contribuyentes y responsables deberán solicitar la entrega del formulario Nº 748 en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentra el control de sus obligaciones fiscales.

En oportunidad de formular esa solicitud, corresponderá exhibir el duplicado del o de los últimos formularios de declaración jurada Nº 446 (nuevo modelo) presentados o, en su caso, el del listado definido en el artículo 28 de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

De solicitarse DIEZ (10) o más ejemplares, además de cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá presentarse nota simple consignando en la misma los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente o responsable.

b) Actividad que desarrolla.

c) Cantidad de formularios que se solicitan y causales que sustentan la misma.

Art. 4º — La obligación establecida en el artículo 1º deberá cumplirse a partir del día 1 de agosto de 1997, inclusive, fecha a partir de la cual queda derogada la Resolución General Nº 3656.

La inobservancia de la citada obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 43 de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos A. Silvani.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Sra./Sr. Cliente:

Usted tiene siempre la OBLIGACIÓN de exigir su factura, recibo o ticket por cada compra efectuada o locación o servicio recibido.

De no hacerlo, se arriesga a ser sancionado con una multa que va desde los $ 20 a los $ 2.500(*).

Ley 24.765 Vigente desde el 22/01/1997.

LA EVASION ES UN DELITO QUE DEBEMOS COMBATIR ENTRE TODOS

(*) cuando se trate de operaciones mayores a $ 10

Dirección General Impositiva

FRANQUICIAS

Resolución General 4346/97

Regimenes de Promoción. Ley 22.021 y sus modificatorias, artículo 11. Capital sujeto a beneficio. Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio. Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Bs. As., 24/6/97

VISTO el Decreto Nº 1232 del 30 de octubre de 1996 y su modificatorio Nº 1580 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se establece un mecanismo de regulación a los fines de comprobar la concreción del cronograma de inversiones en los proyectos promovidos, otorgados al amparo de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973, compatibilizándolo con el beneficio promocional que tienen los inversionistas, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y b) de la mencionada ley.

Que asimismo, el referido decreto condiciona, en su artículo 5º, la procedencia del aludido beneficio a la presentación ante este Organismo de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación, del monto máximo de capital a captar y su aplicación a los proyectos respectivos.

Que consecuentemente, corresponde disponer la forma, plazo y demás condiciones aplicables a los fines de cumplir con la mencionada presentación, así como instrumentar controles complementarios a los previstos oportunamente por la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 5º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la utilización de los beneficios establecidos en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973, los titulares de proyectos promovidos y los inversionistas en los mismos, deberán cumplir, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones, las disposiciones que se establecen por la presente.

TITULO I

EMPRESAS PROMOVIDAS

Art. 2º — Los titulares de proyectos promovidos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar los elementos que seguidamente se indican:

a) Fotocopia de la autorización a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio, extendida por la Autoridad de Aplicación o, en su caso, por el Organismo que asume las responsabilidades conferidas a la misma.

b) Fotocopia de la certificación extendida por el Organismo indicado en el inciso anterior, que acredite —de acuerdo con el artículo 2º mencionado en dicho inciso— el cumplimiento dado por el titular del proyecto promovido respecto de la aplicación efectiva de los aportes captados, a la ejecución de dicho proyecto, dentro de los plazos de inversión.

Las empresas deberán exhibir los originales en el momento de efectuar las presentaciones a que se refieren los incisos precedentes, para la autenticación de las respectivas fotocopias.

A los fines previstos en el artículo 5º, la Jefatura de la respectiva dependencia dejará constancia —en el original de la autorización referida en el inciso a) precedente— de la presentación efectuada.

Art. 3º — La falta de presentación de la autorización dispuesta por el inciso a) del artículo anterior, impedirá que los inversionistas hagan uso del derecho a diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos, o a la deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal.

Art. 4º — Las presentaciones indicadas en el artículo 2º deberán efectuarse en los plazos que seguidamente se indican:

a) La prevista en el inciso a): dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de recibida la aludida autorización.

b) La establecida en el inciso b): junto con el formulario de declaración jurada Nº 518/1 —correspondiente al mes en que se hubiera emitido la certificación por la Autoridad de Aplicación—, en el plazo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones.

La presentación indicada precedentemente no deberá efectuarse cuando, tratándose de la regulación que establece el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 1232/96 y su modificatorio, la autorización referida en dicho párrafo contenga también la certificación del cumplimiento dado por el titular del proyecto promovido, respecto de la aplicación del capital sujeto a beneficios por los ejercicios anteriores, y en el corriente hasta el otorgamiento de dicha autorización.

Art. 5º — Las empresas promovidas deberán entregar a los inversionistas una fotocopia de la autorización indicada en el inciso a) del artículo 2º, intervenida conforme a lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo, la que deberá estar autenticada por responsable de la empresa titular del proyecto promovido, debiendo consignarse al dorso de la misma los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Apellido y nombres o denominación del inversor.

c) Total de inversiones captadas —a la fecha indicada en el inciso a)— en el ejercicio, sujetas al beneficio (excepto la correspondiente al inversor).

d) Importe de la inversión sujeta a beneficio (la correspondiente al inversor).

e) Firma de la persona responsable o autorizada.

f) Nombres y apellido del firmante.

g) Carácter que reviste en la empresa.

h) Tipo y número de documento de identidad.

TITULO II

INVERSIONISTAS

Art. 6º — Los inversores de capital aludidos en el artículo 1º, que optaren por el beneficio fiscal del diferimiento de sus obligaciones impositivas, deberán presentar la fotocopia indicada en el artículo anterior junto con el formulario de declaración jurada Nº 518 y demás elementos, según dispone el artículo 5º de la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones.

De optarse por el beneficio de deducción del monto imponible del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas, los inversionistas deberán archivar y poner a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, cuando éste así lo requiera, la documentación referida en el párrafo anterior, a los fines que establece el artículo 6º de la citada resolución general.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 7º — Las presentaciones establecidas en esta resolución general deberán efectuarse en las dependencias de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales de los responsables.

Art. 8º — El incumplimiento de las condiciones que establece esta resolución general, respecto de los montos invertidos con utilización de los beneficios que trata su artículo 1º, dará lugar a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de la intima-

ción de los importes de impuestos no ingresados y, en su caso, de la ejecución de las garantías constituidas.

Art. 9º — Los titulares de proyectos promovidos, a cuyos inversionistas se les hayan otorgado los beneficios que establece el artículo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, deberán efectuar la presentación del formulario de declaración jurada Nº 518/1 —dispuesta por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2004 y sus modificaciones—, cualquiera sea la franquicia por la que opten dichos inversionistas, a cuyo efecto no tendrá significación el título de dicho formulario.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 710/97

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (en liquidación) y Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente Nº 080-002833/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual tramitan las modificaciones de los Planes de Acción y de los Presupuestos correspondientes al ejercicio 1997 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que fueran aprobados por la Resolución Nº 111 del 23 de enero de 1997 y la Resolución Nº 37 del 9 enero de 1997, respectivamente, dictadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el grado de avance de las tareas residuales del proceso liquidatorio de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y el saldo real de disponibilidades que la misma posee al 31 de marzo de 1997, indican la conveniencia de modificar el Presupuesto aprobado para 1997, a fin de no mantener fondos ociosos en el ente con el consecuente perjuicio financiero para el Estado Nacional que de ello se deriva.

Que a fin de agilizar los procesos liquidatorios pendientes y permitir el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta de importancia reasignar los recursos genuinos disponibles de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), evitando de esta forma recurrir al Tesoro Nacional.

Que por causas inherentes a la complejidad de las tareas de auditoría sobre el Estado Patrimonial previsto por el Decreto Nº 1836/94 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), el proceso liquidatorio se ha prolongado durante el presente ejercicio, resultando en consecuencia necesario modificar el Presupuesto de dicho ente para el ejercicio 1997.

Que a esos efectos la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que al no contar ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) con aportes del Tesoro Nacional, resulta necesario asignarle recursos financieros destinados a atender sus gastos corrientes hasta la finiquitación del proceso liquidatorio.

Que obra en el Expediente citado en el VISTO, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los artículos Nros. 49 y 52 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de dicha Ley.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1997 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 111 del 23 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones dispuestas por el artículo 1º, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) será destinada a financiar los gastos corrientes de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Como consecuencia de la transferencia fijada en el artículo precedente, modifícase el Presupuesto del ejercicio 1997 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), aprobado por la Resolución Nº 37 del 9 de enero de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º precedentes, se establecen los Presupuestos para el ejercicio 1997 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en las cifras que figuran en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1997 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 3º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4345/97

Procedimiento. Ley Nº 24.753. Régimen de facilidades de pago para empresas o sociedades iniciadas en la prestación de servicios vinculados a la explotación de hidrocarburos cuyos titulares hayan sido ex-agentes de YPF y/o Gas del Estado. Resolución General Nº 4.341. Plazo especial.

Bs. As., 23/6/97

VISTO la Resolución General Nº 4341, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se estableció la fecha de vencimiento general para el acogimiento al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Ley Nº 24.753.

Que con la finalidad de facilitar la observancia de las obligaciones derivadas del citado régimen, se estima razonable considerar cumplidos en término la presentación de los formularios de declaración jurada y el pago total o, en su caso, la primera cuota efectuados hasta los días 22 de julio de 1997 y 23 de julio de 1997, inclusive, respectivamente.

Que corresponde precisar, que lo expuesto precedentemente, de manera alguna implica una modificación de las fechas de vencimiento general establecidas en la Resolución General Nº 4341.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 6º de la Ley Nº 24.753.

Por ello,

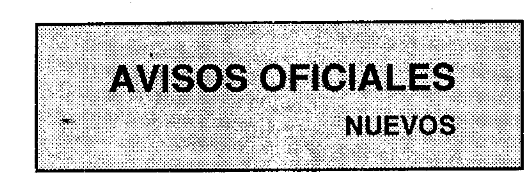
EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos por la Ley Nº 24.753 y la Resolución General Nº 4341, la presentación de los formularios de declaración jurada e ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del correspondiente plan de facilidades de pago, se considerarán efectuados en término siempre que dichas obligaciones se cumplan hasta las fechas que se fijan seguidamente:

1. Presentación de formularios de declaración jurada: 22 de julio de 1997, inclusive.

2. Pago de la primera cuota o ingreso total: 23 de julio de 1997, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 483/97

Bs. As., 19/6/97

VISTO los expedientes Nº 1220/97, 1247/97 y 1248/97 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, los Decretos Nº 993 y 994 ambos del 27 de mayo de 1991 sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1381 del 29 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 018/97 del 03 de febrero de 1997 de la Secretaría de la Función Pública, y la Resolución Nº 163 del 28 de Febrero de 1997 de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993/91 se aprobó el régimen normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por Decreto Nº 1381/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nro. 018/97, ha ratificado y homologado las denominaciones y los niveles de funciones ejecutivas de distintas Direcciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, entre ellas la correspondiente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Dictámenes y de Recursos Humanos.

Que conforme la Resolución Conjunta S.F.P. Nº 058 y SRNYDS Nº 259 del 03 de Abril de 1997 se designan los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta de fecha 17 de Junio de 1997 del Comité de Selección de cargos con Funciones Ejecutivas se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura de los cargos vacantes en la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable correspondientes a la Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos (F.E. Nivel "A" - II); Dirección de Dictámenes (F.E. Nivel "B" - III), y Dirección de Recursos Humanos (F.E. Nivel "B" - III), la cual es integrada por las siguientes personas que corren en los expedientes citados en el visto del presente: Para la Dirección General de Asuntos Jurídicos el Dr. Carlos B. NOGUERA, Dra. Mabel LUJAN y Dra. Viviana María C. BONPLAND, para la Dirección de Dictámenes la Dra. Mabel E. LUJAN, la Dra. María L. BUSCAGLIA de PAZ y el Dr. Raúl Horacio CANDIOTI y para la Dirección de Recursos Humanos el Lic. Abel S. BERTUCCI, el Lic. Carlos César PENERINI, y la Dra. Ana María SANTA CLARA.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91, "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 1412 del 03 de Diciembre de 1996.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos Nivel A con función Ejecutiva II al Dr. Carlos B. NOGUERA (L.E. 7.603.393).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo de Director de Dictámenes Nivel B con función Ejecutiva III a la Dra. Mabel E. LUJAN (D.N.I. 11.831.663).

ARTICULO 3º — Desígnase en el cargo de Director de Recursos Humanos Nivel B con Función Ejecutiva III, al Lic. Abel Sergio BERTUCCI (D.N.I. Nº 13.527.697).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 26/6 Nº 190.563 v. 26/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 781/97

Bs. As., 28/4/97

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones S.C. Nros. 26.874/96, 26.888/96 y la 329/97 y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones mencionadas en el visto se aprobaron los Reglamentos General de Información Económica Contable y de Costos para las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y para TELINTAR S.A.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 5º de las mencionadas resoluciones, las empresas presentaron los "Planes de Cuentas - Manual de Cuentas" y los "Manuales de Asignación de Ingresos y Costos".

Que si bien existen diversos sistemas de costos, en las resoluciones mencionadas se preveía que el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" se desarrollaría sobre la base de costos totalmente distribuidos, en base a la fijación de las siguientes categorías de costos: Costos Directos, Costos Directamente Atribuibles a los procesos operativos, Costos Indirectamente Atribuibles a los procesos operativos y Costos no Atribuibles a los procesos operativos.

Que la utilización de costos totalmente distribuidos permite a una empresa recuperar la totalidad de sus costos comunes.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) señala como ventaja de este sistema la disposición sencilla y rápida de datos relevantes, obtenidos directamente de la contabilidad en función de costos históricos, y como desventaja la necesidad de utilizar métodos de asignación en cierta medida arbitrarios debido a que no existe una base concluyente para argumentar que una regla de asignación sea mejor que otra.

Que no obstante la utilización, en esta etapa, de los costos totalmente distribuidos, la orientación que persigue esta Secretaría tiende a implementar en el futuro y como paso siguiente, un sistema de costos incrementales a largo plazo, como instrumento básico para la regulación del sector.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define al costo incremental de largo plazo, en un sentido amplio, como el costo de realizar una producción o servicio adicional, midiendo no sólo el aumento del costo variable total resultante de un aumento en la producción o prestación del servicio, sino también el costo relacionado con las inversiones de capital destinadas a aumentar la capacidad de la red para atender el mayor tráfico.

Que asimismo, indica como ventajas de la utilización de costos incrementales de largo plazo, darle a los operadores un incentivo para producir al menor costo posible, fomentar la entrada de la competencia al reducir las tasas de interconexión y evitar inversiones antieconómicas. A su vez, señala como desventaja, no tener en cuenta los elevados costos generales y comunes, y dar lugar a que el operador no recupere la totalidad de sus costos.

Que conforme lo dispone el artículo 1º de la resolución S.C. Nº 329/97, se aprobó los "Planes de Cuentas - Manuales de Cuentas" presentados por las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A.

Que el artículo 2º de la mencionada resolución estableció una prórroga del plazo previsto en el artículo 6º de las resoluciones S.C. Nº 26.874/96 y 26.888/96, por veinte (20) días hábiles, a fin de revisar los "Manuales de Asignación de Ingresos y Costos" presentados por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSBT) y de TELINTAR S.A.

Que la Secretaría de Comunicaciones ha revisado los "Manuales de Asignación de Ingresos y Costos" presentados, surgiendo de tal revisión pedidos de aclaraciones a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSBT).

Que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSBT) han enviado sus repuestas a las requisitorias de esta Secretaría.

Que atento a la existencia de algunos criterios de asignación no resueltos definitivamente, los mismos seguirán siendo motivo de análisis por parte de ésta Secretaría.

Que los resultados que surjan del régimen dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto y en la presente, serán evaluados durante los dos primeros trimestres de vigencia del Reglamento General de Información Contable, Económica y de Costos para las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y Telintar S.A., vigente a partir del 1 de abril de 1997.

Que por los motivos expuestos precedentemente, resulta pertinente aprobar provisoriamente los "Manuales de Asignación de Ingresos y Costos" presentados por las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA- TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse provisoriamente los "Manuales de Asignación de Ingresos y Costos" presentados por las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A. los que como Anexo I integran la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las empresas interesadas y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede de la Secretaría de Comunicaciones (Sarmiento 151, 4º Piso, Capital Federal) o en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 26/6 Nº 190.318 v. 26/6/7

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 919/97

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 2226/96/INCAA, el artículo 3º incisos a) y m) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, las Resoluciones Nº 1007/96, 1428/96, 1410/96, 1622/96, 0092/97/INCAA, por las cuales se convocado a Concurso para la producción de Telefilms, y

CONSIDERANDO:

Que en el acta labrada el día 25 de abril de 1997, en la ciudad de Mendoza, por el jurado designado para la selección de los proyectos presentados al Concurso de Telefilms de 1996, de la Región Cultural "NUEVO CUYO", surge el proyecto ganador y el suplente correspondiente, este último sólo accederá al premio en el caso que el proyecto ganador no pueda realizarse por motivo fundado.

Que la mencionada selección realizada por dicho jurado se llevó a cabo por lo dispuesto en el citado Llamado a Concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso para la producción de UN (1) Telefilms por la Región Cultural "NUEVO CUYO" de 1996, y su suplente respectivo a los siguientes proyectos:

TITULAR: "CASO CERRADO" de MARIO CARLOS HERRERA.
SUPLENTE: "ENTER" de HECTOR MARIO TOKMAN

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador y suplente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/6 Nº 190.332 v. 26/6/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 920/97

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 2226/96/INCAA, el artículo 3º incisos a) y m) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, las Resoluciones Nº 1007/96, 1428/96, 1410/96, 1622/96, 0092/97/INCAA, por las cuales se convocado a Concurso para la producción de Telefilms, y

CONSIDERANDO:

Que en el acta labrada el día 19 de mayo de 1997, en la ciudad de Buenos Aires, por el jurado designado para la selección de los proyectos presentados al Concurso de Telefilms de 1996, de la Región Cultural "PATAGONICA", surge el proyecto ganador y el suplente correspondiente, este último sólo accederá al premio en el caso que el proyecto ganador no pueda realizarse por motivo fundado.

Que la mencionada selección realizada por dicho jurado se llevó a cabo por lo dispuesto en el citado Llamado a Concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso para la producción de UN (1) Telefilms por la Región Cultural "PATAGONICA" de 1996, y su suplente respectivo a los siguientes proyectos:

TITULAR: "OVEJA x HOMBRE x OVEJA" CARLOS ALEJANDRO ECHEVERRIA.

SUPLENTE: "EL VUELO DEL AGUILA" de FRANCISCO FABIO NACCI

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador y suplente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/6 Nº 190.333 v. 26/6/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 922/97

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente Nº 02219/96/INCAA y la Resolución Nº 1418/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente y la Resolución citadas, se encuentra la convocatoria para el Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Río Negro.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1418/96/INCAA.

Que el día 15 de mayo de 1997 se constituyó el Jurado con las siguientes personalidades: Prof., Juan MARCHESI, Prof. Adrián TUBIO y la Prof. Liliana MERCADO.

Que el proyecto ganador que reunió todos los requisitos mencionados fue "CRONICAS DE VIAJE", del Señor Raimundo Néstor RUGGERI.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Río Negro, el proyecto que se menciona a continuación:

TITULAR:

"CRONICAS DE VIAJE".
Director: RUGGERI Raimundo Néstor.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/6 Nº 190.334 v. 26/6/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 928/97

Bs. As., 18/6/97

VISTO el Expediente Nº 01888/96/INCAA y las Resoluciones Nº 1283/96/INCAA, 1344/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente y las Resoluciones citadas, se encuentra la convocatoria para el Concurso de Programas Culturales para la Televisión correspondiente a la Región NOA.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1283/96/INCAA.

Que el día 30 de mayo de 1997 se constituyó el Jurado con las siguientes personalidades: Sr. Leonardo GIGLI, Sr. Jorge Luis GRIMALDI, y Ricardo CASTRO.

Que para este acto y luego de la revisión de los proyectos, se ha tenido en cuenta el atractivo de los temas y la calidad de aportación cultural para la Región NOA.

Que finalmente el proyecto ganador que reunió todos los requisitos mencionados fue "TIERRA FIRME", del Señor Alejandro ARROZ. El proyecto que resultó suplente fue "PATRIMONIO Y TRADICIONES", del Señor Ramón EUDAL.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso de Programas Culturales para la televisión correspondiente a la Región NOA, el proyecto que se menciona a continuación:

* TITULAR:
"TIERRA FIRME".
Director: Alejandro ARROZ.

* SUPLENTE:
"PATRIMONIO Y TRADICIONES".
Director: Ramón EUDAL.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador y suplente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 26/6 Nº 190.336 v. 26/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.187/97

Expte. Nº 34.885

Bs. As., 14/5/97

VISTO la presentación efectuada por la entidad MAÑANA ASEGURADORAS ASOCIADAS S. A. SEGUROS DE RETIRO, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado "Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización" previsto en el Art. 18 de la Ley 24.557 y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Nº 24.808 de este Organismo.

Que en la virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Mañana Aseguradoras Asociadas S. A. Seguros de Retiro a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 24.808, con las tablas y demás elementos técnicos-contractuales obrantes a fs. 7 a 38 y 42 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

e. 26/6 Nº 190.330 v. 26/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.229/97

Bs. As., 11/6/97

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 24.431; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto c) del ANEXO I de dicha Resolución se estipula el método de cálculo de la "Reserva por Contingencias y Desvios de Siniestralidad";

Que corresponde adecuar los máximos computables en concepto de gastos de adquisición y explotación;

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley Nº 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el punto c) del ANEXO I de la Resolución Nº 24.431 (Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad), aumentando los máximos computables en concepto de "Indice de Gastos de Adquisición" (IGA) e "Indice de Gastos de Explotación y Otros" (IGE) a los valores que se indican a continuación:

IGA = máximo computable 0,06

IGE = máximo computable 0,19

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 26/6 Nº 190.329 v. 26/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.238 del 19/6/97

Expediente Nº 33.927

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Reemplázase el punto 39.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el texto que obra en el ANEXO "I" de la presente Resolución, bajo el título de NORMAS PARA AUDITORES EXTERNOS, ACTUARIOS E INFORMES PROFESIONALES.

ARTICULO 2º: La presente Resolución entrará en vigencia para las auditorías e informes correspondientes a los ejercicios y/o periodos cerrados a partir del 30 de junio de 1998, inclusive. —Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 26/6 Nº 190.337 v. 26/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 613/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/6/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que ante las presentaciones efectuadas por representantes, contribuyentes y fuerzas vivas de las zonas jurisdiccionales donde ejercen funciones las Receptorías Ayacucho, Rojas y Nogoyá, se estima conducente en la coyuntura dejar sin efecto lo establecido por las Resoluciones Nros. 512, 513 y 514, respectivamente.

Que a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

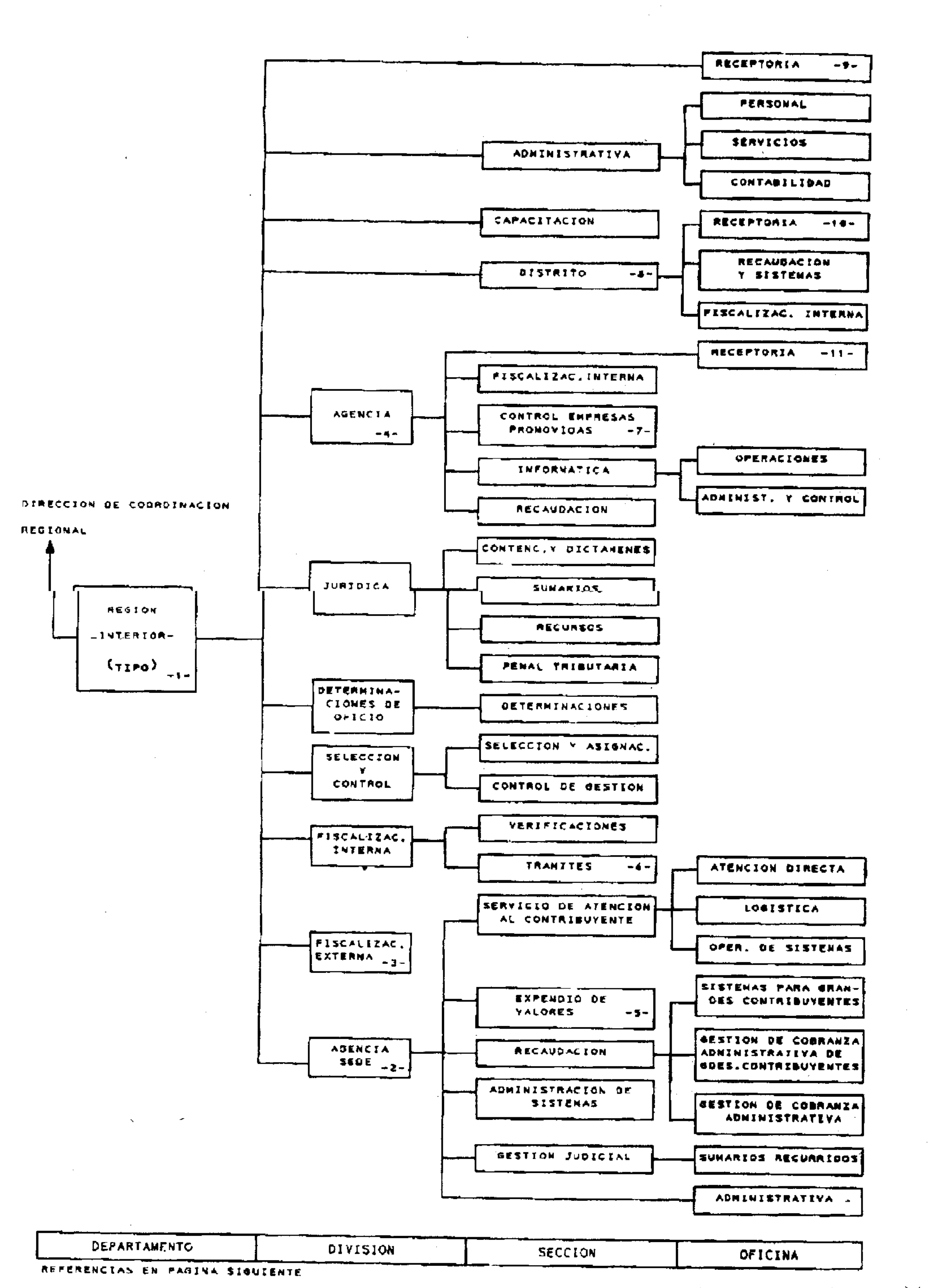
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 512, Nº 513 y Nº 514 todas ellas del 23 mayo de 1997 que eliminan las Receptorías de "Ayacucho", "Rojas" y "Nogoyá", respectivamente.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 778/96 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO A 14



-1- Corresponde a 15 unidades con iguales acciones y tareas.
Región Córdoba, Región Mendoza, Región Río Cuarto, Región Tucumán, Región Rosario, Región Santa Fe, Región Mercedes, Región Paraná, Región Resistencia, Región La Plata, Región Junín, Región Mar del Plata, Región Bahía Blanca, Región Neuquén y Región Comodoro Rivadavia.

-2- Corresponde a Nº 1 y Nº 2 en Regiones Rosario, Córdoba, Mendoza, La Plata, Mar del Plata, resto 1 unidad.

-3- Corresponde a Nº 1 y Nº 2 en Regiones Mar del Plata, Tucumán, Santa Fe, Resistencia y Bahía Blanca; Nº 1, Nº 2 y Nº 3 en regiones La Plata y Mendoza y Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4 en Regiones Córdoba y Rosario.

-4- Corresponde a 19 unidades iguales según acciones y tareas.

-5- Corresponde a 2 unidades en regiones Córdoba y Rosario. 1 Unidad en las regiones La Plata, Tucumán y Mendoza.

-6- Corresponde a Nº 1 y Nº 2 en Región Córdoba y Región Rosario, resto 1 unidad.

-7- Corresponde a Agencias Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan.

-8- Corresponde a 68 unidades iguales según acciones y tareas.

-9- Corresponde a 3 unidades con iguales acciones y tareas: Huinca Renanco, Nogoyá y Rojas.

-10- Corresponde a una unidad: Río Tercero.

-11- Corresponde a una unidad: Ayacucho.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma ilegible en la edición del 25/6/97.

e. 26/6 Nº 190.547 v. 26/6/97

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — Fdo. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA.29-	INTERESADO	INF. ART. C. A. ART. 930/2	MONTO MULTA MINIMA
94-208	CONTRERAS DANIEL HORACIO, DNI 18.201.866	986/7	$ 107,23
94-211	NICOLAS SOSA, C. I. (P) 11.276.171	986/7	$ 685,71
94-214	BARRIOS MARTINEZ ALBINO, DNI. 92.225.294	987	$ 436,99
94-276	DARCI C. DE FIGUEIREDO, CI. (Br.) 3285226-5	987	$ 2.632,41
94-348	ERNESTO N. BATISTA LIMA, DNI. 16.059.898	985	$ 1.035,50
94-387	SINGHAVONG GANE, DNI. 92.429.819	986	$ 376.07
94-421	ARAUJO ARMOA VICENTE RAUL, DNI. 92.382.320	977	$ 720,00
95-041	ANTONIO GONZALEZ, C. I. (P) 6208	985/7	$ 1.059,09
95-124	ZHANG LIN YE, DNI. 92.889.905	978	$ 300,00
95-139	VERON CARLOS ROBERTO, DNI. 18.717.184	987	$ 23,72
96-020	JOSE ARLEI DA ROSA, C.I. (Br) 95364	987	$ 1.810,10
96-030	ALBERTO JAIME FLOSS, C.I. (P) 1.610.849	986	$ 1.421,52
96-033	KLEIN GESSY, C. I. (Br) 985-8	987	$ 344,78
96-059	LUCILA CORONEL DE ESPINOLA, CI. (P) 1310635	977	$ 578,40
96-061	LAUREANO OLMEDO, C. I. (P) 4978	977	$ 272,50
96-110	DIOSNEL LOPEZ PANIAGUA, C. I. (P) 1.276.408	979	$ 252,50
96-120	NILCENIR MARTINHO REIS, CI. (Br) S0734410-G	977	$ 2.720,00
96-134	EDGARDO GARCIA DE CARVALHO, C.I. 3720093-0	977	$ 810,00
96-160	MARIO A. DE SOUZA LOURENCO, C.I. 9045329845	977	$ 7.265,00
96-195	ACOSTA DE AREVALOS, C. I. (P) 1.851.189	977	$ 36,00
96-273	MYRIAN CRISTINA VILLALBA, C.I. (P) 2.081.143	986	$ 332,10
96-285	JORGE RAUL OJEDA GOMEZ, C. I. (P) 1.596.125	979	$ 4.000,00
94-142	BENITO SANTA CRUZ CABALLERO, CI. 2.864.073	947	$ - - -
94-142	FLORENTINO PAREDES CABALLERO,	947	$ - - -
94-142	RUFINO TOLEGO GONZALEZ, C. I. (P) 2.521.558	947	$ - - -
94-142	HIGINIA VARUA,	947	$ - - -
94-142	DOLORES VERON VAZQUEZ, C. I. (P) 3.007.193	947	$ - - -
96-164	SILVINA VILLAR DE GONZALEZ, C. I. 2.145.855	947	$ - - -
96-164	MARIA E. VILLAR LESCANO, C. I. (P) 1.160.678	947	$ - - -
96-164	LIDIA C. GONZALEZ VILLAR, C. I. (P) 327.312	947	$ - - -
96-164	MARIA AQUINO DE CAMACHO, C. I. (P) 2.145.878	947	$ - - -
96-164	GABRIELA BAEZA DE CABRAL, C. I. (P) 1976966	947	$ - - -
96-164	JOSEFINA ESCOBAR DE LOPEZ, C. I. (P) 1956910	947	$ - - -
96-165	GEORGINA AGUIRRE BENITEZ, C. I. (P) 1833353	947	$ - - -

e. 26/6 Nº 190.458 v. 26/6/97

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/6/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C. A.). — Firmado: INOCENCIO COENES, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
SWINSTUN, Abel *	094/92	985/987	$ 1.148,24.-
RUIZ, Juan Carlos *	Idem	Idem	Solidaria.-
RUIZ, Rey Eduardo *	Idem	Idem	Solidaria.-
PEREIRA, Hernán	187/94	985/987	$ 198,56.- Solidaria.-
ESPINDOLA, Esther Rosa	080/96	985/987	$ 115,05.-
DIAZ, Miguel Javier	372/96	985/987	$ 184,49.-
PORTILLO OLMEDO, Ramón Alberto	421/96	985/987	$ 216,77.-
FERNANDEZ, Genara	459/96	985/987	$ 50,91.-
SEGOBIA, Mirian	481/96	985/987	$ 118,34.-
SEGOBIA, Claudia	Idem	Idem	Solidaria.-
OCAMPO, José	482/96	985/987	$ 118,34.-
ROMERO, Marta	Idem	Idem	Solidaria.-
PEREIRA, Valentina	488/96	985/987	$ 518,73.-

REF.: (*) Se deja constancia que la presente Vista es Independiente a la Causa Judicial.

e. 26/6 Nº 190.447 v. 26/6/97

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 20/6/97

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se mencionan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se detallan, a presentar sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Asimismo, se comunica a las partes interesadas de los Sumarios Contenciosos SA12-Nº(S) 97/96; 261/96; 371/96; 504/96; 227/97; 248/97; 256/97; 266/97 y 281/97; que esta Administración procederá a la destrucción de las mercaderías en cuestión, previa intervención del exámen bromatológico por personal de la municipalidad local, las cuales consisten en: cartones de CIGARRILLOS- GOLOSINAS- BEBIDAS ALCOHOLICAS -GASEOSAS -COMESTIBLES -PILAS; debido a que las mismas —no se encuentran aptas para el consumo— y además presentan un alto peligro para las demás mercaderías contiguas que se encuentran en depósito. Asimismo se les hace saber a todos los interesados que esta instrucción procederá a la Pública Subasta de las mercaderías que se encuentran en condiciones de ser comercializadas, en un plazo no inferior a 10 (DIEZ) días contados a partir de la presente Publicación en los términos del Art. 439 del C.A. —Fdo.: CARLOS ALBERTO FRIAS, Administrador, Int. Aduana de Clorinda - sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12- 097/96 GONZALEZ DE LEZCANO FRANCISCA DICNA S/INF. ART. 987 DEL C.A. - MULTA V. PLAZA $ 2.970,67.-

SA12- 261/96 GALEANO BASILIO S/INF. ART. 987 DEL C.A. - MULTA V. PLAZA $ 109,57.-

SA12- 371/96 GONZALEZ DE LEZCANO FRANCISCA DICNA S/INF. ART. 987 DEL C.A. - MULTA V. PLAZA $ 641,42.-

SA12- 500/96 MARTINEZ LOPEZ MARIA MAGDALENA S/INF. ART. 987 DEL C.A. - MULTA V. PLAZA $ 775,16.-

SA12- 504/96 BOBADILLA GARCIA AURELIA S/INF. ART. 947 DEL C.A. - MULTA (2) VECES V. PLAZA $ 1.662,52.-

SA12- 505/96 DETES VELAZQUEZ GREGORIA S/INF. ART. 947 DEL C.A. - MULTA (2) VECES V. PLAZA $ 1.141,56.-

SA12- 227/97 MOREL PEREIRA EMILIANA S/INF. ART. 977 DEL C.A. - MULTA V. ADUANA $ 78,00.- TRIBUTOS $ 225,17.-

SA12- 232/97 CARMONA JIMENEZ CECILIO S/INF. ART. 977 DEL C.A. - MULTA V. ADUANA $ 580,00.- TRIBUTOS $ 290,23.-

SA12- 248/97 BENITEZ DE ANDINO AGUSTINA S/INF. ART. 977 DEL C.A. - MULTA V. ADUANA $ 406,00.- TRIBUTOS $ 678,53.-

SA12- 256/97 ACOSTA ARZAMENDIA SERGIO S/INF. ART. 987 DEL C.A. - MULTA V. PLAZA $ 331,81.-

SA12- 266/97 VAZQUEZ MOREIRA MARCIANO S/INF. ART. 977 DEL C.A. - MULTA V. ADUANA $ 354,00.- TRIBUTOS $ 401,56.-

SA12- 281/97 DELGADO REYES MARTIN S/INF. ART. 977 DEL C.A. - MULTA V. ADUANA $ 240,00.- TRIBUTOS $ 232,32.-

SA12- 283/97 ARANDA REGINA S/INF. ART. 977 DEL C.A. - MULTA V. ADUANA $ 404,00.- TRIBUTOS $ 197,27.-

e. 26/6 Nº 190.433 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 17/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1859/92	JUNCOS, ENRIQUE A.	985-986-987	$ 3.295,74
0054/94	SOSA, JOSE EDUARDO	985-987	$ 229,58
0064/94	R. DE ASUNCION, JUAN	985	$ 1.699,17
0064/94	FERNANDEZ, LORENZO	985	$ 1.699,17
0064/94	VILLANUEVA, RUBEN	985	$ 1.699,17
0130/94	MARTINEZ, ANTONIA	985-986-987	$ 491,99
0131/94	ACOSTA, LUDOVICO	986-987	$ 402,31
0134/94	CEBALLOS, HECTOR R.	985-986-987	$ 1.071,03
0146/94	ARTAZA, ADRIAN H.	985-986	$ 937,17
0170/94	ARRASCARTA, JUAN	986-987	$ 490,61
0172/94	JAIMES, JOSE JUAN F.	985-986	$ 785,25
0209/94	ALBARACIN, SARA	986-987	$ 284,46
0210/94	TOBAR, ESTER HAIDE	986-987	$ 376,69
0214/94	ALVAREZ, MARIA J.	986-987	$ 434,03
0217/94	LOPEZ, ANTONIO C.	986-987	$ 108,02
0227/94	NUÑEZ, DORA ROSA	985-986-987	$ 424,44
0228/94	MISTRETTA, PATRICIA	985-986	$ 920,79
0257/94	NORIEGA, LILIA A.	985-986-987	$ 473,94
0259/94	NICOLAU, MARIA	985-986	$ 570,07
0261/94	IBARRA, MARIA	986	$ 353,65
0264/94	JIMENEZ, ALICIA	986-987	$ 449,58
0265/94	CASAS, OMAR A.	987	$ 240,62
0271/94	FERNANDEZ, MARIA	986-987	$ 307,15
0435/94	PAEZ, RAMON	985	$ 821,11
0296/96	BAEZ CHAPARRO, V.	986	317,33
0297/96	PANIAGIOTIS,	985-986	$ 609,86
0421/96	OUVIÑA DE MONACO	986-987	$ 410,86
0429/96	FLORENCIO, ALICIA	986	$ 267,23
0440/96	SOSA DE GIMENEZ, E.	986-987	$ 422,53
0791/96	SOSA FRANCO ,H.	986	$ 103,50

e. 26/6 Nº 190.434 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 17/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0800/96	SOTO, MARINA	986-987	$ 185,13
0879/96	CORONADO, EULALIA	986	$ 888,08
1009/96	LOPEZ, ZORAIDA A.	986	$ 948,72
1017/96	SANABRIA, MARIA A.	986	$ 1.393,60
1022/96	PINTO FLORES, T.	986	$ 885,45
1024/96	CHAVEZ, FELIX	986	$ 354,18
1027/96	GOETZ, DANIEL A.	986	$ 1.079,25
1042/96	SOSA, MARTA E.	986	$ 1.164,95
1043/96	PAIVA, JOSE LUIS	986	$ 180,43
1046/96	RODRIGUEZ, CARMELO	986	$ 210,51
1094/96	PAGANES, LUISA R.	986	$ 1.417,00
1106/96	DEL OLMO, OLGA S.	986	$ 384,33
1109/96	HEREDIA, MARIA S.	986	$ 300,78
1110/96	ALANIS, PATRICIA	985-986	$ 351,78
1115/96	FABIANO, HECTOR R.	986	$ 1368,65
1116/96	CORON, ENRIQUE	985	$ 2.590,40
1119/96	CENTURION, LUISA	985-987	$ 669,44

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1197/96	INFANTE, SARA	985-987	$ 348,64
1198/96	SORIANO, ESTEBAN C.	985-987	$ 1.480,80
1199/96	ESCANO, JOSE LUIS	987-985	$ 1.455,08
1211/96	TREJO, EDUARDO M.	986-987	$ 153,80
1212/96	MIRANDA, ADRIANA	986	$ 402,72
1215/96	BENITEZ, TEOFILA	985-986	$ 535,62
1219/96	MONZON, ANA	985	$ 285,50
1226/96	ERDMANN, ANSELMO	985	$ 776,34
1228/96	LEDESMA, JUAN G.	986	$ 1.031,85
1234/96	TAMEI, ANA	986	$ 437,36
1235/96	RAMOS, MARCELINO	985	$ 338,17
1256/96	FERNANDEZ, BEATRIZ	986	$ 454,51
1258/96	VARGAS HUARI, M.	986	$ 350,91

e. 26/6 Nº 190.435 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 19/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1801/95	VERGARA, TEOFILO	977	$ 80,00
1041/95	GUARIÑO, LUCIO G.	977	$ 400,00
7594/93	BURGOS, HECHOR S.	985-986	$ 792,91
9138/93	GAMARRA, CARLOS H.	985-986-987	$ 1.413,60
3953/93	FARIAS, JUAN HORACIO	985	$ 1.256,12
3989/93	FERNANDEZ, JORGE A.	985	$ 429,43
1118/96	FEBO, DANIEL A.	986	$ 220,57
5913/93	BLANCO, RUBEN	986-987	$ 321,24
4508/93	PRADELLI, WALTER E.	985-986-987	$ 1.057,42
7689/93	AQUINO BOGADO, JUAN	986-987	$ 352,68
2316/93	AQUINO BOGADO, JUAN	987	$ 776,05
5832/93	MACHUCA, CANTALICIO	986-987	$ 215,06
4076/93	TORRES, JOSE LUIS	986	$ 3.333,48
5984/93	ABRANO, JUAN MANUEL	986	$ 131,61
6138/93	ILLANES, DORIA G.	987	$ 232,67
4630/93	SUAREZ, JULIO ALBERTO	985-986	$ 2.363,73
2268/92	GODOY, TIBURCIO T.	986-987	$ 446,05
1474/96	RIBEIRO, ANIBAL A.	985-986	$ 449,11
6148/93	CEJAS, RUBEN FERNANDO	985-987	$ 746,09
3810/93	MORAN JUAN JOSE	986-987	$ 656,35
6094/93	RIVERA, LUCAS V.	985-986-987	$ 4.618,04
6159/96	BURGOS, HECHOR S.	985	$ 3.122,75
0442/96	MAYER, ADOLFO	985	$ 6.728,29
6145/93	NANG, SOM, SRIBOON	986-987	$ 1.542,91
4306/93	GONZALEZ, ROSA	985-986-987	$ 915,40
8067/93	GALLO, HECTOR J.	986-987	$ 652,68
3980/93	RAMIREZ, MARTINEZ C.	986-987	$ 496,79
3979/93	ZARTE, CARLOS	986-987	$ 985,47
4063/93	VILLARROEL ROBLES, JUAN	986-987	$ 2.289,51
4548/93	VILLALBA DE QUIROZ, ZULMA	985	$ 274,79
6057/93	ZARZE, FRANCISO	986	$ 2.146,28
7736/93	MARQUEZ, JUAN CARLOS	986-987	$ 574,25
1537/96	MOREIRA, JULIO Y.	986	$ 461,20
5061/93	LUNA, TERESITA A. F.	985-986	$ 453,12
6223/93	GAITCH DE OULASIUK	986-987	$ 359,80
3965/93	BOUNGNASRNG, VINH	986-987	$ 496,79
4873/93	PETERSEN, MARIA ESTHER	985-986-987	$ 3.320,13
4608/93	BERNARDO, JUAN CARLOS	986-987	$ 559,15
1305/96	AGUILAR NORMA L.	986	$ 627,67
6149/93	ESTRADA, ELEUTERIA	985-986	$ 846,16
6222/93	HERMOSA DE GARCETE, G.	987	$ 490,65
4843/93	SANABRIA, JORGE OMAR	985-986	$ 416,43
5927/93	OJEDA, JOSE LUIS	985-986-987	$ 593,65
5047/93	CONTRERAS, ALDO L.	985-986-987	$ 501,19
5059/93	OVEJERO, JORGE O.	986-987	$ 656,81
5537/93	ARMESTO, JULIO A.	986	$ 484,19
3974/93	FURLANO, MIGUEL	986-987	$ 212,46
4877/93	ESQUIVEL, SILVIA E.	985-986-987	$ 494,59
5861/93	GONZALEZ, ALEJANDRO R.	985-986-987	$ 375,72
4542/93	SANCHEZ, EDUARDO F.	985-986-987	$ 335,07
1044/96	LEON, MARCELO J.	986	$ 562,80
7663/93	ARCE, ELBA	985-986	$ 160,59
1020/96	LOZA LOZA, ELICEO	986	$ 621,76
7600/93	BERNARDO, SILVIO O.	985-986-987	$ 722,41
1425/96	BAZAN, MANUELA	985-986	$ 637,73
5894/93	REGNER, JUAN CESAR	985-986-987	$ 847,38
0665/94	GIMENEZ DE, ISABEL	977	$ 159,85
0554/95	HINOSA DE VIDAL, VITALIA	986-987	$ 596,01
2230/93	PERLUCAS, LUIS	986-987	$ 392,65
3976/93	CARRIZO, JOSE A.	985-987	$ 2.533,74

e. 26/6 Nº 190.442 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0168/95	LOPEZ, JOSE	985 - 987	$ 9.003,28
0717/96	BRUENING, LUIS ALBERTO	987	4 68,27
0718/96	VELTI, BLANCA ROSA	987	4 18,24
0733/96	CABALLERO, HECTOR	986 - 987	$ 273,92
0757/96	BERMEJO, JOAQUIN	986	$ 201,74
9761/96	BERGER, LUIS ALBERTO	985	$ 850,50
0768/96	ESQUIVEL, ROBERTO	986	$ 321,53
0913/96	VILLAROEL JALDIA, CRISTINA	986	$ 351,80
0920/96	DIAZ, CECILIA	985	$ 2.554,26
0923/96	RODRIGUEZ, FAUSTO ENRIQUE	985 - 986	$ 769,67
0987/96	AVIGNAGALDE, MAURA M.	985	$ 1.293,90
0991/96	GONZALEZ, PEREGRINA	985 - 986	$ 402,55
0997/96	FERNANDEZ, MARIA C.	985 - 986	$ 836,37
1006/96	FOSSAT, RAUL EDUARDO	985 - 986	$ 1.108,33
1007/96	URIBE, CARLOS SEGUNDO	986	$ 1.316,14
1010/96	SOSA, EDUARDO VICTOR	985 - 986	$ 3.541,34
1016/96	ROMERO, MARIO OSCAR	987	$ 192,96
1021/96	AZAME, OSCAR ALFREDO	985	$ 1.956,15
1708/96	REGGFADO, ROXANA	985 - 986	$ 269,33
1708/96	ROJAS, MARIA DEL CARMEN	985 - 986	$ 269,33
1709/96	NAVARRO, JOSE	985	$ 474,91
1709/96	NAVARRO, PERLA	985	$ 474,91
1721/96	RAMIREZ, MARIA	985	$ 349,70
1721/96	MIRANDA, NELSON	985	$ 349,70
1724/96	LOPEZ, JOSE	985	$ 414,05
1724/96	SANCHEZ, MARIA	985	$ 414,05
1734/96	MOHAMEH, HASAN ELSAYEN	986	$ 1.637,73
1736/96	CENTURION, LUISA ZUNI	985	$ 634,65
1745/96	JARA, MARGARITA	985 - 987	$ 1.045,37
1763/96	ALFONSO, JOSE REYNALDO	986 - 987	$ 229,75

e. 26/6 Nº 190.350 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 12/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1766/96	PEREYRA, ANTONIO H.	986 - 987	$ 681,77
1807/96	AGUILAR, RAUL	985 - 986	$ 945,06
1807/96	AGUIRRE, NOEMI	985 - 986	$ 945,06
1814/96	PORTILLO, JUAN	985 - 986	$ 611,58
1814/96	CONDE, HECTOR	985 - 986	$ 611,58
1823/96	CAMPOS, JOSE ALBERTO	985 - 986	$ 251,24
1824/96	PONCE, MABEL	986	$ 482,40
1826/96	FURFARO, JORGE OMAR	985 - 986	$ 527,52
1849/96	TODARO, JUAN CARLOS	986	$ 377,27
1854/96	RODRIGUEZ, MARIA E.	986	$ 359,12
2186/96	VARGAS, ELIDA	986	$ 1.071,92

e. 26/6 Nº 190.351 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 5/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1402/96	OVEJERO, SUSANA	986 - 987	$ 673,04
2263/96	DE PAREDES, FRANCISCA A.	985 - 986 - 987	$ 955,91
3207/96	BRAVO, CARLOS ADOLFO	985 - 987	$ 3.292,84
3255/96	OLIVERA, EMILIA	977	$ 34,97
3383/96	MOLINA, JORGE	986	$ 424,24
3510/96	SALAS, LUIS FABIAN	986	$ 624,33
3529/96	LOCSEI, LILIANA ESTHER	986	$ 400,17
3538/96	VILLCA, CAIGUARA BASILIA	986 - 987	$ 745,00
3539/96	ROLON, MAXIMO JULIAN	986	$ 750,40
3564/96	ZAMUDIO, CLAUDIO ATILIO	986 - 987	$ 328,24
3573/96	RODRIGUEZ, JULIA	986 - 987	$ 270,74
3575/96	ARROYO, AMERICO ROQUE	985 - 986 - 987	$ 392,62
3595/96	FONTINA, NORMA	986	$ 140,22
3635/96	LAY, RUBEN JUAN	986 - 987	$ 1.089,92
3659/96	LEZCANO, JOSE LUIS	986 - 987	$ 234,35
3888/96	SERVANO, ARMANDO OSVALDO	986 - 987	$ 319,04
3894/96	SANTORE, MIRTA SYLVIA	986	$ 242,46
3901/96	FRIAS, JIMENA	985 - 986 - 987	$ 244,05
3936/96	ARRUA, MARTA IRENE	986 - 987	$ 251,88
3995/96	DIAS, TERESA	985 - 986 - 987	$ 236,84
7411/96	SENA, JULIA	986	$ 268,21

e. 26/6 Nº 190.361 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
2232/93	POPRITKIN, JORGE ALBERTO	985 - 987	$ 336,99
3911/93	BAEZ, GUSTAVO OSCAR	986 - 987	$ 166,02
4192/93	OLIVA, MARIA ENGELICA	986 - 987	$ 696,16
4772/93	JAIMES, JOSE JUAN	985 - 986 - 987	$ 539,24
4822/93	LOPEZ, ANA MABEL	986 - 987	$ 230,42
6331/93	NUNIA, CLAUDIO	986 - 987	$ 326,77
6332/93	CORA JURIA, EXEQUIEL	986 - 987	$ 535,22
6335/93	CURIMA, SECUNDINO	985	$ 1.179,77
6337/93	DE FELIPE, CARLOS	985 - 986	$ 733,71
6339/93	BARRERA, ANA LUJAN	985 - 986 - 987	$ 936,47
6345/03	ARCE, RAUL LORENZO	987	$ 421,94
6347/03	BRIZUELA, ANA MARIA	986	$ 176,69
6348/93	GIL, SERGIO GABRIEL	985 - 986	$ 1.015,85
6369/93	BELL, CARLOS OMAR	985 - 986 - 987	$ 599,77
6370/93	GOMEZ, OSCAR	985 - 986 - 987	$ 2.090,92
6375/93	MOTA ROMAN, VICENTE	985	$ 3.548,57
6376/93	LEGUIZAMO, CARLOS PEDRO	985 - 986	$ 1.992,61
6377/93	VACCARO, ANA MARIA	986 - 987	$ 284,17
6379/93	OTRERAS, ELENA	985 - 986 - 987	$ 391,51
6381/93	VIDAL, ANTONIO	985	$ 519,78
6399/93	FERNANDEZ, MARIA	985 - 987	$ 757,43
6402/93	VELAZQUEZ, GABRIEL	986 - 987	$ 1.263,28
6404/93	CEBALLO, JOSE ROBERTO	986 - 987	$ 239,26
6406/93	CARLA, RAMON ROSARIO	986 - 987	$ 344,10
6407/93	SOTO, MIRTA LILIANA	985	$ 627,70
6408/93	TRINIDAD, LUCIA	987	$ 358,43
6409/93	RIVEROS, MABEL RAQUEL	985	$ 424,71
6411/93	HUMEREZ, NORMA	985	$ 403,54
6416/93	ALVEZ DA SILVA, MARTA	985 - 986	$ 548,88
6423/93	ACUÑA, IGNACIO	985 - 987	$ 371,54

e. 26/6 Nº 190.358 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
6424/93	SUAREZ, JUAN ALBERTO	985	$ 259,58
6425/93	PALAVECINO, MARIO RENE	985 - 986	$ 424,19
6455/93	MOLINA, ENRIQUE	985	$ 707,86
6517/93	MARTINEZ, LUIS	985	$ 533,26
1321/96	GAUDIO, NORMA BEATRIZ	986 - 987	$ 351,37
1866/96	ESQUIVEL, MARIA GRISELDA	986	$ 4.205,48

e. 26/6 Nº 190.359 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8031/93	HERRERA, ANGELICA	986 - 987	$ 605,96
8037/93	IANNIBELI, ELVIRA G. DE	986 - 987	$ 518,96
8058/93	HERRERA, GUILLERMO	986 - 987	$ 275,57
8072/93	SANCHEZ, JUAN	985 - 987	$ 1.974,24
8172/93	CLAVERO, NELIDA	985 - 986 - 987	$ 537,58
8232/93	DONFIERE, RICARDO ALBERTO	986	$ 219,84
8240/93	BERNAL, ALICIA	986	$ 751,20
8252/93	SISLO, OSCAR	986	$ 385,83
8254/93	GUSIMANO, JOSE LUIS	986	$ 525,83
8266/93	ROSALES, SUSANA	986	$ 370,59
8837/93	CASTELLANOS, HUGO DANIEL	985 - 986 - 987	$ 989,75
8852/93	ARON, FILMUS	985	$ 12.938,92
8857/93	CASTRO, JUAN JOSE	986 - 987	$ 913,21
8859/93	MOLINA, ROSA	986 - 987	$ 339,06
8867/93	MIRANDA, RAMONA C.	986 - 987	$ 147,79
8913/93	MONTIEL, RAMON O.	986 - 987	$ 727,87
8922/93	GONZALEZ, MARIA MARTA	985 - 986 - 987	$ 1.435,57
8923/93	MORENO, JUAN CARLOS	985 - 986 - 987	$ 318,02
9021/93	CARDENA, CARMEN	986 - 987	$ 1.090,79
9030/93	MOLINAS, LILIANA MARCELA	985 - 986	$ 2.518,56
9032/93	GOMEZ, JOSE LUIS	986	$ 875,09
9038/93	FLORES, DANIEL SILVIO	986	$ 86,20
9040/93	CENTURION, VICTORIA	985 - 987	$ 678,42
9144/93	FARIAS, JESUS ARIEL	985 - 986 - 987	$ 201,23
9228/93	ALVAREZ, MACHICADO	986	$ 238,45
9229/93	TAGLIABUE, GUSTAVO O.	985 - 986	$ 853,68
9240/93	SUAREZ, ROSA TERESA	985	$ 328,05
9243/93	HEREÑU, JESUS GABRIEL	985 - 986	$ 555,40
9254/93	CHIRICO, CARLOS	985	$ 424,79

e. 26/6 Nº 190.352 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
9271/93	HERNANDEZ, LAURA M.	985	$ 3.950,00
9276/93	SEJAS, NORMA NOEMI	986	$ 596,15
9278/93	RODRIGUEZ, ROSA NORMA	985	$ 274,06
9282/93	RODRIGUEZ, ENRIQUE	985 - 986	$ 3.523,76
9288/93	SANCHEZ, JOSEFA MARGARITA	985	$ 254,83
9371/93	TORO, ALICIA IRENE	986	$ 439,16
9388/93	BRUNETTI, ALEJANDRO	986	$ 2.136,74
9394/93	LLAMEDO, NESTOR OSVALDO	986	$ 841,76
9395/93	RAMALLA, LENNY	986	$ 601,26
9397/93	ROCHA CALLAO, BASILIO	986	$ 200,42
9586/93	LLANEZA, SERGIO RUBEN	985 - 986 - 987	$ 1.853,14
9587/93	CARRIEGO, ROSA A.	985 - 986 - 987	$ 375,37
9589/93	BRAGA, JUAN CARLOS	985 - 986 - 987	$ 351,17
9595/93	JAIM, ISAAC DAVID	986 - 987	$ 450,73
9621/93	ESPINOZA, JUAN BAUTISTA	985 - 986 - 987	$ 535,69
9652/93	BAEZ, ALBA LIDIA	986 - 987	$ 196,98
0449/95	SANCHEZ, PAULINA	986	$ 1.197,69
0735/95	PROMETTE, MANUEL A.	985	$ 2.590,40
0736/95	QUIROZ, ANGELA LILIANA	985	$ 1.079,33
0742/95	FERRERO, CLARA BEATRIZ	985	$ 1.207,64
1146/95	VERTI, ELSA	985	$ 750,47
1147/95	SOSA, PEDRO	985	$ 750,47
1148/95	MUSSER, ANA H.	986	$ 393,97
1160/95	ORTEGA, ALICIA	985	$ 323,48
1163/95	CARRAU, JUAN	985	$ 258,78
1168/95	LUNA, SARA	985	$ 362,30
1180/95	LABORATORIOS INMOBAL	985	$ 905,73
1299/95	RODRIGUEZ, JUAN	986 - 987	$ 1.041,67
1603/95	BAEZ, CESAR	986	$ 654,43
1623/95	FRANCO, MEDARDO	986 - 987	$ 210,54

e. 26/6 Nº 190.353 v. 26/6/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

S.A.46 - Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1216/96	PEZ, LUCIA ELSA	986	$ 223,69
1224/96	SANCHEZ, JORGE JUAN	986	$ 543,57
1447/96	MARUCHI M. GUALBERTO, JULIA	986 - 987	$ 979,90
1700/96	PIFEL, ANA MATILDE	986	$ 211,39
1740/96	LOPEZ, OLGA NOEMI	986	$ 499,63
1835/96	LLAMEDO, NESTOR OSVALDO	986 - 987	$ 345,21
1867/96	FERNANDEZ, LILIANA BEATRIZ	977	$ 71,96
1890/96	MARTINEZ, NERI NERINA	977 - 978	$ 88,00
1842/96	FERNANDEZ, RICARDO	977	$ 313,00
2182/96	SIVADON, MARIA INES	986 - 987	$ 531,09
4164/96	VILLAVERDE, VIVIANA ELIZABETH	985 - 986 - 987	$ 326,74
4974/96	IBAÑEZ, JORGE OMAR	986 - 987	$ 480,53
0536/97	ALFARO, MARIA TERESA	985 - 986 - 987	$ 1.049,44

e. 26/6 Nº 190.356 v. 26/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 579/97

Acta Nº 336

Expediente ENRE Nº 1474/95

Bs. As., 12/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.161,48) correspondientes al mes de setiembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". ARTICULO 3. Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. —Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/6 Nº 190.349 v. 26/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 580/97

Acta Nº 336

Expediente ENRE Nº 1555/95

Bs. As, 12 /6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.877,85) correspondientes al mes de octubre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. —Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/6 Nº 190.346 v. 26/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 581/97

Acta Nº 336

Expediente ENRE Nº 3386/97

Bs. As., 12/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Intimar a la empresa Distribuidora "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A." a realizar la vinculación del Gran Usuario Menor "ANTONIO BARILLARI S.A." desde la línea existente de alimentación en M.T., en el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente; 2) Dicha vinculación deberá ser solventada por el Usuario; 3) Notifíquese a "CAMMESA", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A.", y a "ANTONIO BARILLARI S.A.". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 26/6 Nº 190.344 v. 26/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 582/97

Acta Nº 337

Expediente ENRE Nº 3665/97

Bs. As., 17/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Dar por aprobados a la Concesionaria "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A." el trabajo obligatorio Nº 4 "Museo Arqueológico de la Villa El Chocón" a que hace referencia el Anexo IX, Subanexo VIII del Contrato de Concesión; 2) Liberar u$s 35.000 (dólares estadounidenses treinta y cinco mil) del total de u$s 350.000 (dólares estadounidenses trescientos cincuenta mil) constituídos como garantía de la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del concedente; 3) Notifíquese a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", a la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO y al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS - COMAHUE. — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 26/6 Nº 190.342 v. 26/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 583/97

Acta Nº 337

Expediente ENRE Nº 2957/96

Bs. As., 17/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Recalificar las líneas del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por distribución Troncal en la región eléctrica Buenos Aires a cargo de "TRANSBA S.A.", las que se determinan de conformidad al detalle que se efectúa en el Anexo a la presente Resolución de la cual es parte integrante, considerándose, a las líneas que no aparecen listadas, como de sobrecostos promedio anuales nulos dentro de los márgenes de precisión de cálculo utilizado, por lo que continúan encuadradas en la categoría "C", 2) Notifíquese a "TRANSBA S.A." y a "CAMMESA". — Fdo.: ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 190.341 v. 26/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 585/97

Acta Nº 337

Expediente ENRE Nº 2063/96

Bs. As., 17/6/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aprobar la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal "DISTROCUYO S.A.", consistente en el reemplazo del equipamiento mencionado en el ANEXO I de la presente Resolución, en las estaciones transformadoras de 132 kV Cruz de Piedra y Luján de Cuyo, por un canon mensual de $ 43.660 (Pesos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta) más el impuesto al valor agregado, durante un período de amortización de 24 (veinticuatro) meses; 2) Ordenar a la Transportista dar comienzo inmediato a la obra, y cumplir el cronograma presentado por la misma a fojas 123 del Expediente del visto; 3) Instruir a CAMMESA para que una vez habilitada comercialmente la ampliación aprobada por el artículo 1 precedente, debite de la cuenta de los beneficiarios identificados en el anexo II adjunto a la presente Resolución, la parte proporcional en el pago del canon, de acuerdo a la metodología establecida en los Artículos 3 y 4 de la Resolución ENRE Nº 477/97, y acredite dicho pago en la cuenta de la Transportista "DISTROCUYO S.A."; 4) Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." a "EMSE", a "YPF S.A., a "ASTRA UTE VIZCACHERAS", a "CUYO y NORTE ARGENTINO S.A.," a "EDESA", a "AGUA Y ENERGIA SE" (en liquidación), a "COOPERATIVA DE CAUCETE", a "STRAUSS 9 DE JULIO SAIC", "SCOP S.A.", a "C.T. MENDOZA S.A.", a "H.T. SAN JUAN S.A.", a "HINISA", a"HIDISA", a "SESJ", y a "CAMMESA". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/6 Nº 190.338 v. 26/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol rojo (Trifolium pratense L.) de nombre PREMIER obtenida por el AGRIPRO SEED INC.

Solicitante: AGRIPRO SEEDS INC.

Representante legal: ISHIHARA ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio César PALOMINO

Fundamentación de novedad: El cultivar de trébol rojo PREMIER, se diferencia del cultivar REDLAND III, por su resistencia al patógeno (Kabatiella cualivora (Kirchn.) Karak) denominado antracnosis del norte.

Antracnosis del norte (Kabatiella caulivora (Kirchn.) Karak)

	1991	1992
PREMIER	36.3 %	38.9 %
REDLAND III	43.2 %	45.8 %
DSM (0,01 %)	6.1 %	5.2 %

Fecha de verificación de estabilidad: 25/9/1986

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades - Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/6 Nº 117.013 v. 26/6/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 4100 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi

Fundamentación de novedad: A 4100 RG, se diferencia de todo cultivar conocido perteneciente al Grupo de Maduración 3 en que posee el Gen RR (Roundup Ready - Marca de Monsanto) que le otorga tolerancia al herbicida Glifosato. El cultivar mas parecido es A 3127 del cual se diferencia por los días a madurez comercial. A 4100 RG es ocho días más largo en una comparación de tres localidades durante 1996. A 3127, no posee el gen RR.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/5/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades - Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/6 Nº 117.072 v. 26/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 124/97

Bs. As., 23/6/97

VISTO la Resolución Nº 375/91 y su modificatoria Resolución Nº 239/94, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Resoluciones fue aprobado el REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES.

Que el mismo estaba basado en la toma de apuestas con soporte de juego en tarjetas de tipo Hollerith.

Que es necesario reformular el mismo atento la implementación de nuevas modalidades de toma de apuestas.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado las intervenciones del caso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 375/91 y su modificatoria Resolución Nº 239/94.

ARTICULO 3º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA DE MERCADO y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIAN DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE
PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES

ARTICULO 1º — El concurso de Pronósticos Deportivos, organizado y administrado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten por el citado Organismo.

ARTICULO 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en un número no inferior a trece (13) con realizaciones previstas para días prefijados.

ARTICULO 3º — El resultado de cada concurso se determinará mediante sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4º — Se podrán realizar apuestas a través de máquinas terminales o en soportes de juego. Cuando las apuestas se efectúen por medio de estos últimos, la participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán TRECE (13) pronósticos.

El apostador tendrá derecho a formular un (1) doble como máximo.

Serán impugnadas las jugadas en cuyas matrices falten o sobren tres (3) o más pronósticos de la cantidad necesaria para conformar la misma acorde a lo expuesto en el párrafo anterior.

Si en la jugada faltase el pronóstico de como máximo dos (2) competencias, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los faltantes en la columna izquierda correspondiente a los equipos competidores que actúen como locales, comenzando desde la competencia número uno, independientemente de si la jugada registrase o no en algunas de las otras competencias para el concurso el pronóstico doble permitido.

Si en la jugada sobrasen como máximo dos (2) pronósticos (es decir que la tarjeta matriz registre como máximo dieciséis (16) perforaciones), independientemente que ellos constituyan doble, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular los mismos partiendo de los registrados en la competencia Nº 13 en forma descendente y que fueren consignados en la columna derecha correspondientes a los equipos que actúen como visitantes. Si fuese el caso de que la jugada no registrase pronósticos en la columna derecha "visitante", LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular con similar criterio descendente los consignados en la columna correspondiente a "empate". En todos los casos el proceso de ajuste comprenderá la modificación como máximo del resultado de dos (2) competencias.

No serán impugnadas las jugadas que carezcan del doble permitido.

En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, programe concursos de PRODE, de PRIMER TIEMPO y TIEMPO COMPLETO, será obligatorio para participar del PRODE DE PRIMER TIEMPO participar en el PRODE DE TIEMPO COMPLETO. De no registrarse la circunstancia antedicha, se procederá a la impugnación de la jugada de PRODE DE PRIMER TIEMPO. El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo quedando eximidas de toda responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS DEL JUEGO en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5º — El soporte de juego es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituido de DOS (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo". En cada una de las partes del soporte de juego se consignará el mismo número identificatorio.

La "matriz" será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "recibo" sólo serán válidas las constancias de la "matriz" que se ingresan al proceso computarizado.

ARTICULO 6º — Las jugadas se efectuarán en las bocas de expendio autorizadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el pago de las mismas determinará el conocimiento y aceptación por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado PRODE sin admitirse prueba en contrario.

ARTICULO 7º — El concurso podrá incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquellas en las que participen equipos afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos afiliados a esas Asociaciones o Federaciones.

ARTICULO 8º — Se denomina pronóstico a la indicación y el registro, ya sea en soporte de juego o en el ticket-recibo emitido por máquina, del resultado de cada una de las competencias programadas, indicando la victoria o el empate de cada competencia.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones, el apostador podrá indicar UN (1) resultado doble (pronóstico Doble).

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrá en cuenta para computar los aciertos, los nombres de los equipos competidores.

ARTICULO 9º — El precio de la jugada y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 10. — La apuesta deberá ser efectuada en la boca de expendio autorizada y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que éste así lo requiera.

Las Agencias Oficiales autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "Múltiples" únicamente cuando las mismas hayan sido ingresadas a proceso mediante terminales. A tal efecto, queda prohibido otorgar o recibir comprobantes por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente Administrador.

ARTICULO 11. — Asimismo constará en el ticket-recibo de juego emitido por máquina, el número de ticket-recibo, el precio abonado, el número de concurso, los pronósticos, así como el número de boca de expendio, su dirección y leyenda "Valor único, incluido el arancel".

En el ticket-recibo de las jugadas "Múltiples" constarán similares datos que en las anteriores.

ARTICULO 12. — El soporte de juego sólo podrá ser manipulado por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

ARTICULO 13. — Tanto el soporte de juego como el ticket-recibo emitido por máquina será entregado al apostador y es el comprobante de haber realizado la apuesta en el concurso sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 14. — Para el caso de captación de apuesta por medio de soportes de juego, antes de la realización de las competencias programadas, los soportes de juego "matrices" serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que este tipo de jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo. Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control, remitirán a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO el resultado del mismo, tomándose como válidas las recepcionadas en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 15. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la "matriz" fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, se hubiere extraviado o no ingresado en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16. — Antes de la finalización de todas las competencias programadas, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las apuestas no concursantes.

Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen pocesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

ARTICULO 17. — Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocidos los resultados de las trece (13) competencias incluidas en el concurso (TIEMPO COMPLETO Y/O PRIMER TIEMPO) se procede a la selección de las apuestas ganadoras, incluyendo las apuestas "Múltiples". A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado.

El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios, la suma de los puntos determinarán los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sea las que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias. Aquellas jugadas múltiples que acierten las TRECE (13) competiciones se harán acreedoras a UN (1) solo premio de primera categoría.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

ARTICULO 18. — El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las APUESTAS que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios, el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las apuestas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

ARTICULO 19. — Será declarado desierto el concurso en el que no existiesen jugadas que hubiesen obtenido los TRECE (13) aciertos y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo del concurso siguiente de la misma variante del juego (PRIMER TIEMPO Y/O TIEMPO COMPLETO).

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna apuesta el puntaje ideal de TRECE (13) aciertos en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esa categoría será declarado vacante y pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar automáticamente el pozo del concurso siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no. Entre las apuestas que hubiesen obtenido el puntaje ideal de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir apuestas ganadoras con el puntaje de DOCE (12) aciertos, el pozo de esa categoría pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el del concurso inmediato siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no.

ARTICULO 20. — Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparan por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergaran por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público. En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe PRODE DE PRIMER TIEMPO, realizará un sorteo público para determinar el resultado correspondiente al PRIMER TIEMPO y otro para determinar el resultado final de la competencia.

Si las competencias se distribuyesen en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera por veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retraso se postergara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

ARTICULO 21. — A los efectos del escrutinio, se considerará definitivo el resultado verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

A) El resultado válido será el público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del Primer Tiempo reglamentario del juego, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO; y el que consigne al final del tiempo reglamentario de la competencia para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

B) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

C) Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer tiempo y no terminara en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado del PRODE DEL PRIMER TIEMPO, se tendrá como válido el verificado al momento de la suspensión.

Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer o segundo tiempo y no terminara en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO, deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiese reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

D) No será considerada cualquier modificación que se verificase posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente cualquiera sea la autoridad que disponga, inclusive la judicial.

E) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de uno de los equipos, no hubiese sido iniciada.

ARTICULO 22. — Para determinar el resultado de cada una de las competencias incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el lugar que en cada caso se especifique, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO y el de TIEMPO COMPLETO según corresponda.

ARTICULO 23. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competencias postergadas.

ARTICULO 24. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO divulgará el concurso que resulte desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante pasará automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo que para el mismo concepto y de la misma variante de juego se reúna en el concurso siguiente.

ARTICULO 25. — Es obligatoria la presentación del talón-recibo o ticket-recibo para percibir el premio o el monto de la jugada cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, y la jugada haya sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación extraída de la matriz, para el caso en que la apuesta se haya realizado por medio de un soporte de juego, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las jugadas realizadas por medio de máquinas terminales tomando como base los registros obrantes en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Para el caso que la apuesta fuese realizada por máquina terminal, se tomará como base el registro existente en el archivo de datos de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador aportar, en este caso también, los datos necesarios.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS y bocas de expendio no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción de los aludidos recibos y tickets recibos, cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente.

ARTICULO 26. — Los tickets-recibos o recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de la jugada, y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 27. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

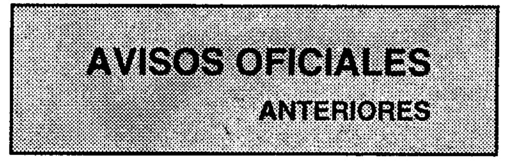
ARTICULO 28. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS DEL JUEGO no se responsabilizan por los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de las apuestas impugnadas o no ingresadas en esta Sociedad, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus dependientes.

ARTICULO 29. — No podrán participar en este juego ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

e. 26/6 Nº 190.570 v. 30/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Se avisa que se ha dispuesto la caducidad del procedimiento del recurso interpuesto por el ex-Agente de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano Diego Antonio GIMENEZ contra la Resolución Conjunta SFP y ex-SRNyAH Nº 084/92, por encontrarse el trámite del Expediente Nº 529/92 incurso en las previsiones contenidas en el Artículo 1º inciso e) Capítulo 9 de la Ley 19.549. — Lic. ELISA CALVO, Directora General de Coordinación Administrativa a/c de Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 25/6 Nº 190.149 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

Bs. As., 13/6/97

Visto el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nro 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nro 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la Ley Nro. 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones);

EL JEFE (INT) DE LA REGION NRO 8
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
AVALOS CARLOS RICARDO	20-08519698-8	41
GUERRERO HECTOR HORACIO	20-07714896-6	41
PORTO SERVO S.R.L.	30-63093683-3	41
TRALGIM S.A.	30-60470492-4	41
BUJAN HNOS Y SOUTO	30-58220669-0	41
MARANESI RICARDO ARNOLDO	24-04100692-3	41
A B C EMPRENDIMIENTO S.A.	30-64973775-0	41
PIWNICA ROBERTO JORGE	20-11266024-1	41
ALARCON J A Y APARICIO E A SH	30-64719940-9	41
OKRETICH RAUL ALBINO	20-04069570-3	41
CHEN SHU CHEN C DE	27-92728135-5	41
RAPIDO SRL	30-64595195-2	41
PEDRO RAUL OSVALDO	20-11076818-5	41
GIORGIO CARLOS NORBERTO	20-16455861-5	41
NOLCO S.R.L.	30-55537139-6	41
FAGANDINI JORGE ALBERTO	20-14409239-3	41
GONZALEZ OLGA ALICIA	27-05886580-5	41
TOUCH S.R.L.	30-64013387-9	41
LOYAL S.R.L.	30-65032811-2	41
INNOVO DE VICTOR JACOBO Y NA	30-52164756-2	41
FARMACIA EVEREST S.C.A.	30-51585323-1	41
KULIK GABRIEL ALEJANDRO	20-08511767-0	41
MASPERO GUILLERMO CARLOS	20-08511606-2	41
KURHELEC GUSTAVO ANDRES	20-16116332-6	41
SCHUMOVICH JULIO FELIX	20-04098956-1	41
CONFITERIA NIZA SRL EN FORM.	30-64954745-5	41
AURI S.A.	33-57481410-9	41
GONZALEZ GUSTAVO MARIO	20-13808048-0	41
DESIMONI ENRIQUE BLAS	20-05551918-9	41
PAQUET JORGE NESTOR	20-01654886-4	41
VALERO HORACIO JULIO	20-04307445-9	41
REFCO S.A.	30-58446489-1	41
GOLA MAURICIO	20-04319820-4	41
UP N UP S.A.	30-64535663-9	41
CRISTIANCI OSCAR C	20-07730390-2	41
MUNAFO CARLOS HUMBERTO	20-04429227-1	41
MANDATARIA MAZZAFERR	30-51557081-7	41
CABBANI RONALDO MARTIN	20-08186519-2	41
WAINBUCH MARTIN	20-20384752-2	41
DE LEVIE MANUEL	20-04164298-0	41
DE LEVIE INGE G DE	23-01835624-4	41
ROSSI LUIS EDUARDO	20-04359524-6	41
ROSALES RICARDO GUILLERMO	20-04086819-5	41
LENGER FERNANDO	20-04267546-7	41
FLASH PRODUCCIONES SRL	30-60570505-3	41
WEBER ALEJANDRO	20-04124065-3	41
CHAPTO DANIEL AARON	20-12601547-0	41
PEREZ CLAUDIO FABIAN	20-17686710-9	41
EL ASSIR OMAR RUBEN	20-13530127-3	41
HECTOR A CHECHIC SRL	33-65821325-9	41
DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE	30-62409117-1	41
MARALGAR SRL	30-61248665-0	41
WABE S.A.	30-63893375-2	41
LOPEZ JORGE TOMAS	23-12366303-9	41
FLEIMAR S.A.	30-65176166-9	41
DELRIO DANIEL ADOLFO	20-12937099-9	41
L POST DIT SRL	30-64970851-3	41
TENEMAK S.A.	30-64707356-1	41
GREENSERVICE S.A.	30-64302209-1	41
AMORENA NIEVES	27-00960335-8	41
CEAS CENTRO MEDICO S.A.	30-60928700-0	41
TEGLI ADRIAN CARLOS	20-04449417-6	41
DESTOUCHES HUGO OMAR	20-10888109-8	41
CORONAS ERNESTO DANIEL	20-12588285-5	41
COSTA HNO Y CIA	30-60574231-5	41
MARINI HORACIO ANGEL	20-10642586-9	41
STEINER ALBERTO BERNARDO	20-05057585-4	41
DITEN S.A.	30-54619377-9	41
DISTRITEN S.R.L.	30-59600510-8	41
COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR	30-65600739-3	41
INSTITUTO LAZARE RIVIERE SRL	30-65941553-0	41
ALFREDO ECHEVERRIA Y MARIA ALE	30-62041546-0	41
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEM	30-64201438-9	41
PROPEGAL S.A.	30-64062518-6	41
SALGADO MIRTA DIANA	27-12600697-2	41
LIDER GAS S.A.	33-63891829-9	41
FRAGMA SACIFIA	30-53700926-4	41
BARCENA JORGE LUIS	20-13530781-6	41
MR GIMENEZ SRL	30-66296089-2	41
FINANPREN MANDATARIA	30-65655173-5	41
MATILEN S.A.	30-61528763-2	41
EL CHALTEN SRL	30-65207626-9	41
ROLANDO MARIA LAURA	27-11836403-7	41
GUZ LUIS	20-08519212-5	41
KAVULAKIAN PEDRO PABLO	20-20225855-8	41
DISTRIBUIDORA CONI S.R.L.	30-63129483-5	41
CANTELOUP CARLOS ARMANDO	27-04370796-0	41
CABILDO 3700 SRL EN FORM	30-61510720-0	41
MAHBRI S.A.	30-62701619-7	41
PENTAHURA S.A.	30-57923538-8	41
ASESORES ENERGETICOS DE E CIAN	30-64116895-1	41
BENJAMIN MEHL S.A.	30-56622078-0	41
CLUB YACIMIENTOS PETROLIFEROS	30-52623051-1	41
ROLANDO JAVIER HUMBERTO	20-12888485-9	41
PASCUZZO OSCAR OSVALDO	20-04815572-4	41
CIVELLI VELI DE LAS MERCED	23-04702244-4	41
SUPERTRAT SRL	30-58374816-0	41
BAICHMAN MARIO JUAN	20-08321274-9	41

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
CORREIA JOSE LUIS	20-08533322-5	41
MACCHI CLAUDIO	20-93480239-0	41
RAMADAN S.A.	30-61463352-9	41
OSETTI JORGE LUIS	20-04544515-2	41
MOTO ITALIA EMILIO RONZONI ALE	33-56576597-9	41
DENTHAL SRL	30-65503717-5	41
HACENDADOS RURALES S.A.	30-68007513-8	41
MEKRO S.A.	30-58319990-6	41
BUCCIARELLI DANIEL FERNANDO	20-13410708-2	41
OLEZZA LUIS ANTONIO ARTURO	20-00018408-0	41
LOPEZ GUILLERMO OSVALDO	20-10962779-9	41
NICOLINI ROBERTO LUIS	20-04432104-2	41
ROSSATO ANTONIO VALENTIN	20-04410462-9	41
FALCONE ELENA MARIA R DE	27-13147584-0	41
IMPINI JUAN CARLOS	20-10325858-9	41
MALUGANI ELBA EMERENCIANA F DE	27-06513136-1	41
PROASOIL SRL	33-65731947-9	41
FUNDACION HOLISMO	30-65270844-3	41
SUSPERREGUY ROLANDO OMAR	20-01387122-2	41
GANNET S.A.	30-64289805-8	41
PLASTICA LAVALLE S.R.L.	30-52061255-2	41
VALSONA S.R.L.	30-62782320-3	41
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	41
INECOSUR S.A.	30-63613748-7	41
PRADO ANTONIO MIGUEL	20-10901292-1	41
PEREZ JORGE	20-04056251-7	41
ELECTRO INTEGRAL SRL	30-66297761-2	41
NAVARRO SERGIO DANIEL	20-14813450-3	41
LOPEZ ERNESTO	20-04074580-8	41
CEMYREN SRL	30-61943287-4	41
SAN DANIEL SRL	30-65185300-8	41
ELUCIA SRL	30-52902125-5	41
RENDO DUVERNE Y OTROS SRL	30-65237018-3	41
CORIO JUAN ANGEL	20-01745985-7	41
LED S.A.	30-64816573-7	41
CENTER STYLE S.A.	30-64371357-4	41
MEDRANO ADOLFO ALFREDO	20-10532417-1	41

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento.— C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región N° 8.

e. 23/6 N° 189.845 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región N° 5

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia N° 7 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4° de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION N° 5
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 3 (tres) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región N° 5.

ANEXO

N°	C.U.I.T.	DENOMINACION	
1	30-65800931-8	ROCASU S.A.	AGENCIA N° 7
2	30-58362567-0	ADOLFO SAN ROMAN S.A.	AGENCIA N° 7
3	27-05716917-1	ARCIONI, SARA JOSEFINA	AGENCIA N° 7
4	30-63185746-5	SAN MARCOS DE LIBONATI RICARDO	AGENCIA N° 7
5	20-11045197-1	LOPEZ, ALBERTO	AGENCIA N° 7
6	27-06192637-8	MARIN, MABEL SUSANA	AGENCIA N° 7
7	30-63323274-8	LA AGUSTINA S.A.	AGENCIA N° 7
8	30-63904819-1	GAMARAN S.R.L.	AGENCIA N° 7
9	30-65591086-3	TIN PREND DE HORACIO SANTISO Y	AGENCIA N° 7
10	30-67735336-4	EMERTEC CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA N° 7
11	23-00431367-4	CATALDI, MARIA LUISA	AGENCIA N° 7
12	20-04494639-5	GOLDBERG, FELIX	AGENCIA N° 7
13	27-02923811-7	MAZUR, PERLA	AGENCIA N° 7
14	27-04071739-6	CHIARELLI, MARIO DOMINGO	AGENCIA N° 7
15	30-60813660-2	RADESCA MANUFACTURA TEXTIL S.A.	AGENCIA N° 7
16	33-62428932-9	CARD CRUZ S.R.L.	AGENCIA N° 7
17	20-12094057-1	WALIS, BERNARDO	AGENCIA N° 7
18	33-62504522-9	GOBAR S.A.	AGENCIA N° 7
19	20-04040889-5	BUSINELI, JORGE JOSE ANTONIO	AGENCIA N° 7
20	30-63970463-3	CENTRO CARDIOVASCULAR DEL OESTE	AGENCIA N° 7
21	30-66170235-0	CONSTRUCCIONES CHARCAS S.A.	AGENCIA N° 7
22	30-63191929-0	CREACIONES LILY S.R.L.	AGENCIA N° 7
23	20-10126113-2	EVANGELISTA, FELIPE ANTONIO	AGENCIA N° 7
24	33-60079712-9	LAURIEL S.A.	AGENCIA N° 7
25	27-04856018-6	GUBERMAN, ELIZABETH BEATRIZ	AGENCIA N° 7
26	30-52014006-5	INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA SO.	AGENCIA N° 7
27	20-08288370-4	GENNI, ROBERTO HORACIO	AGENCIA N° 7
28	30-64721756-3	DECORLUX S.R.L.	AGENCIA N° 7
29	23-04171096-9	RODRIGUEZ, AMADOR	AGENCIA N° 7
30	20-12472725-2	BREGNI, LUIS ALBERTO	AGENCIA N° 7
31	20-01661632-0	VIGNATI, EDUARDO	AGENCIA N° 7
32	30-68254650-2	LOPEZ ZAMBON MARCOS D Y MINGRO	AGENCIA N° 7
33	20-04517396-9	MONTESERIN, AMADOR	AGENCIA N° 7
34	20-04407555-6	MEZZASALMA, EDMUNDO	AGENCIA N° 7
35	30-66169323-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE J	AGENCIA N° 7
36	30-64451369-2	RICARDO J. FERRARI GABRIEL E FE	AGENCIA N° 7
37	30-64398237-0	TEAP S.A.	AGENCIA N° 7
38	30-52888032-7	ALPINA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	AGENCIA N° 7
39	20-18555604-3	EL GANAME, RICARDO	AGENCIA N° 7
40	30-57790921-7	CENTRO MEDICO SAN MARCOS S.	AGENCIA N° 7
41	33-61595860-9	CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS	AGENCIA N° 7
42	20-02501946-7	BENEDETTO, DOMINGO GUERINO	AGENCIA N° 7
43	33-56031449-9	KARELEN DE BIRMAN Y ROSENZUAIG	AGENCIA N° 7
44	20-10363599-4	QUINTANA, GUSTAVO PABLO	AGENCIA N° 7
45	20-92640861-6	KIM WOON JUNG	AGENCIA N° 7
46	30-64621599-0	DODECAR S.A. DE TRANSPORTE	AGENCIA N° 7
47	30-52136445-5	TRANSPORTES SAN JAVIER S.A.C.I.I.	AGENCIA N° 7
48	30-64509969-5	CONCEPCION CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA N° 7
49	30-50105625-8	MARIO ALBASINI E HIJO S.R.L.	AGENCIA N° 7
50	30-51748377-6	ALMAR S.C.A.	AGENCIA N° 7
51	30-63311505-9	HAMNICO S.A.	AGENCIA N° 7
52	27-11112024-8	FAURE, ELSA NOEMI	AGENCIA N° 7
53	30-64743525-0	KATHMANDU S.R.L.	AGENCIA N° 7
54	30-62624903-1	INSUMOS CAPENAR S.A.	AGENCIA N° 7
55	30-61138865-5	COMERCIAL DE MADERAS JUAN B. JUSTO	AGENCIA N° 7
56	20-17801115-5	ROZENBERG, GABRIEL FERNANDO	AGENCIA N° 7
57	30-61988071-0	JORGE ALBERTO COZOT S.R.L.	AGENCIA N° 7
58	30-66206097-2	REDIM DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA N° 7
59	30-54820580-4	GARAGE CAMARGO DE DARDO M SIST	AGENCIA N° 7
60	20-08400878-9	KATZ, JOSE	AGENCIA N° 7
61	20-04052826-2	SAD, JOSE MELHEM	AGENCIA N° 7
62	30-53849382-8	ROSSI Y CIA S.A.	AGENCIA N° 7
63	20-04438602-0	LABOVSKY, BENITO ALBERTO	AGENCIA N° 7
64	30-63781463-6	TONING CENTER S.A.	AGENCIA N° 7
65	27-11529820-3	HORENSTEIN, VIVIANA IRENE	AGENCIA N° 7
66	30-61018460-6	PIZZERIA SANTA CRUZ S.R.L.	AGENCIA N° 7
67	30-52196625-0	SILMO S.A.C.	AGENCIA N° 7
68	33-55094391-9	ROBERT S CRISTIAN S.R.L.	AGENCIA N° 7
69	30-57623421-6	TAPICERIA EROS S.A. EN FORMACION	AGENCIA N° 7
70	30-50313532-5	RADIADORES EL CONDOR S.A.C.I.	AGENCIA N° 7
71	20-04306137-3	VARELA, CARLOS ALFREDO	AGENCIA N° 7
72	20-03562755-4	MATZKIN, LEON	AGENCIA N° 7
73	30-56580378-2	DISPEL S.A.	AGENCIA N° 7
74	20-02652766-0	MUHAFRA, TEOFILO	AGENCIA N° 7
75	30-60067678-0	SANTORO Y FABIANI	AGENCIA N° 7
76	30-65262542-4	SOMOLINOS OSVALDO OMAR SOMOLINOS	AGENCIA N° 7
77	30-64075846-1	FREITAS SANABRIA M A PITTARI O	AGENCIA N° 7
78	20-14157658-6	LOPATKA, PEDRO SILVIO	AGENCIA N° 7
79	23-04242311-4	VIALE, MIRTHA FRANCISCA ANA	AGENCIA N° 7
80	30-64003713-6	ZUYXS S.R.L.	AGENCIA N° 7
81	30-50458828-5	LAS LENGUAS S.R.L.	AGENCIA N° 7
82	20-04590435-1	KURDI, EDUARDO LUIS	AGENCIA N° 7
83	33-64876746-9	ANGELO GIOVANNI DE SCATTARELLI	AGENCIA N° 7
84	30-60664138-5	PLENITUD IMPORTADORA Y EXPORTADORA	AGENCIA N° 7
85	20-13308431-3	LAVINTMAN, GUSTAVO ARON	AGENCIA N° 7
86	30-62375818-0	T S I S.A.	AGENCIA N° 7
87	33-62250357-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRA	AGENCIA N° 7
88	33-55876476-3	TEC VAL DE DECARIA Y OGANDO	AGENCIA N° 7
89	20-04215524-2	SUCESION DE JOSFAL ABRAHAM	AGENCIA N° 7
90	20-10128667-4	TRUANOVSKY, CARLOS GUSTAVO	AGENCIA N° 7
91	20-10107617-3	LAFONT, HECTOR ELISEO ROBERTO	AGENCIA N° 7
92	30-63318551-0	HE SE S.A.	AGENCIA N° 7
93	23-18631093-4	KIM YUN HO N DE	AGENCIA N° 7
94	27-05799436-9	SORIA, MARGARITA CATALINA C DE	AGENCIA N° 7
95	30-53543468-5	LUDIPA S.A.C.	AGENCIA N° 7
96	30-58165906-3	LASIM S.R.L.	AGENCIA N° 7
97	30-56825811-4	FULVIA S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA N° 7
98	30-64871376-9	YARRIER S.R.L.	AGENCIA N° 7
99	30-59016906-0	ARTEGUAN S.A.	AGENCIA N° 7
100	30-65646298-8	TEXTIL 1001 S.R.L.	AGENCIA N° 7
101	30-64210733-6	LA BOUTIQUE DE LA ANGORA S.R.L.	AGENCIA N° 7
102	34-57156763-8	SAEZ GARCIA ABEL CERNEIRA NAVI	AGENCIA N° 7
103	20-10194594-5	BIANCHI, DANIEL JOSE	AGENCIA N° 7
104	30-61734018-2	PICO GLASS ARGENTINA S.A.	AGENCIA N° 7
105	20-02768804-8	MULLER, MAURICIO	AGENCIA N° 7
106	30-56099616-7	GADOL S.R.L.	AGENCIA N° 7
107	20-10465878-5	CUGLIARI, JUAN BAUTISTA	AGENCIA N° 7
108	30-61080357-8	OM S.A.	AGENCIA N° 7
109	20-07594582-6	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	AGENCIA N° 7
110	20-10123780-0	ARTAZA, HUGO ANIBAL	AGENCIA N° 7
111	30-64103208-1	CENTRO DE VUELO ARTISTICO S.A.	AGENCIA N° 7
112	30-65984037-1	JAZ INC. S.A.	AGENCIA N° 7
113	30-65214178-8	TECNICAS TELEFONICAS INTEGRALES	AGENCIA N° 7
114	27-13664027-0	WAGNER, MARIA ISABEL	AGENCIA N° 7
115	27-02744775-4	MIGDAL, PERLA	AGENCIA N° 7
116	30-57659071-3	ROISAFE S.A.	AGENCIA N° 7
117	30-68263030-9	URBANART S.R.L.	AGENCIA N° 7
118	20-04071171-7	STRAVITZ, SEGISMUNDO	AGENCIA N° 7
119	30-60462060-7	A Y P HOROVITZ S.R.L.	AGENCIA N° 7
120	23-13505330-9	FONTANA, OSCAR ANTONIO	AGENCIA N° 7
121	30-63889648-2	PERFUMERIAS FILLING S.R.L.	AGENCIA N° 7
122	30-54172148-3	TIENDA LA NUEVA DE ALBAJARI E	AGENCIA N° 7
123	20-04274278-4	SLATOPOLSKY, MARIO	AGENCIA N° 7
124	30-58710861-1	ADELI BEBES S.A.	AGENCIA N° 7
125	20-04911495-9	DINOMO, NORBERTO ALFREDO	AGENCIA N° 7
126	30-63112146-9	A. K. S.A.	AGENCIA N° 7
127	20-10124280-4	MILIDDI, RICARDO ANGEL	AGENCIA N° 7
128	30-62540685-0	KUZNIECKA, ERNESTO Y FUKC EDUAR	AGENCIA N° 7
129	30-60947082-4	RIVADAVIA 5317 S. A. EN FORMACION	AGENCIA N° 7
130	20-04225006-7	BERAJA, JACOBO SANTOS	AGENCIA N° 7
131	20-14026532-3	DEL GIUDICE, ROBERTO GUSTAVO	AGENCIA N° 7
132	30-64108111-2	BORDADORA NEWINA S.R.L.	AGENCIA N° 7
133	20-10284104-3	PONS, HUGO RICARDO	AGENCIA N° 7

e. 25/6 N° 190.161 v. 1/7/97